

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE SANTA MARTA**

Santa Marta, seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013)

**RADICADO: 47-001-3121-001-2013-00038-00.**  
**PROCESO: RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS  
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.**  
**SOLICITANTE: CORPORACION YIRA CASTRO.**  
**PREDIO: LAS PLANADAS.**

**1. ASUNTO.**

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas instaurado por la CORPORACIÓN JURIDICA YIRA CASTRO, a través de su abogada Doctora BLANCA IRENE LOPEZ GARZON identificada con C.C. N° 51.305.635 de Bogotá y T.P. N° 125.948 del C.S.J., según poderes visibles a folio (58-73) a favor de los señores NINI JOHANA LÓPEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.39.099.310 de Plato, y su compañero MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.5.124.744 de Chibolo; GABRIEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.247.905 de Ariguaní y su compañera NORIS MARTÍNEZ ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No,39.094.854 de Plato; RAFAEL ENRIQUE AVENDAÑO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.5.067.566 de Pivijay; RAFAEL EDUARDO GUETTE BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.5.054.506 de Pedraza, EDILSE ESTHER AVENDAÑO NIGRINIS, identificada con la cédula de ciudadanía No.57,423,262 de Aracataca; JUAN BAUTISTA MUÑOZ DE ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.124.347 de Chibolo, y su compañera PERFECTA ANTONIA MARRIAGA DE MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.928.725 de Chibolo; LUIS ANTONIO ANDRADE LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No.12.693.667 de Plato, y su compañera MARTHA RUTH COLÓN CHARRY identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.303.859 de Pivijay; MARÍA ELENA JIMÉNEZ MENDINUETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.656.303 de Fonseca; ELINA ROSA FONSECA BARRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.116.475 de Chibolo, y su compañero JOSÉ RAFAEL GUETTE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula

de ciudadanía No.7.594.941 de Pivijay; ADONAI DARLAN SÁNCHEZ PALLARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.591.257 de Fundación, y su compañera BANITH DEL CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.39.098.297 de Plato; WILSON RAFAEL JIMÉNEZ MERINO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.994.048 de Cerro de San Antonio, y su compañera YELICA JUDITH MERINO CARRILLO, identificada con la cédula No.57.117.583 de Chibolo, MARTIN BARRANCO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.7.675.075 de Zapayán y su compañera PATRICIA LORENA ÁLVAREZ GARCÍA, identificada con cédula No.1.007.050.074 de Pivijay.

Sin embargo, desde ya anuncia éste operador jurídico que en la presente sentencia no decidirá la solicitud de restitución presentada a favor de NINI JOHANA LÓPEZ MARTÍNEZ y su compañero MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, ya que ésta se resolverá de forma conjunta con la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas a favor de MARTA LUZ LOPEZ TOVAR y su cónyuge JOSE DE AVILA HERNANDEZ por tratarse de solicitudes de restitución que versan sobre el mismo predio, en éste caso LA PRADERA y/o NUEVO HORIZONTE, por lo que la Litis se resolverá dentro del proceso de radicado No. 2013-00058-00.

## **2. FUNDAMENTOS FACTICOS.**

La Corporación Jurídica Yira Castro, presentó demanda colectiva a favor de los señores GABRIEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y su compañera NORIS MARTÍNEZ ROMERO; RAFAEL ENRIQUE AVENDAÑO MARTÍNEZ; RAFAEL EDUARDO GUETTE BARÓN, EDILSE ESTHER AVENDAÑO NIGRINIS; JUAN BAUTISTA MUÑOZ DE ÁVILA y su compañera PERFECTA ANTONIA MARRIAGA DE MUÑOZ; LUIS ANTONIO ANDRADE LIZCANO y su compañera MARTHA RUTH COLÓN CHARRY; MARÍA ELENA JIMÉNEZ MENDINUETA; ELINA ROSA FONSECA BARRANCO y su compañero JOSÉ RAFAEL GUETTE GUTIÉRREZ; ADONAI DARLAN SÁNCHEZ PALLARES y su compañera BANITH DEL CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ; WILSON RAFAEL JIMÉNEZ MERINO y su compañera YELICA JUDITH MERINO CARRILLO; MARTIN BARRANCO BARRIOS y su compañera PATRICIA LORENA ÁLVAREZ GARCÍA, a efectos de que se les adjudique los predios baldíos denominados "LA ESPERANZA, LA UNION, SANTA HELENA, PLANETA RICA, LA ESPERANZA, ERA TIERRA VIRGEN, NUEVO HORIZONTE, SAN JOSE, LA LYCRA, LA UNION y LOS CORALIBES", los cuales hacen parte del Inmueble de mayor extensión denominado "LAS PLANADAS" identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria N°226-3971 de la

Oficina de Instrumentos públicos de Plato ubicado en el municipios de Chibolo (Magdalena).

Señala la apoderada de los reclamantes que durante la década de los setenta, tuvo lugar en la Costa Atlántica un importante proceso organizativo impulsado por sindicatos agrarios, movimientos cívicos e indígenas y sectores de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) tendiente a efectivizar el derecho de acceso a la propiedad de la tierra que se manifestó a través de peticiones a instituciones, movilizaciones campesinas, paros y acciones de hecho que buscaron ampliar el acceso a la tierra vía recuperación y negociación con el Estado.

Que en relación con los predios, la gran mayoría de los solicitantes de restitución y formalización de las tierras en la presente demanda se inscribieron en dicho proceso de toma de tierras en Chibolo, cuyo propósito era reivindicar la titularidad de las mismas bajo el lema "*la tierra es para el que la trabaja*". Es así como a principios de los años ochenta, un grupo de campesinos entre ellos, Misael Elízola, Julio Mozo y Antonio María, ya fallecidos, conocieron de un rumor sobre la existencia de tierras no explotadas en una zona de lo que hoy son los municipios de Chibolo, Plato y Sabanas de San Ángel (Magdalena). Los primeros campesinos ingresaron a comienzos de 1982, período a partir del cual se fueron sumando muchas otras familias, inicialmente, se ocuparon varios predios al interior de lotes de mayor extensión que posteriormente fueron divididos en parcelas y repartidos entre los primeros colonizadores y luchadores. La distribución de la tierra se hizo bajo condiciones equitativas a través de comités de campesinos, en los cuales se decidió que le corresponderían 50 cabuyas -que equivalen a 50 hectáreas de tierra aproximadamente- a cada familia. Las familias consolidaron su permanencia en las parcelas asignadas construyendo casas, corrales y estancos, en cada uno de los cinco lotes de gran extensión que integran lo hoy conocido como "LA PALIZÚA". Al momento de la llegada, las tierras eran de propiedad de la familia Duque Barros que al enterarse de la presencia de los campesinos intentaron desalojarlos. En consecuencia, el campesinado tuvo que soportar varios episodios en los que fueron desalojados, detenidos e inclusive en algunos casos como el del líder Ángel Gutiérrez, asesinados. Pese a la respuesta violenta, los campesinos se mantuvieron en las parcelas. El proceso de adjudicación, se vio interrumpido por las amenazas, quema de casas, homicidios y agresiones del que fueron víctimas los ocupantes, por parte de terratenientes, que con el apoyo en algunos casos de la Fuerza Pública, reclamaban como propias estas tierras ociosas.

Entre los hechos más graves ocurridos en la vereda La Pola se cuentan, la masacre del 13 de mayo de 1987 en la que fueron asesinados 4 integrantes (1 mujer y 3 niños) de la familia Cantillo Barranco, por responsabilidad directa de la Policía Nacional, y la quema de la casa de Omayra Pedroza por parte de hombres armados el 13 de mayo de 1987, con el propósito de quemar los niños que estaban dentro. Por estas razones la comunidad campesina de Chibolo, realizó marchas y plantones pacíficos, exigiendo el respeto a sus vidas, la presencia del gobierno, la adjudicación y la titulación de las tierras ocupadas por parte del INCORA, entre otras<sup>17</sup>.

Frente a la consolidación del despojo se afirmó que el 19 de julio de 1997, al sitio conocido como "El Balcón", fueron convocados todos los miembros de la comunidad -aproximadamente 72 familias-, allí se encontraban Jorge 40, Alias Caballo, Alias El Viejo, Alias Codazzi, El Flaco, Agustín Perea y alrededor de 40 hombres más fuertemente armados. Una vez reunidos, el jefe paramilitar sentenció a los campesinos la pérdida de sus tierras dado "*que él necesitaba las tierras de La Pola*" e informó que a quienes tuvieran título se les pagaría cien mil pesos por hectárea y a quienes no tuvieran papeles se les pagarían las mejoras. Preciso que los que decidieran quedarse "quedaban en medio de la guerra". El plazo para salir fue inicialmente de ocho días, que se convirtieron en quince ante la súplica de miembros de la comunidad. Pasados dicho lapso de tiempo, ya toda la comunidad de La Pola había salido desplazada. Alias "Jorge 40" fijó un plazo para efectuar el pago de las tierras, en algunos casos los paramilitares hicieron un recorrido parcela por parcela para acordar el precio, pero los campesinos en lugar de recibir el pago fueron obligados a quemar sus propias casas, otros fueron citados en reiteradas ocasiones, pero nunca les cumplieron, hasta que en uno de esos encuentros fueron amenazados y decidieron no regresar más.

Se indicó además que para el momento en que se produjo el desplazamiento masivo, los campesinos se encontraban ocupando una serie de parcelas dentro de los lotes de mayor extensión. Allí tenían cultivos y ganado, criaban animales gallinas y otras especies menores, varios de ellos tenían viviendas de madera, palma, cinc, bahareque y otros materiales, que habían construido durante los más de diez años de permanencia que tenían en sus fincas. Que debido al temor, en la mayoría de los casos el campesinado salió desplazado hacia el casco urbano de Chibolo municipios cercanos o ciudades como Barranquilla, Valledupar y Santa Marta, otro buen número se dirigieron hacia Venezuela.

Se sostuvo que en el marco de los procedimientos de la Ley 975 de Justicia y Paz se produjo en el año 2006 la desmovilización del Bloque Norte de las Autodefensas, comandando por Rodrigo Tovar alias "Jorge 40" con lo que se abrió la posibilidad de retorno para las familias que habían sido desplazadas. Que al retornar en 2006, los campesinos encontraron que sus tierras estaban ocupadas por terceros, que habían sido llevados por los paramilitares, o en otros casos las tierras eran ocupadas por los comandantes paramilitares. Que luego de varias entradas se realizó una reunión donde hubo acompañamiento de la Policía, y si bien se presentó discusión entre la población desplazada y los repobladores que los lideraba Manuel Agustín Perea desmovilizado de las autodefensas (hoy privado de la libertad).

Que finalmente los repobladores de los predios salieron y a partir del 15 de enero de 2007, la comunidad se instaló progresivamente en las mismas parcelas que ocupaban antes del desplazamiento forzado. Que entre finales del año 2006 y enero de 2007, los campesinos regresaron voluntariamente y sin ningún acompañamiento institucional, encontraron que sus predios estaban enmalezados, los cultivos arrasados, los animales ausentes, sin cercas y la pérdida de todo el trabajo que durante años ellos habían invertido en esos fundos. A partir de ese momento se inició el proceso de reconstrucción del proyecto de vida y de las redes sociales afectadas con ocasión del conflicto armado que pasa por la reconstrucción de sus viviendas, la readecuación de sus tierras y la consolidación de los procesos organizativos.

### **3. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Pretenden los solicitantes obtener las siguientes declaraciones principales, secundarias y complementarias:

*"PRIMERA: Que se ordene la protección del derecho fundamental constitucional a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa de la violencia a favor de: NINI JOHANA LÓPEZ MARTÍNEZ y su compañero MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA; GABRIEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y su compañera NORIS MARTÍNEZ ROMERO; RAFAEL ENRIQUE AVENDAÑO MARTÍNEZ; RAFAEL EDUARDO GUETTE BARÓN; JUAN BAUTISTA MUÑOZ DE ÁVILA y su compañera PERFECTA ANTONIA MARRIAGA DE MUÑOZ; LUIS ANTONIO ANDRADE LIZCANO y su compañera MARTHA RUTH COLÓN CHARRY; MARIA ELENA JIMÉNEZ MENDINUETA; ELINA ROSA FONSECA BARRANCO y su compañero JOSÉ RAFAEL GUETTE GUTIÉRREZ; ADONAI DARLAN SÁNCHEZ PALLARES y su compañera BANITH DEL CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ; WILSON RAFAEL JIMÉNEZ MERIÑO y su compañera YELICA JUDITH MERIÑO CARRILLO;*

*MARTIN BARRANCO BARRIOS y su compañera PATRICIA LORENA ÁLVAREZ GARCÍA, quienes fueron plenamente identificados en esta solicitud.*

*SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 se ordene al INCODER expedir en el término de 48 horas a partir del fallo, las resoluciones de adjudicación a favor de los solicitantes de los predios objeto de restitución que han quedado debidamente individualizados e identificados en esta solicitud y sobre los cuales estos ejercían la ocupación al momento del desplazamiento forzado, fueron objeto de abandono forzado y despojo material.*

*Igualmente aplicando criterios de gratuidad, señalados en parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato la respectiva apertura de los folios de matrícula por separado para cada uno de los predios que resulten de las anteriores adjudicaciones, ocasionando el desenglobe del bien inmueble objeto de restitución por tratarse de uno de mayor extensión (literal i artículo 91 de la Ley 1448 de 2011) y el consecuente registro de las resoluciones de adjudicación proferidas por el INCODER en cumplimiento de la orden aquí solicitada.*

*TERCERA: Que por las razones de igualdad expresadas en el acápite referido al reconocimiento de los derechos patrimoniales de los compradores, se ordenen las medidas necesarias para restituir a estos poseedores, en los casos donde no sea reconocido el derecho de dominio por no cumplirse el término de prescripción, bajo los términos del literal f) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.*

*CUARTA: Que se ordene la concurrencia de los medios de comunicación en la publicidad ordenada en el artículo 86 de Ley 1448 de 2011 o subsidiariamente se decrete el amparo de pobreza a favor de los solicitantes.*

*QUINTA: Que se ordene cancelar todo gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares inclusive las anotadas en virtud de las declaratorias de protección patrimonial, registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 226-3971.*

*SEXTA: Que se ordene a la fuerza pública acompañar y colaborar en garantizar la seguridad para las víctimas que realizan la presente solicitud de restitución de tierras.*

*SÉPTIMA: Se solicita al señor juez antes de decidir de fondo sobre la presente solicitud, ordene al INCODER dar un detallado informe de las etapas surtidas en el procedimiento administrativo de adjudicación*

*que versa sobre los predios objeto de restitución, ubicados al interior del lote LAS PLANADAS identificado plenamente con antelación, buscando obtener claridad respecto de la situación de tenencia actual del inmueble y de conformidad con las consideraciones expresadas en el acápite correspondiente a la identificación física y jurídica del lote de mayor extensión que constituye el globo sobre el cual están los predios a restituir (Pp. 19 y ss.).*

*OCTAVA: Que se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC — como autoridad catastral para el departamento del Magdalena, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda, esto de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.*

*NOVENA: Si existiere mérito para ello, solicito a este Despacho la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta demanda, en especial los títulos mineros que existieren sobre los predios objetos de restitución, lo anterior como Garantía de No Repetición del despojo padecido por estas familias.*

*DÉCIMA: Que se ordene inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.*

*UNDÉCIMA: Que se ordene a las autoridades competentes dar aplicación a los mecanismos reparativos en relación con los pasivos de que trata el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 como medidas con efecto reparador.*

*DUODÉCIMA: Que en aras de garantizar una reparación transformadora, se ordene por el despacho a las autoridades competentes: Gobernación de Magdalena, Alcaldía Municipal de Sábanas de San Ángel y Plato, Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas, Departamento para la Prosperidad Social y las concurrentes del orden nacional, ejecutar en el plazo máximo de 1 año siguiente a la ejecutoria del fallo, obras de infraestructura (interconexión eléctrica, vías de comunicación) y dotación de bienes de uso comunal (recolectores de agua, centro comunitario, cupos y becas educativas) , con el fin de superar el estado de necesidades insatisfechas en el que se encontraba al momento del despojo material y en el que continúa actualmente la comunidad campesina poseedora del predio LAS PLANADAS, buscando así garantizar un ejercicio pleno de derechos y*

*ciudadanía que conlleve a la no repetición del despojo y la materialización de la Restitución con plenos ejercicios de derechos.*

*DECIMOSEGUNDA: Que se den todas las demás órdenes necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles objeto de la presente solicitud, y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas aquí individualizadas."*

#### **4. ACTUACIÓN PROCESAL.**

La demanda fue presentada el día 14 de marzo de 2013 y admitida el día 15 de marzo de 2013 mediante auto en que además dispuso las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, así como también como la publicación en un diario de amplia circulación nacional y la emisión radial, el traslado de la solicitud al Ministerio Público, la sustracción provisional del comercio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales y de solicitudes de adjudicación ante el INCODER del predio cuya restitución se solicita; así como la notificación de la demanda al Alcalde y Personero del Municipio de Chibolo-Magdalena y a la Procuradora Judicial delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras.

Igualmente se dispuso la vinculación al presente tramite de las personas que fueron objeto de adjudicación de las parcelas del lote de mayor extensión con la indicación de la parcela adjudicada de la siguiente forma: Miguel del Carmen Cerpa Pérez y Nubia Esther Pérez Passo el predio "Las Margaritas" (Matricula Inmobiliaria No. 226- 31772), Osvaldo Rafael Orozco Pazo y Berta Isabel Gámez Púa el predio "Las Camelias" (Matricula Inmobiliaria No. 226- 31768), Javier David Suarez Acuña y Elsy Janeth Andrade Cantillo el predio "Bella Flor" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31769), Yeimis José Castillo Mejía y María Eduvira Flórez Picón el predio "Villa Rosa" (Matricula Inmobiliaria No. 226- 31770), Jhonny Alberto Mengual Rumbo y Heliberta Celestina Cajal el predio "La Floresta" (Matricula Inmobiliaria No. 31771), Mario Ramón Ortiz España y Sonia Esther Ortega del Bilbao el predio "Los Deseos" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31773), Rafael Segundo Díaz Ballestas el predio "La Orquídea" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31774), Manuel Alfonso Martínez González y Mireya Bayona de Lazara el predio "La Cristina" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31776), Luis Alfonso Morelo Moreno y Beibe Esther Izquierdo el predio "Las Marías" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31767), Alfonso Guillermo Campo Acuña y Edilda Rosa Clemente Zabaleta el predio "Nos Nogales" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31766), Andrés Segundo García Barrios y Maribel Suarez Jiménez el predio "Las Mercedes" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31778), Omar Montero

Martínez y Fanny García Ramos el predio "Tamarindo" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31777), William Enrique Vides Fragoso y Olga Lucia Alemán Pérez el predio "Manantial" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31757), Manuel Enrique Peña Ruiz y Luz Marina Manga Gutiérrez el predio "Los Piñones" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31775), María Piedad Castillo Agudelo y Luis Enrique Guerra Gil el predio "Las Nubes" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31758), Nelson Latorre Carrillo e Isabel Emilia Borrero de Ávila el predio "Bajo Grande" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31759), Martha Nidia Durango Estrada y Ricardo Cepeda Mendoza el predio "Guasimal" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31760), Armando Rafael Gámez Púa y Luz Elena Curiel Gámez el predio "El Carmen" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31761), Francisco Mancera Palomino e Elida Isabel Guerrero Arrieta el predio "Las Palmeras" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31762), Juan de Dios Bernal Álvarez y María Bonilla Álvarez Gallego el predio "Los Laureles" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31763), Jaimer Marbith Pérez Pérez y Petronila Lara Castro el predio "El Jardín" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31764), Carlos Enrique Álvarez Ospino y Tenilda Luz Pérez de Caballero el predio "El Edén" (Matricula Inmobiliaria No. 226-31765).

También se vinculó a los señores JOSÉ DAVID BARRIOS PALLARES, ÁNGEL RAFAEL SÁNCHEZ PALLARES, CARLOS RAFAEL PIMIENTA DE LA CRUZ, JUAN CARLOS AVENDAÑO MONTENEGRO, LIZETH REGALADO OSPINO, LUIS FERNANDO REGALADO OSPINO, LUIS ALBERTO SALAS, JUAN LUIS CANTILLO MUÑOZ, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA y ALBERTO OROZCO MERIÑO al presente tramite por figurar en la solicitud como compradores de buena fe. –Folios 341 a 377 cuaderno principal-.

El 19 de Marzo de 2013 se fijó en la secretaria de éste Juzgado el Edicto Emplazatorio convocando a todas las personas que se creyeran con derechos sobre las parcelas objeto de restitución. –Folio 378 a 393 c.p-.

Para surtir las notificaciones del caso se le envió oficio el 20 de marzo de 2013 a la Procuradora delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras, al INCODER, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Director de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada (Magdalena), a los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Magdalena, Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Administración judicial. - folios 394 a 404 c.p-.

Mediante oficio 2262013EE00263 de 25 de Abril de 2013 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de plato se remitió a este despacho memorial en el que se indicó que folios de matrícula sobre los cuales se

realizó la adjudicación del predio planadas se encuentran CERRADOS, los cuales son: folio N° 226-31757 Predio Manantial, folio N° 226-31758 predio Las Nubes, folio N° 226-31759 predio Bajo Grande, folio N° 226-31760 predio Manantial, folio N° 226-31761 predio El Carmen, folio N° 226-31762 predio Las Palmeras, folio N° 226-31763 predio Los Laureles, folio N° 226-31764 predio El Jardín, folio N° 226-31765 predio El Edén, folio N° 226-31766 predio Los Nogales, folio N° 226-31767 predio Marías, folio N° 226-31768 predio Las Camelias, folio N° 226-31769 predio Bella Flor, folio N° 226-31770 predio Villa Rosa, folio N° 226-31771 predio La Floresta, folio N° 226-31772 predio Las Margaritas, folio N° 226-31773 predio los Deseos, folio N° 226-31774 predio La Orquídea, folio N° 226-31775 predio Los Piñones, folio N° 226-31776 predio La Cristina, folio N° 226-31777 predio Tamarindo, folio N° 226-31778 predio Las Mercedes.- Folios 413 a 465 c.p-.

El día 15 de Mayo de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Magdalena-, aporto al expediente las publicaciones que fueran realizadas en el diario "El Tiempo", sobre el edicto emplazatorio ordenado en el auto admisorio de la demanda de restitución. - Folios 467 a 468 c.p-.

Es dable advertir por parte de esta Agencia Judicial que vencido el término reglado por la Ley 1448 de 2011 no se presentó OPOSICIÓN en el líbello de la referencia, por tanto se prosiguió con el trámite preferencial.

Mediante auto de fecha 21 de mayo de 2013, el Despacho dispuso abrir a pruebas el proceso por el termino de 30 días, ordenando la práctica de aquellas que fueron solicitadas por la Corporación Jurídica Yira Castro, además de disponer y tener como tales las documentales aportadas por ella, así como las que de manera oficiosa consideró conducente el despacho. -Folios 470 a 486 c.p-.

Mediante auto de fecha 21 de mayo de 2013 dispuso fijar nueva fecha de inspección judicial ordenado en el auto de pruebas, así mismo se ofició a la Procuradora 46 Regional Delegada ante los Jueces de Restitución De Tierras, Directora Seccional de Administración Judicial, Instituto Colombiano DE Desarrollo Rural INCODER, Instituto geográfico Agustín Codazzi, Fiscalía General de la Nación De Justicia y Paz, Juzgado Promiscuo De Chibolo, corporación yira Castro, Superintendencia De Notariado y Registro, Comandante de la Policía del Departamento del Magdalena, Ministerio del Interior y Justicia, Tribunal Superior De Cartagena, Director Seccional de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada -Folios 470 a 510 c.p-.

El día 23 de Mayo de 2013 la corporación Jurídica Yira Castro apporto copia simple de las resoluciones por medio de las cuales el INCORA declaró la caducidad administrativas de las adjudicaciones sobre las parcelas que hacían parte del predio Las Planadas, Resoluciones Nos. 2314, N° 2315, N° 2316, N° 2317, N° 2318, N° 2319, N° 2320, N° 2321, N° 2322, N° 2323, N° 2324, N° 2325, N° 2326, N° 2327, N° 2328, N°2329, N°2330, N°2331, N° 2332.- Folios 511 a 643 c.p.

El 22 de Agosto de 2013 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi apporto informe técnico de verificación de los linderos y coordenadas elaborado por el topógrafo Mario López Monroy.- Folio 818 a 850 c.p.

De los días 4 al 7 de junio de 2013 se llevaron a cabo las diligencias de inspección judicial en los predios objeto de restitución, así como la recepción de los testimonios de testigos y declaraciones de los solicitantes.-Folios 854 a 970 c.p.

El día 06 de junio de 2013 de llevo a cabo la declaraciones jurada a los señores Juan Luis Cantillo Muñoz, Luis Fernando Regalado Ospino, Lissette Paola Regalado Ospino, José David Barrios Payares, Luis Alberto Salas Navas, Ángel Rafael Sánchez Pallares, Carlos Rafael Pimienta De La Cruz, Alberto Julio Orozco Meriño, Martha Luz Tovar López, Luis Ramón Tobías Villa, José María Rodríguez Padilla, en presencia del señor Juez, la Procuradora Delegada y la apoderada de los solicitantes. -Folios 971 a 1013 c.p.-

Por oficio No. FGN-UNJP-F31 del 25 de Junio de 2013, expedido por parte de la Fiscalía General de la Nación se relacionan los hechos atribuibles a grupos armados organizados al margen de la ley en los municipios de Chibolo y Plato. – Folios 1037 a 1046 c.p-

Por oficio No. 20132117830 del 04 de Julio de 2013, expedido por parte del INCODER se aportó copia autentica del expediente correspondiente a la extinción del Derecho de Dominio sobre el predio denominado Santa Martica, a nombre de Leónidas Duque Barro. – Folios 1050 a 1303 c.p-

Por oficio No. 20132120111 del 12 de Julio de 2013, el INCODER aportó informe de caracterización Agrologica y Social realizada sobre el predio PLANADAS con sus respectivos anexos fotográficos, formatos debidamente diligenciados e informes de visitas de caracterización. – Folios 1307 a 1764 c.p-

El veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013) se decretó la

acumulación procesal de los expedientes de radicado Nos. 2013-00058 y 2013-00064 a favor de los señores Enemirlo Manuel Buelvas Ortíz y Martha Luz López Tovar, respectivamente, para que ser tramitado, sustanciado y decidido en la misma sentencia de la presente solicitud primigenia, por encontrar que trataba acerca de la solicitud de restitución del predio ubicado en el lote de mayor extensión denominado "LAS PLANADAS", de Folio de Matricula Inmobiliaria N°226-3971 y cedula catastral No. 00-7-004-032-000 de la Oficina de Instrumentos públicos de Plato.

El día 17 de Julio de 2013 se llevó a cabo las diligencias de inspección judicial sobre los predios que fueron acumulados, esto es, PIMPINELA y NUEVO HORIZONTE. -Folios 1767 a 1779.-

El día 17 de Julio de 2013 se llevó a cabo en las instalaciones del Juzgado Promiscuo de Chibolo el interrogatorio de parte del señor Enemirdo Manuel Buelvas Ortiz, en presencia del señor Juez, la Procuradora Delegada y la apoderada de los solicitantes. Folios 1780 a 1783.-

El día 17 de Julio de 2013 se llevó a cabo en chibolo Declaración Jurada de los señores Luis Ramón Tobías Villa, Juan Bautista Muñoz de Ávila, Wilson Rafael Jiménez Meriño, en presencia del señor Juez, la Procuradora Delegada y la apoderada de los solicitantes. Folios 1784 a 1800.-

El día 18 de Julio de 2013 se llevó a cabo en chibolo un interrogatorio de parte de la señora Niní Johana López Martínez y Matías José Álvarez García en presencia del señor Juez, la Procuradora Delegada y la apoderada de los solicitantes.- Folios 1801 a 1808.-

Mediante memorial de fecha 31 de julio de 2013 se solicitó ruptura procesal por parte de la Corporación Jurídica Yira Castro.- Folio 1810 a 1825.-

El día 06 de agosto del 2013 mediante auto se le corrió traslado a las partes del escrito de solicitud de ruptura procesal para lo de su cargo. -Folio 1828 a 1829.-

Mediante auto de fecha 12 de Noviembre se decretó la ruptura de la unidad procesal de las solicitudes de Restitución y formalización de tierras presentada sobre el predio de mayor extensión "las planadas" de radicados N° 2013-00058 y 2013-00064. -Folio N° 1871 a 1879-. Situación ésta que implica que la solicitud de restitución presentada por

la Corporación Jurídica Yira Castro a favor de NINI JOHANA LOPEZ y su cónyuge MATIAS JOSE ALVAREZ se resolverá de forma conjunta con la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas a favor de MARTA LOPEZ TOVAR y su cónyuge JOSE DE AVILA HERNANDES por tratarse de solicitudes de restitución que versan sobre el mismo predio, en éste caso LA PRADERA y/o NUEVO HORIZONTE, por lo que la Litis se resolverá dentro del proceso de radicado No. 2013-00058-00.

Por auto de 25 de noviembre de 2013 se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión. -fl.1884-

## **5. PRUEBAS**

Cuenta el proceso con las siguientes:

- 1.** Poderes especiales de representación judicial otorgados por las víctimas que integran la parte actora de esta solicitud a la abogada de la Corporación Jurídica Yira Castro Blanca frene López (Anexo 1 con 12 folios).
- 2.** Copias de los documentos de identidad de los solicitantes (Anexo 2 con 14 folios)
- 3.** Constancias de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en cumplimiento del literal b) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011 de cada uno de los solicitantes y sus núcleos familiares (Anexo 3 con 12 folios).
- 4.** Informes Técnico Prediales elaborados por la UAEGRTD respecto de cada una de las parcelas ubicadas sobre el lote de mayor extensión Santa Martica cuya restitución y formalización se solicita (Anexo 4 con 96 folios).
- 5.** Certificado de avalúo catastral del IGAC del predio Santa Martica y estudios complementarios (Anexo 5 folios 1).
- 6.** Copia del certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 226- 3971de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Anexo 6 con 5 folios).
- 7.** Mapa elaborado por la Dirección Catastral y de Análisis Territorial adscrita a la UAEGRTD para el lote de mayor extensión Las Planadas (Anexo 7 Versión Electrónica).
- 8.** Resoluciones del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria — INCORA- por medio del cual se realiza la adjudicación y posteriormente se decreta la caducidad de las mismas a:
  - ✓ Miguel del Carmen Cerpa Perez y Nubia Esther PerezPasso el predio "Las Margaritas"

- ✓ Osvaldo Rafael Orozco Pazo y Bertah Isabel GamezPua el predio "Las Camelias"
  - ✓ Javier David Suarez Acuña y Elsy Janeth Andrade Cantillo el predio "Bella Flor"
  - ✓ Yeimis José Castillo Mejia y MariaEduviraFlorezPicon el predio "Villa Rosa"
  - ✓ Jhonny Alberto Mengual Rumbo y Heliberta Celestina Cajal el predio "La Floresta"
  - ✓ Mario Ramón Ortíz España y Sonia Esther Ortega del Bilbao el predio "Los Deseos"
  - ✓ Rafael Segundo Diaz Ballestas el predio "La Orquidea"
  - ✓ Manuel Alfonso Martínez González y Mireya Bayona de Lazaro el predio "La Cristina"
  - ✓ Luis Alfonso Morelo Moreno y Beibe Esther Izquierdo el predio "Las Marías"
  - ✓ Alfonso Guillermo Campo Acuña y Edilda Rosa Clemente Zabaleta el predio "Nos Nogales"
  - ✓ Andrés Segundo Garcia Barrios y Maribel Suarez Jiménez el predio "Las Mercedes"
  - ✓ Omar Montero Martínez y Fanny García Ramos el predio "Tamarindo"
  - ✓ William Enrique Vides Fragoso y Olga Lucia Alemán Pérez el predio "Manantial"
  - ✓ Manuel Enrique Peña Ruiz y Luz Marina Manga Gutiérrez el predio "Los Piñones"
  - ✓ María Piedad Castillo Agudelo y Luis Enrique Guerra Gil el predio "Las Nubes"
  - ✓ Nelson Latorre Carrillo e Isabel Emilia Borrero de Ávila el predio "Bajo Grande"
  - ✓ Martha Nidia Durango Estrada y Ricardo Cepeda Mendoza el predio "Guasimal"
  - ✓ Armando Rafael Gámez Púa y Luz Elena Curiel Gámez el predio "El Carmen"
  - ✓ Francisco Mancera Palomino e Elida Isabel Guerrero Arrieta el predio "Las Palmeras"
  - ✓ Juan de Dios Bernal Álvarez y María Bonilla Álvarez Gallego el predio "Los Laureles"
  - ✓ JaimerMarbith Pérez Pérez y Petronila Lara Castro el predio "El Jardín"
  - ✓ Carlos Enrique Álvarez OspinoyTenilda Luz Perez de Caballero el predio "El Edén"
- 9.** Copia simple del certificado de tradición de los inmuebles anteriormente señalados. (Anexo 9 con 22 folios)
- 10.** Certificado Catastral del predio "Las Mulas", perteneciente al lote de mayor extensión "Las Planadas" (Anexo 10 con 4 folios)
- 11.** Copia del contrato de promesa de compraventa celebrado entre Luis Antonio Andrade Lizacno y Juan Luis Cantillo Muñoz sobre el predio "La lála" (Anexo 11 con 2 folios)
- 12.** Copia del contrato de compraventa celebrado Samuel Vicente Hernández Rodríguez y José Vicente Baron de la Cruz sobre el predio "El Consuelo" (Anexo 12 con 2 folios)

- 13.** Declaración jurada del señor Juan Luis Cantillo Muñoz ante el Fiscal 96 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, el 29 de enero de 2011 a propósito de la parcela "La Isla" (Anexo 13 con 2 folios)
- 14.** Escritura Pública N° 363 del 30 de octubre de 1980 sobre la venta que hace la señora Emilia Catalina Barrios Vda de Duque a favor del señor Jaime Duque Barros sobre el lote "Las Planadas" y otros. (Anexo 14 con 7 folios)
- 15.** Escritura Pública N° 911 del 30 de diciembre 1994 sobre la venta que hace el señor Jaime Duque Barros a favor del INCORA sobre el lote de mayor extensión "Las Planadas" (Anexo 15 con 4 folios)
- 16.** Testimonio rendido por los solicitantes: GABRIEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y su compañera NORIS MARTÍNEZ ROMERO; RAFAEL ENRIQUE AVENDAÑO MARTÍNEZ; RAFAEL EDUARDO GUETTE BARÓN; JUAN BAUTISTA MUÑOZ DE ÁVILA y su compañera PERFECTA ANTONIA MARRIAGA DE MUÑOZ; LUIS ANTONIO ANDRADE LIZCANO y su compañera MARTHA RUTH COLÓN CHARRY; MARIA ELENA JIMÉNEZ MENDINUETA; ELINA ROSA FONSECA BARRANCO y su compañero JOSÉ RAFAEL GUETTE GUTIÉRREZ; ADONAI DARLAN SÁNCHEZ PALLARES y su compañera BANITH DEL CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ; WILSON RAFAEL JIMÉNEZ MERIÑO y su compañera YELICA JUDITH MERIÑO CARRILLO; MARTIN BARRANCO BARRIOS y su compañera PATRICIA LORENA ÁLVAREZ GARCÍA, quienes fueron plenamente identificados en esta solicitud.
- 17.** Actas de Inspección Judicial con la intervención de perito topógrafo sobre los inmuebles rurales objeto de restitución denominados LA PRADERA, LA ESPERANZA, LA UNION, SANTA HELENA, PLANETA RICA, LA ESPERANZA, ERA TIERRA VIRGEN, NUEVO HORIZONTE, SAN JOSE, LA LYCRA, LA UNION y LOS CORALIBES, con sus respectivos registros fotográficos.
- 18.** Actas de declaraciones juradas de los solicitantes y los testigos.

## **6. CONCEPTO DE LA PROCURADORA DELEGADA.**

La agente del Ministerio Público delegada para restitución de tierras, inició su concepto efectuando un recuento de la demanda y sus pretensiones, pasando seguidamente a esbozar el contexto de violencia en la zona, finalizando con el caso concreto del predio "PLANADAS" y sus respectivas solicitudes de adjudicación a favor de las víctimas, al respecto manifestó lo que a continuación se transcribe:

***"Del análisis de las pruebas allegadas se colige:***

- Los acontecimientos que componen la realidad colombiana y lo sucedido en "LAS PLANADAS" Municipio de Fundación y Sabanas de San Ángel, Departamento del Magdalena, en medio de la gresca armada existente entre los años de 1988 en adelante, permiten dilucidar las relaciones por el poder que se entretienen por parte de los diferentes actores involucrados, así como las consecuencias de desarraigo que eso acarrea para las personas que quedaron en medio del conflicto, viéndose la población sometida al terror y la zozobra permanente. Precisamente ese escenario del éxodo en la guerra se dio en varias Veredas de los municipios de Plato y Sabanas de San Ángel - Departamento del Magdalena, entre otras, en el lote de mayor extensión denominado "LAS PLANADAS" donde los solicitantes inmersos en esta demanda sufrieron los embates de esa violencia y se vieron abocados a un desplazamiento forzado que les impidió explotar temporalmente su tierra, como figuran en los informes de prensa escrita, testimonios e informes de la Fiscalía General de la Nación y las Resoluciones del Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada.
- Sin ningún margen de duda, los solicitante ostenta la calidad de víctimas en razón de la propia situación fáctica que vivió, por lo que consciente de ello optó por los mecanismos procesales especiales de restitución en el marco de la ley 1448 de 2011 para restituir y formalizar su relación jurídica sobre el **predio "LAS PLANADAS**, ubicado los Municipios de Plato y Sabanas de San Ángel, Predio denominado LAS PLANADAS. Así, para el inicio de la etapa administrativa presentaron su solicitud colectiva de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, en la cual declararon que salieron desplazados el 15 de Agosto de 1997, cuando Jorge 40 y sus hombres empezaron a pelear el territorio, y a hostigar a todas aquellas personas que no les colaboraban y eran quienes decían quienes salían, dándoles la orden de desocupar, lo que la hizo que junto con sus hijos y compañero abandonaran los predios.
- Surtido el procedimiento de "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente", se incluyó en el mismo a los señores: **GABRIEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ** y su compañera **NORIS MARTÍNEZ ROMERO; RAFAEL ENRIQUE AVENDAÑO MARTÍNEZ; RAFAEL EDUARDO GUETTE BARÓN; JUAN BAUTISTA MUÑOZ DE ÁVILA** y su compañera **PERFECTA ANTONIA MARRIAGA DE MUÑOZ; LUÍS ANTONIO ANDRADE LIZCANO** y su compañera **MARTHA RUTH COLÓN CHARRY; MARIA ELENA JIMÉNEZ MENDINUETA; ELINA ROSA FONSECA BARRANCO** y su compañero **JOSÉ RAFAEL GUETTE**

**GUTIÉRREZ; ADONAI DARLAN SÁNCHEZ PALLARES** y su compañera **BANITH DEL CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ; WILSON RAFAEL JIMÉNEZ MERIÑO** y su compañera **YELICA JUDITH MERIÑO CARRILLO; MARTIN BARRANCO BARRIOS** y su compañera **PATRICIA LORENA ÁLVAREZ GARCÍA**, y se determinó el bien objeto de abandono conforme a los datos que exige el literal a) del art. 84 de la ley 14448 de 2011.

- Para el efecto, los funcionarios de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS realizaron los estudios de microfocalización que permitieron identificar físicamente el territorio donde se intervino, así como el trabajo de campo y el levantamiento topográfico con la aquiescencia de los solicitante, quien en pretérita fecha manifestó que su relación con el predio "LAS PLNADAS", vienen en él desde hace más de 15 años en calidad de poseedor, se vinculó con el predio cuando entraron con sus familia a trabajar a los terrenos, por haberlos encontrado solo.
- De las Transcripción de las entrevistas realizadas a pobladores y testigos presenciales de los hechos ocurridos desde el Agosto e de 1997 en el predio de mayor extensión denominado "Las Planadas", se llega a la conclusión que efectivamente los accionantes fueron objeto de hechos de violencia, que se vieron obligado a desplazarse en 1997 de la vereda soportando los hechos de violencia del conflicto, y obligados a salir de su lugar de vivienda y trabajo.
- La prueba documental aportada y construido por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografía sociales, se señala y permite verificar cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo 1997 a 2011.
- Del Certificado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Plato, del número de matrícula inmobiliaria 226-00039739630, se puede verificar, que el inmueble descrito en su historia registral da cuenta que, es de tipo rural, denominado LAS PLNADAS, con antecedentes registrales, y del cual se desprendieron inscripciones individuales de cada predio solicitado en restitución.
- Las diligencia de Inspección Judicial, practicadas a cada uno de los predios con presencia el Ministerio Publico y peritos del IGAC, y atendidas por cada solicitante permitió constatar, que los predios ubicados en el de mayor extensión de las Planadas se constataron acto de explotación, tales como siembra de pan coger, siembra de Hierba, cría de ganado vacuno.
- Igualmente para clarificar la naturaleza del predio objeto de restitución colectiva "LAS PLANDAS", en la que se hizo una

*identificación jurídica y material del bien, por lo que al vislumbrar que no tenía dueño se presume de la Nación; amen de todo lo anterior el inmueble objeto de la solicitudes es un bien baldío, pertenece al dominio del estado conforme a la realidad.*

*•El Predio fue descrito y verificado por el IGAC, habiéndose efectuado su cotejo e identificación de los linderos y coordenadas, refiriéndose la entidad en tal sentido así: "El trabajo Consiste en un trabajo sumario de los documentos aportados por el juzgado, posteriormente y mediante visita a campo, el topógrafo efectuó un reconocimiento de los linderos del predio referido en laS solicitud, los que fueron indicados por los solicitante en el proceso." Donde hace verificación de los linderos de cada predio, dejando levantado par el juzgado un informe levantamiento topográfico de cada predio por solicitantes"*

*A modo de conclusión indicó que "los hechos antes narrados, que se encuentran plenamente demostrados en el sub lite, fueron la causa del desplazamiento del solicitante quienes para salvaguardar su vida tuvieron que abandonar sus parcelas, que no solo constituían su hogar sino su único patrimonio y medio de subsistencia del que derivaban su sustento diario. Así las cosas, conforme a la aplicabilidad de la norma que regula esta materia y acorde con lo elementos probatorios arrimados, esta Agencia Fiscal conceptúa de manera favorable las pretensiones colectivas de los demandante, exhortando al señor Juez acceda a las súplicas de conceder el derecho a la restitución, que demanera colectiva se ha incoado en el sub examine, por encontrarse debidamente probados los elementos de la acción de restitución de tierras, como son la calidad de víctimas de los solicitante, , la relación jurídica de estos con el predio, la situación jurídica del predio el desplazamiento y temporalidad, consagrados en la Ley 1448 de 2011, conforme a los hechos verificados, tales como, predio identificado, acreditado en tenencia, número de hectáreas en posesión e identidad plena de las víctimas."*

Por lo anterior solicitó que:

- *"Dentro de sus ordenaciones proceda con la materializar del derecho a la restitución de tierras despojadas de los solicitantes señores: **GABRIEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ** y su compañera **NORIS MARTÍNEZ ROMERO; RAFAEL ENRIQUE AVENDAÑO MARTÍNEZ; RAFAEL EDUARDO GUETTE BARÓN; JUAN BAUTISTA MUÑOZ DE ÁVILA** y su compañera **PERFECTA ANTONIA MARRIAGA DE MUÑOZ; LUIS ANTONIO ANDRADE LIZCANO** y su compañera **MARTHA RUTH COLÓN CHARRY;***

**MARIA ELENA JIMÉNEZ MENDINUETA; ELINA ROSA FONSECA BARRANCO** y su compañero **JOSÉ RAFAEL GUETTE GUTIÉRREZ; ADONAI DARLAN SÁNCHEZ PALLARES** y su compañera **BANITH DEL CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ; WILSON RAFAEL JIMÉNEZ MERIÑO** y su compañera **YELICA JUDITH MERIÑO CARRILLO; MARTIN BARRANCO BARRIOS** y su compañera **PATRICIA LORENA ÁLVAREZ GARCÍA,** tomando todas las medidas necesarias para protegerlo de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos y que en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se formalice la relación jurídica de la víctima con el predio; en consecuencia se ordene al INCODER aclarar las medias y linderos del predio a restituir en esta demanda.

- Ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registra! de Chivolo Magdalena: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. II) cancelar todo antecedente registrar, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales y la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, esto siempre y cuando las víctimas a quienes se les restituyan los bienes, estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección.
- Que se incluya al solicitante entre las victimas beneficiadas con el subsidio de vivienda rural de que trata el artículo 45 del decreto 4829 de 2011, por sus condiciones del desplazamiento,
- Se oficie a la Alcaldía de los Municipio de Plato y Sabanas de San Angel , dando traslado del fallo proferido, para que adelante los tramites necesario para la exoneración o condonaciones del impuesto predial ocasionados durante la época del despojo y desplazamiento forzado.
- Igualmente y conforme a lo previsto en parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato la respectiva apertura de los folios de matrícula por separado para cada uno de los predios que resulten de las anteriores adjudicaciones, ocasionando el desenglobe del bien inmueble objeto de restitución por tratarse de uno de mayor extensión (literal i artículo 91 de la Ley 1448 de 2011) y el consecuente registro de las resoluciones de adjudicación proferidas por el INCODER en cumplimiento de la orden aquí solicitada.
- evidencia el ministro publicó en las diligencias de inspección practicadas y entrevistas con la comunidad de la sentida necesidad de un centro educativo cerca de la gran población de niños y niñas ubicadas en este área, donde es palpable la inexistencia de un centro educativo que les permita recibir educación en condiciones de calidad. Y por ello en aras de garantizar una reparación transformadora, pido al señor juez,

*ordene a las autoridades competentes: Gobernación de Magdalena, Alcaldía Municipal de Sábanas de San Ángel y Plato, Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas, Departamento para la Prosperidad Social y las concurrentes del orden nacional, ejecutar en el plazo máximo de 1 año siguiente a la ejecutoria del fallo, obras de infraestructura y dotación de bienes de uso comunal para un centro Educativo, que garantice el derecho a la ecuación de la población en edad escolar, con el fin de superar el estado de necesidades insatisfechas en el que se encontraba al momento del despojo material y en el que continúa actualmente la comunidad de los hijos de los campesinos a poseedores del predio "LAS PLANADAS", buscando así garantizar un ejercicio pleno de derechos y ciudadanía que conlleve a la no repetición del despojo y la materialización de la Restitución con plenos ejercicios de derechos.*

- *En términos iguales se ordene por su despacho al INCODER para que inicie trámite administrativo de adjudicación de los señores: quienes hicieron parte la presente demanda colectiva, toda vez que si bien es cierto no reúnen los requisitos para una restitución en los términos previstos en el ley 1448 de 2011."*

## **7. CONSIDERACIONES**

### **7.1. PROBLEMA JURIDICO**

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde a este operador judicial determinar si los solicitantes GABRIEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y su compañera NORIS MARTÍNEZ ROMERO; RAFAEL ENRIQUE AVENDAÑO MARTÍNEZ; RAFAEL EDUARDO GUETTE BARÓN, EDILSE ESTHER AVENDAÑO NIGRINIS; JUAN BAUTISTA MUÑOZ DE ÁVILA y su compañera PERFECTA ANTONIA MARRIAGA DE MUÑOZ; LUIS ANTONIO ANDRADE LIZCANO y su compañera MARTHA RUTH COLÓN CHARRY; MARÍA ELENA JIMÉNEZ MENDINUETA; ELINA ROSA FONSECA BARRANCO y su compañero JOSÉ RAFAEL GUETTE GUTIÉRREZ; ADONAI DARLAN SÁNCHEZ PALLARES y su compañera BANITH DEL CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ; WILSON RAFAEL JIMÉNEZ MERINO y su compañera YELICA JUDITH MERINO CARRILLO; MARTIN BARRANCO BARRIOS y su compañera PATRICIA LORENA ÁLVAREZ GARCÍA, tienen el carácter de víctimas titulares del derecho a la restitución.

## **7.2 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.**

En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado.

## **7.3. MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.**

El concepto de justicia Transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes Internacionales, sino que se complementa con el reconocimiento de los derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible, al restablecimiento de sus derechos. (Kai ambos- El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia International Building a future on peace and Justice)

La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de víctima al momento anterior al que ocurrieron los hechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las víctimas y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

De acuerdo con la Resolución 2005/35 del 10 de abril de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: principio 15: una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia remediando las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional al daño causado.

La Corte Constitucional ha admitido que el derecho a la reparación y más específicamente el derecho a la restitución debe ser considerado como un derecho iudamenfal que en el caso de despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos conlleva la vulneración del derecho al trabajo y a la subsistencia en condiciones dignas.

En nuestro derecho interno el derecho a la restitución se encuentra regulado en los artículos 2, 29, 93, 229. 250 N° 6 y 7 de la Carta Política y en la amplia jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

En el marco del derecho internacional, el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1. 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

Adicionalmente, existen instrumentos de derecho Internacional especializados en el tema de reparación y restitución a víctimas, los cuales en ejercicio de sus competencias, fijan pautas y principios de obligatorio cumplimiento para el Estado colombiano, por ser parte integral del bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana de Derechos, los Principios de Pinheiro; los Principios de Van Boven; los Principios Joinet. Así mismo, existen recomendaciones y pronunciamientos de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los principales Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad de inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales. Así, en cuanto a las obligaciones que tienen especial vinculación con la materia debatida en la presente sentencia, Se

destacan aquellas impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia a (I) el derecho de todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, las Tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial; (II) el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad-el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada, e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazados información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen; (III) el derecho de toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio de tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados deben velar porque todos los aspectos de los procedimientos de reclamación de restitución, incluidos los Trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos, y que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género: (iv) el deber de los Estados de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea el lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido. Este deber implica la garantía que Todas las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación de la restitución y que la información sobre dichos procedimientos se ponga fácilmente a su disposición ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido; (v) el deber de los Estados de procurar establecer centros y oficinas de tramitación de las reclamaciones de restitución en todas las zonas afectadas en que residen personas con derecho a presentar esas reclamaciones; (vi) los Estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras o el patrimonio, incluidos los arrendatarios tengan derecho a participar en los procedimientos de reclamación de la restitución, Incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; (vii) los Estados deben garantizar la prestación de una asistencia jurídica adecuada y, de ser posible, gratuita a quienes deseen presentar una reclamación de restitución. Esta asistencia jurídica, cuya prestación podrá correr a cargo de instituciones gubernamentales o no

gubernamentales (nacionales o Internacionales), deberá estar exenta de discriminación y satisfacer normas adecuadas de calidad, equidad e Imparcialidad, a fin de que los procedimientos de reclamación no se vean menoscabados; y (viii) los Estados deben velar porque toda declaración judicial, cuasi Judicial, administrativa o consuetudinaria relativa a la propiedad legítima de las viviendas, las Tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos el registro o la delimitación de dichos bienes, como requisito para garantizar la seguridad jurídica de la Tenencia. Estas medidas se ajustarán a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho de los refugiados y del derecho humanitario, y de las normas conexas. Incluido al derecho a la protección contra la discriminación.

#### **7.4- MARCO NORMATIVO: LEY 1448 DE 2011.**

En el derecho interno, la Ley 1448 de 2011 o "Ley de Víctimas", contempla el marco normativo e Institucional de la reparación integral y de la restitución de tierras como elemento fundamental de la misma.

La citada ley dispuso además que las víctimas, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Por ello dispuso que la restitución se entendía como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior en que se encontraban las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas en desarrollo del conflicto interno armado que vive el país.

Para efectos de satisfacer la restitución como objetivo de las medidas de reparación a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las Acciones de Restitución como mecanismos tendientes a lograr la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, señalando igualmente que de no ser posible ello se determinará y reconocerá la compensación correspondiente.

Los principios de la restitución se encuentran consagrados en el artículo 73 de la Ley, la cual dispone que estará regida por los principios de;

- (i) Medida preferente de reparación integral
- (ii) Independencia de la efectividad o no del retorno
- (iii) Progresividad
- (iv) Estabilización
- (vi) Seguridad jurídica
- (vi) Prevención
- (vii) Participación
- (viii) Prevalencia constitucional.

En el artículo 74 el Legislador definió el despojo y el abandono forzado de tierras, determinando que (i) *"Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de videncia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"* y (ii) que *"Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona tonada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contado directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75"*.

Los titulares del derecho a la restitución son determinados por el artículo 75 de la Ley, en donde se estipula que éstas serán *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de este o que se hayan visto obligadas a abandonadas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."*

La Honorable Corte Constitucional sobre este tema, al revisar la constitucionalidad del artículo 74 en cita, señaló lo siguiente:

*"...de una interpretación sistemática de estos artículos con las demás normas que regulan la restitución a víctimas en la Ley 1448 de 2011, la Sala colige la expresa voluntad del Legislador de incluir, para efectos de la restitución, tanto a los bienes despojados como a los abandonados forzosamente.*

(...)

*Así, en los artículos 28-9, 72 inciso primero, 74, 75, 76 y 79 la misma ley se refiere a los conceptos de bienes despojados,*

*usurpados o abandonados, y reconoce los procesos de formalización de títulos respecto de despojados y de quienes abandonaron en forma forzada sus predios, el registro de tierras despojadas o abandonadas y en algunos de ellos hace referencia específica a estas dos clases de bienes (despojados y abandonados) indistintamente, como el 72, inciso primero, 75, 76 y 79. De esta manera, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan –arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011.*

*(...)*

*De esta forma el Legislador al usar la expresión "tierras despojadas" no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.*

Los fenómenos de abandono y despojo explican varios elementos característicos, de la acción de restitución. En primer lugar la necesidad del establecimiento de una acción especial con vocación transicional.

Los procedimientos de restitución y protección de terceros se encuentran regulados por los artículos 70 a 102 de la Ley 1446 de 2011, que consagra el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente –

## **8. CASO CONCRETO.**

### **8.1. CONTEXTO DE VIOLENCIA EN LA ZONA (CHIBOLO - PLATO).**

En la década de los 70 la Costa Atlántica se convirtió en escenario de importantes luchas campesinas por la tierra, impulsadas por sindicatos agrarios, movimientos cívicos e indígenas y sectores de la Asociación

Nacional de Usuarios Campesinos que propugnaban por una verdadera reforma agraria, lo que colocó a la zona en la mira de grupos insurgentes tales como el EPL, ELN y las FARC.

Entre los años 1982 y 1985 se presentaron en Chibolo tomas de tierras que reivindicaban la titularidad de la misma bajo el lema "La tierras es para el que la trabaja", los campesinos fueron ocupando varios predios al interior de lotes de mayor extensión, que posteriormente fueron divididos en parcelas y repartidos entre ellos. Entre esas fincas que no estaba siendo explotada se encontraba La Pola y La Palizua.

El ELN tuvo influencia inicialmente en el municipio de Chibolo entre los años 1980 y 1997, con el frente Domingo Barrios del Frente Guerra Norte, en la década de los 90 se multiplico su accionar por medio del frente Francisco Javier Cataño en los municipios de Pivijay, Remolino, Sitio Nuevo, Cerro de San Antonio y en la Ciénaga Grande. Las FARC empezaron hacer presencia en el departamento del Magdalena en el año 1982 a través del frente 19, en la zona comprendida entre la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga Grande, después se extendieron a Fundación, Aracataca, Sevilla y Rio Frío. Posteriormente comenzaron a operar los Frentes 35 y 37 en Tenerife, Plato y Pivijay, lograron fortalecerse mediante el cobro de extorsiones a los ganaderos y empresarios de la zona bananera y a los campesinos y agricultores de la parte montañosa de la Sierra Nevada. Esta situación fue la excusa para tildar a la organización campesina como guerrillera, sumado a la presión de los dueños de las tierras tomadas por los campesinos para recuperálas.

Las autodefensas en el Departamento del Magdalena surgieron desde la década del 70 como estructuras para hacer frente a los grupos delincuenciales que aparecieron como consecuencia da la bonanza marimbera, y en general de los actos de la guerrilla contra ganaderos y bananeros.

En el año 1995, comenzó a operar en el Magdalena, el grupo de autodefensa liderado por Carlos Castaño con lo cual se acrecentó en la región la violencia. A partir de esa época las AUC coparon todo el departamento del Magdalena especialmente el bloque Norte al mando de Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, y la zona donde están ubicados los municipios de Chibolo, San Ángel, Pivijay y Plato, se convirtió en su área de accionar y entrenamiento, ubicándose los campamentos principales.

## **8.2. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO: VEREDA LA POLA.**

Los campesinos que se ubicaron en el municipio de Chibolo, llegaron a los predios de la Hacienda "La Pola" desde principios de los años 80, apoyados por la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC): iniciando las correspondientes gestiones administrativas para que el Instituto de REFORMA Agraria (INCORA) comprara estos terrenos y se los adjudicara. En el año de 1987 se realizó una oferta de compra del predio rural denominado Hacienda La Pola y La Palizua, conformado por los globos de terreno denominados La Pola Pequeña, El Radio y Planadas.

Los procedimientos de formalización de Tierra fueron interrumpidos con el accionar del bloque norte de las autodefensas unidas de Colombia, primero bajo el mando de Chepe Barrera, luego Salvatore Mancuso y definitivamente con Rodrigo Tovar Pupo, "Jorge 40" quien instauró un imperio de terror y muerte en la zona.

Es un hecho ampliamente conocido el episodio ocurrido el 19 de julio de 1997 en el sitio conocido como "EL Balcón", lugar donde fueron convocados los miembros de la comunidad bajo amenazas directas, y donde el jefe paramilitar "Jorge 40" manifestó necesitar las tierras de "La Pola" e informó que a quienes tuvieran título se les pagarían cien mil pesos por hectárea y a quienes no, se les pagarían las mejoras, precisó que los que decidieran quedarse "*quedaban en medio de la guerra*", otorgándoles un plazo de ocho días que se convirtieron en quince ante la súplica de los miembros de la Comunidad.

Otro hecho conocido fue la muerte de un pastor evangélico de nombre Antonio Rodríguez Felizzola, a quien el líder paramilitar advirtió: "*he matado a más de un pastor y matar a otro no me cuesta: se me va*" y le dio ocho días vencido los cuales y al encontrarlo en la Pola lo asesinaron frente a la casa del Balcón.

En el año 2006, se produjo la desmovilización del Bloque Norte de las Autodefensas el cual era comandado por alias "Jorge 40", todo esto en el marco de la Ley de Justicia y Paz, con lo que se abrió la posibilidad de retorno de las familias desplazadas de su zona de influencia.

### **8.3. CASO DEL PREDIO "PLANADAS"**

La comisión del despojo de las parcelas de "PLANADAS" y el desplazamiento forzado de las familias que allí residían, bajo la

responsabilidad Rodrigo Tovar Pupo alias "Jorge 40" se confirma con el informe FPJ 11 No.035 OT 087 elaborado por el integrante del CTI de la Fiscalía General de la Nación Carlos Pizarro Cabarcas, donde se indica que el postulado que en versión del 4 de julio de 2007, manifestó haber devuelto al Gobierno Nacional los predios localizados en la finca La Pola y alrededores..

Luego de la desmovilización del Bloque Norte de las Autodefensas, a finales de 2006 y comienzos de 2007 se inició el retorno de la comunidad desplazada en el año 1997 de la finca "La Pola", encontrando los predios enmontados, los cultivos perdidos al igual que todo su trabajo de años al haber civilizados las tierras, hallando las tierras ocupadas por terceros repobladores que habían sido llevados por los paramilitares estos eran liderados por Manuel A. Perea (desmovilizado de las autodefensas), u ocupado por comandante paramilitares como en Las Tolucas donde hacia presencia Agosto Castro alias "Tuto Castro".

En el año 2007, el Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada, mediante Resolución N° 856 del 9 de octubre de 2007 declaró que en el año 1997, había ocurrido desplazamiento forzado en la zona de "La Pola" comprendida entre los municipios de Plato y Chibolo, misma donde se encuentra el predio "Santa Rosa". Igualmente el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada del Municipio de Chibolo, mediante la Resolución No.150 del 26 de junio de 2009, declaro que en año 1997 había ocurrido desplazamiento forzado en las Veredas El Encanto, Parapeto. Planadas, Bejuco Prieto y Canaán, al Igual que una expansión del sector conocido como "La Pola" y zonas aledañas. Esta información reposa en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA que administra el INCODER y cuenta con el aval del informe de derechos sobre predios y territorios inserto dentro de la Resolución N° 036 del 28 de marzo de 2011.

## **9. SITUACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO "PLANADAS".**

El lote de mayor extensión denominado Las Planadas, se ubica en el municipio de Chibolo, Departamento del Magdalena, tiene como folio de matrícula inmobiliaria el No. 226-3971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, del cual se desprende que nació a la vida jurídica a partir de la sentencia del día 10 de agosto de 1958, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato que declaró la prescripción adquisitiva de dominio de un área que comprendía una serie de predios conocidos con el nombre de "Las Planadas" o "La Palizúa" a favor del señor Antonio María Barros Duque.

Con posterioridad, esos inmuebles pasaron a ser propiedad de la señora Emilia Catalina Barros Vda. de Duque, en virtud del proceso de sucesión que culminó con la sentencia proferida por el Juzgado promiscuo municipal de Tenerife el 27 de junio de 1967. Después, por medio de la Escritura Pública No. 363 del 30 de octubre de 1980 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Plato, la señora Emilia Catalina Barros Vda. de Duque segregó el predio "Las Planadas" o "La Palizúa" en cinco (5) lotes, con iguales dimensiones superficiarias, aproximadamente de seiscientos un (601) hectáreas cada uno.

Los anteriores lotes de mayor extensión fueron enajenados a sus herederos Leonidas Duque Barros, Jaime Duque Barros, Ketty Duque Barros, Martha Duque de Byrne y Amelia Duque de Moreno. El predio que le correspondió a Jaime Duque Barros se denominó propiamente con el nombre de "Las Planadas" y al que correspondió el folio de matrícula inmobiliaria No.226-3971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y cuya cabida superficiaria es de seiscientos un (601) hectáreas, igual que los otros cuatro lotes.

Se tiene que en el año 1994, el INCORA mediante escritura pública No. 911 del 30 de diciembre de 1994 de la Notaría Única de Plato, compró el predio "Las Planadas" al señor Jaime de Jesús Duque Barros, con la finalidad de iniciar los trámites administrativos de adjudicación del predio a los campesinos que lo venían ocupando desde los años ochenta, sin embargo, dicho actos de adjudicación no se profirieron.

Dentro de los años 2000 y 2003 se adjudicaron por parte del INCORA 22 Unidades Agrícolas Familiares a personas que al parecer nunca habían explotado los predios. Entre los adjudicatarios figuran nombres como el de Omar Montero Martínez "alias Codazzi" y Jaimer Marabith Pérez Pérez "alias Tomas".

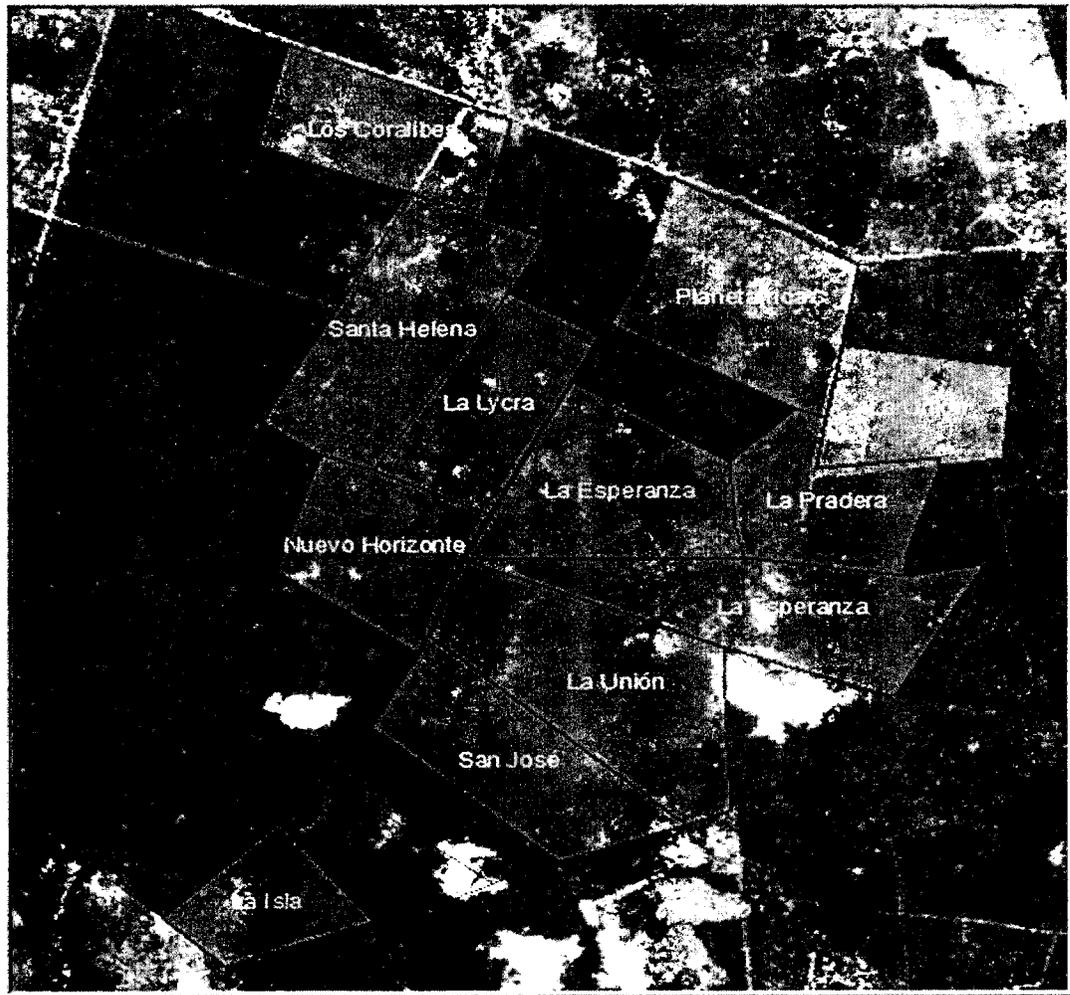
Con las resoluciones de adjudicación proferidas por el INCORA de Santa Marta, se abrieron 22 folios de matrícula inmobiliaria, segregados del folio matriz No. 226-3971, así: Manantial (Matricula Inmobiliaria No. 226-31757), Las Nubes (Matricula Inmobiliaria No. 226-31758), Bajo Grande (Matricula Inmobiliaria No. 226-31759), Guasimal (Matricula Inmobiliaria No. 226-31760), El Carmen (Matricula Inmobiliaria No. 226-31761), Las Palmeras (Matricula Inmobiliaria No. 226-31762), Los Laureles (Matricula Inmobiliaria No. 226-31763), El Jardín (Matricula Inmobiliaria No. 226-31764), El Edén (Matricula Inmobiliaria No. 226-31765), Los Nogales (Matricula Inmobiliaria No. 226-31766), Las Marías (Matricula Inmobiliaria No. 226-31767), Las Camelias (Matricula

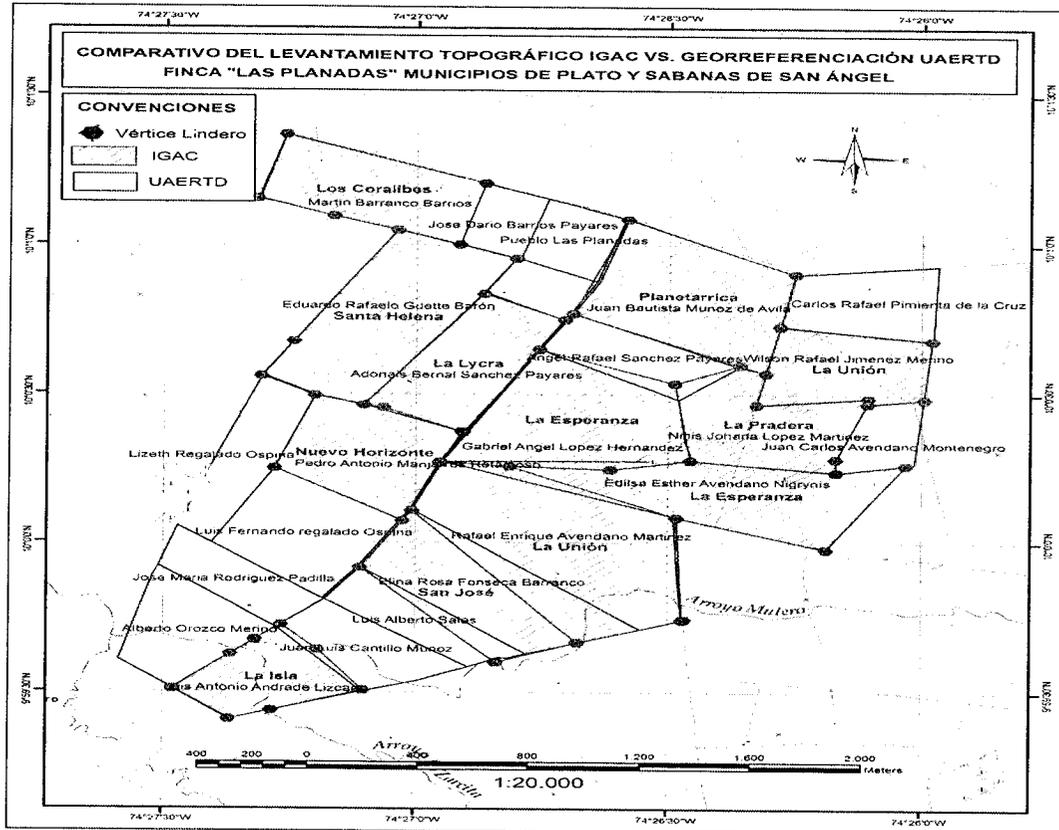
Inmobiliaria No. 226- 31768), Bella Flor (Matricula Inmobiliaria No. 226-31769), Villa Rosa (Matricula Inmobiliaria No. 226- 31770), La Floresta (Matricula Inmobiliaria No. 31771), Las Margaritas (Matricula Inmobiliaria No. 31772), Los Deseos (Matricula Inmobiliaria No. 226-31773), La Orquídea (Matricula Inmobiliaria No. 226-31774), Los Piñones (Matricula Inmobiliaria No. 226-31775), La Cristina (Matricula Inmobiliaria. No. 226-31776), Tamarindo (Matricula Inmobiliaria No. 226-31777), y Las Mercedes (Matricula Inmobiliaria No, 226-31778).

Sin embargo, el día 15 de noviembre de 2012 la Subgerencia de Tierras del INCODER decidió decretar la caducidad administrativa de la totalidad de las adjudicaciones realizadas sobre los inmuebles ubicados al interior del lote de mayor extensión "Las Planadas", mediante los actos administrativos Nos. 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325 y 2332.

De lo expuesto se extrae que el predio de mayor extensión sigue estando en cabeza del Estado debido a que la compra que hiciera el INCORA, hoy INCODER, al señor Jaime Duque Barros es la actuación que sigue vigente, ello aunado a que los veintidós (22) folios de matrículas que se desprendieron del folio de matrícula inmobiliaria el No. 226-3971 correspondiente al predio LAS PLANADAS se encuentran cerrados conforme constancia realizada por el Registrador de Instrumentos Públicos de Plato.

**LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS PARCELAS SOLICITADAS QUE HACEN PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION LAS PLANADAS**





NOMBRE PREDIO	SOLICITANTE
La Esperanza	Gabriel Ángel López Hernández
La Esperanza	Edilse Esther Avendaño Nigrinis
La Unión	Rafael Enrique Avendaño Martínez
Santa Helena	Eduardo Rafael Guette Barón
Planetarrica	Juan Bautista Muñoz Ávila
La Isla	Luis Antonio Andrade Lizcano
Nuevo Horizonte	María Elena Jiménez Mendingueta
San José	Elina Rosa Fonseca Barranco
La Lycra	Adonais Darlan Sánchez Pallares
La Unión	Wilson Rafael Jiménez Meriño
Los Coralibos	Martín Barranco Barrios

**10. CALIDAD DE VICTIMA DE LOS RECLAMANTES.**

En los procesos transicionales de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementado por la Ley 1443 de 2011 y sus decretos

reglamentarlos, el concepto de víctima presupone la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3<sup>º</sup> de esa Ley enseña que, *"se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno"*.

Por su parte el artículo 75, señala que son titulares de la acción de restitución las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que fueron obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, indica que se entiende por víctima *"a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario."*

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, cómbales, etc, que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías iusfundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro de este catálogo de violaciones la Corle Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas, pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

En el asunto que convoca al despacho, para acreditar la condición de víctimas del conflicto armado interno, tenemos se aportó certificación emitida por la UAEGRTD donde se indica que los solicitantes, sus cónyuges y respectivos núcleos familiares se encuentra incluidos en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente en calidad de víctimas de los hechos que dieron origen al abandono forzoso, por lo que aparecen relacionados como ocupantes de baldíos del predio LAS PLANADAS.

Y, si bien es cierto no se acreditó la inclusión de los solicitantes en el RUPD ni en el RUV, ni ante otra entidad oficial, no es menos ciertos que ello no obsta para el reconocimiento de su carácter de víctimas, habida cuenta que de las pruebas que obran dentro del expediente se tiene que quienes fueron desplazados fueron amenazados por los paramilitares para que no denunciaran tales hechos.

Así mismo, se tiene que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, certificó que los reclamantes se encuentran incluidos en el Registro Nacional de Víctimas de Tierras Despojadas y Abandonadas, citando además los integrantes del núcleo familiar y la condición de ocupantes de los predios solicitados, al momento de producirse el desplazamiento forzado.

La condición de víctimas de los reclamantes se desprende de la situación material que los obligó al abandono forzado de sus predios, hechos que se traducen en las continuas amenazas, presiones de las autodefensas unidas de Colombia que operaban en la zona al mando de Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", especialmente la reunión sostenida con el campesinado el 19 de julio de 1997 cuando hombres pertenecientes al bloque norte de las autodefensas unidas de Colombia exigieron a los moradores el abandono de sus Tierras ofreciéndoles sumas irrisorias a los que poseían títulos de dominio y despojando a los que no tenían el mismo, esta situación de violencia y violaciones a los derechos humanos, fue la que precipitó la salida de los hoy reclamantes, dejando atrás tanto sus parcelas, los cultivos y animales que poseían. Igualmente al desplazamiento forzado de los campesinos contribuyeron las ejecuciones extrajudiciales por parte de los grupos armados al

margen de la ley, la quema de casas, enseres, abigeato, así como las constantes visitas y amenazas, estos hechos fueron reseñados por la prensa nacional e internacional y posteriormente ratificados por sus autores o partícipes al interior de los procesos de "Justicia y Paz"

Por el miedo infundido por los paramilitares la mayoría de los reclamantes se abstuvieron de acudir a las autoridades administrativas para que les fuera reconocida su condición de víctimas. Sin embargo el desplazamiento fue declarado por el Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada, mediante Resolución N° 856 del 9 de octubre de 2007 declaró que en el año 1997, había ocurrido desplazamiento forzado en la zona de "La Pola", misma donde se encuentra el predio "La Tolua" y posteriormente ingresaron al registro nacional.

Por todo lo anterior se puede concluir que los reclamantes tienen la condición de víctimas, pues soportaron los padecimientos que conllevó el despojo de sus tierras, produciéndose de esta forma un daño real, concreto y específico, demostrable por múltiples artículos de prensa que dan cuenta del desplazamiento masivo, comités de seguimiento, entidades nacionales e internacionales y los testimonios de las propias víctimas, dichos que además de estar amparados bajo el principio de la buena fe, armonizan con cada uno de los relatos realizados por los miembros de las AUC del bloque norte al interior del proceso de Justicia y Paz y que conducen indefectiblemente a hacerlos merecedores de los beneficios que prevé la Ley 1448 de 2011.

## **11. RELACIÓN JURÍDICA DE LOS RECLAMANTES CON EL PREDIO OBJETO DE RESTITUCION.**

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de predios baldíos, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlos y su explotación económica en los términos de la Ley 160 de 1994.

El predio de mayor extensión denominado "PLANADAS" cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.226-3971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Plato, registro con fecha de apertura 14/12/1980, con Cedula Catastral No. 007-004-032 y cuya titularidad de dominio recae en la Nación, tal como se demuestra con la notación No.10 del Certificado de Tradición, donde se indica que el INCORA le compró el

predio al señor JAIME DE JESUS DUQUE BARROS, ente éste que posteriormente resolvió adjudicar de forma parcelada el predio LAS PLANADAS, pero con posterioridad dispuso la caducidad de las adjudicaciones, de donde se extrae que el predio sigue estando en cabeza del Estado, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable, tal como se adviene en el certificado de libertad y tradición allegado al proceso.

### **11.1. Predio solicitado a restituir y formalizar de Gabriel Ángel López Hernández y Noris Martínez Romero.**

El 13 de noviembre de 1986, el señor Gabriel Ángel López llegó al predio ubicado sobre el lote de mayor extensión "Las Planadas", proveniente de El Difícil, cabecera municipal de Ariguaní, departamento del Magdalena, en compañía de sus hijos y su compañera Noris Martínez Romero. Una vez en las tierras, la comunidad campesina acordó con los demás compañeros que arribaron, la repartición en parcelas de cuarenta (40) hectáreas aproximadamente para cada grupo familiar. A la parcela que les correspondió la denominaron "La Esperanza".

A partir de los hechos ocurridos el 15 de agosto de 1997, cuando los paramilitares, comandados por alias "El viejo", citaron a una reunión en la casa de Antonio Avendaño para avisarle a la gente que debía salir de la zona, tuvieron que abandonar su parcela. Se dijo que al momento del desplazamiento forzado los titulares del derecho sobre la tierra eran Gabriel Ángel López Hernández y Noris Martínez Romero, compañeros sentimentales en la fecha del despojo y hasta el presente, junto a su núcleo familiar compuesto por los siguientes hijos e hijas, nacidos en el año que se indica: Ingrid Johana López Martínez (1977), Yesid del Cristo López Martínez (1979), Omar Alfredo López Martínez (1982), Claudia Patricia López Martínez (1988), Nini Johana López Martínez (1981), Banith del Carmen López Martínez (1976) y Carlos Alberto López Martínez (1985).

Los solicitantes y su familia salieron desplazados el 28 de agosto de 1997, con rumbo al municipio de Plato, después de la citada reunión, quedando su parcela en estado de abandono, sin ocupación por parte de terceros. Allí se realizó la denuncia por desplazamiento ante la Fiscalía de Justicia y Paz y se solicitó también protección patrimonial sobre el inmueble. El día 28 de marzo de 2007 luego de una reunión llevada a cabo en "La Pola" la comunidad campesina que habla sido despojada de sus tierras, decide retornar en conjunto con

otros desplazados, retornando así la familia López Martínez a su parcela.

En la actualidad los solicitantes se encuentran en el predio objeto de restitución donde cultivan maíz y yuca.

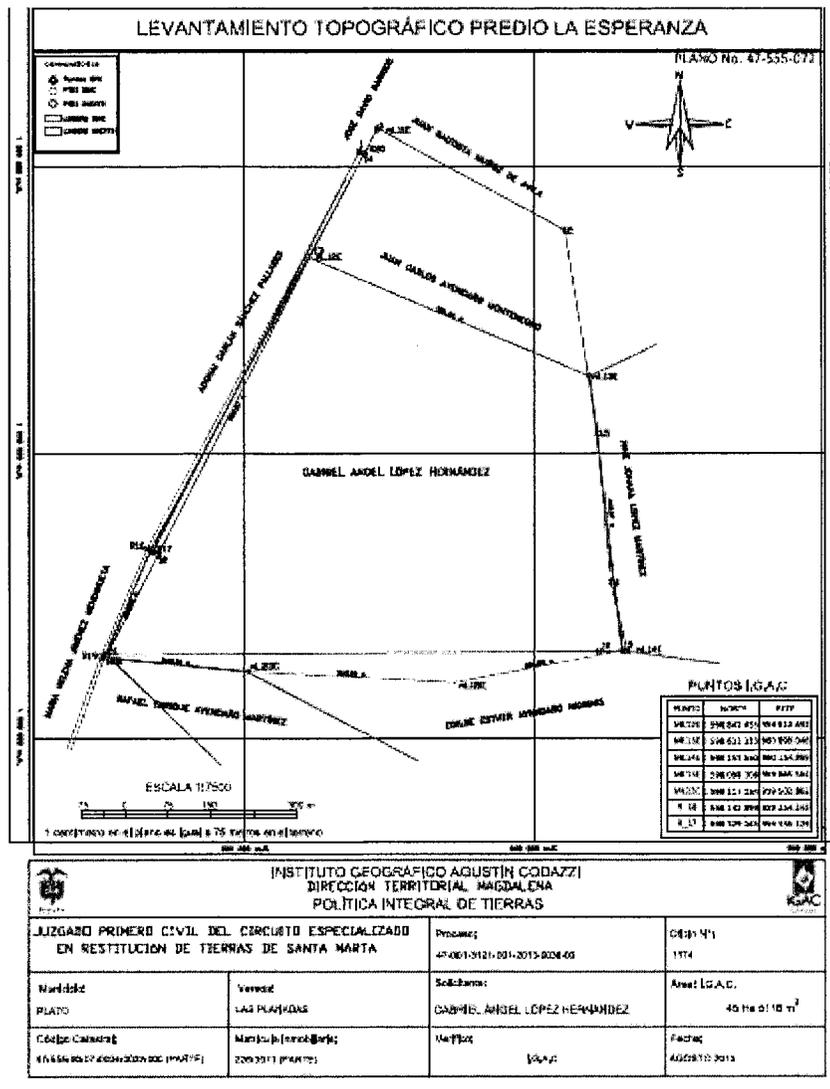
La inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a favor del solicitante se realizó respecto del predio "**La Esperanza**", ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas, el cual tiene una extensión de 52 HAS con 5377 mts, que se ubica en el municipio de Plato, departamento del Magdalena, y la siguiente información se corresponde a su identificación física y jurídica:

LOTE	CEDULA CATASTRAL										MATRICULA				HECTARE	METROS'			
A	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00	22	6	39	71	12	7031			
8	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00	22	6	39	71	38	4561			
C	47	66	00	00	70	00	40	53	20	09	22	6	00	03	97	1	95	1	3785
D																			
E																			
F																			
G																			
AREA TOTAL( 4.2)												52	5377						

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS		LONGITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1599067,782	959731,7822	10	0	4 6,31	74	26	41,28
	2	1598888,306	960056,1349	10	0	4 0,48	74	26	30,62
	15	1598533,463	960112,5265	10	0	2 8,94	74	26	28,75
	9	1598152,871	960163,4219	10	0	16 ,55	74	26	27,07
	10	1598152,556	960115,5486	10	0	16 ,54	74	26	28,64
	11	1598146,909	959259,0273	10	0	16 ,33	74	26	56,76
	12	1598321,707	959348,7073	10	0	22 ,02	74	26	53,83
	13	1598842,623	959613,1985	10	0	38,98	74	26	45,16
	14	1599023,517	959708,4694	10	0	4 4,87	74	26	42,04

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral No 47650000700040032000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3971(según información de las bases catastrales), (ion un área de terreno de : 24 HAS 400 M. alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del Punto No 1 en línea recta en dirección oeste - este hasta el punto 2 en una distancia de 552,89 metros con el predio de Juan Bautista Murioz de Avila
ORIENTE:	Partimos del flunto No 2 en línea recta diagonal siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 15 en una distancia de 359,3 metros con el predio catastral 47660000700040032000 del municipio de Sabanas de Angel
SUR:	Partimos del punto No 15 en línea recta siguiendo dirección este - oeste hasta el punto 17 en una distancia de 37,66 metros con el lote C del mismo peticionario de restitución'y se sigue del punto 17 en línea recta sentido este - oeste hasta el punto 13 a una distancia de 549,63 con el lote A del mismo peticionario
OCCIDENTE :	Partimos del punto No 13 en línea recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 14 en una distancia de 204,45 metros con el predio de Adonais Bernal Sanchez y cierra del punto No. 14 en línea recta dirección sur - norte hasta el punto' con una distancia de 50,03 metros con el predio de Jos. Darlo Uníos
Lote B	Predio ubicadb dentro del predio catastral No 47555000700040032000 ligado al tolo de Matricula Inmobiliaria No 226-3971(según información de las bases catastrales), Con un área de terreno de : 38 HAS 456 M. alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto 13 en línea recta dirección oeste - este hasta el punto 17 con una distancia de 549,63 metros con el lote A del mismo peticionario
ORIENTE:	Partimos del punto 17 en línea quebrada diagonal con dirección norte - sur hasta el punto 10 a una distancia de 402,41 metros con el lote C del mismo peticionario.
SUR:	Partimos del punto 10 en línea recta sentido este - oeste hasta el punto 11 con una distancia de 856,71 metros con el predio de Edílsa Esther Avendaño
OCCIDENTE :	Partimos Punto 11 en línea recta en dirección sur - norte hasta el <b>punto 12</b> a una distancia de 196,86 metros con camino en medio del predio de Pedro rres y se sigue desde el punto 12 en línea recta sentido sur - norte hasta el punto 13 a una distancia de 583, 81 metros
Lote C	Partimos del punto Predio ubica dentro del predio catastral No. 47660000700040032000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No. 226-3971 (según información de las bases un área de terreno de 1 HAS 378 M. alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto 17 en línea recta sentido oeste - este a una distancia de 37, 66 metros hasta el punto 15 con el predio Angel Rafael Sanchez.
ORIENTE:	Partimos del punto 15 en línea quebrada diagonal sentido norte - sur hasta el punto 9 a una distancia de 384,87 metros con el predio de Ninis Johana López.
SUR:	Partimos del punto 9 en línea recta sentido este - oeste con el punto 10 a una distancia de 47,7 metros con el predio de Edilsa Esther Avendaño.
OCCIDENTE :	Partimos del punto 10 en línea quebrada en sentido sur - norte con el punto 17 con una distancia de 402,41 metros con el lote El del mismo peticionario y cierra.



Teniendo en cuenta que expresó que al momento del desplazamiento forzado los solicitantes Gabriel Ángel López Hernández y Noris Martínez Romero ocupaban una extensión de más de cincuenta (50) hectáreas y, luego del retorno al predio en el año 2008 negoció libre de coacción diez (10) hectáreas con el señor Ángel Rafael Sánchez Payares, se dispondrá la tener a éste como poseedor legítimo y se adjudicará el predio solicitado restándole dichas hectáreas.

**11.2. Predio solicitado a restituir y formalizar por Edilse Esther Avendaño Nigrinis.**

Sobre la señora Edilse Esther Avendaño Nigrinis se dijo que es hija del luchador de tierras Miguel Antonio Avendaño Martínez y Leticia Nigrini. Quienes llegaron en el año 1986 al lote Las Planadas en una parcela a la que denominó "La Esperanza". En 1997 la solicitante estaba en la parcela "La Esperanza" con Leticia Nirine y sus hijas y luego de la reunión citada por los paramilitares salieron desplazados

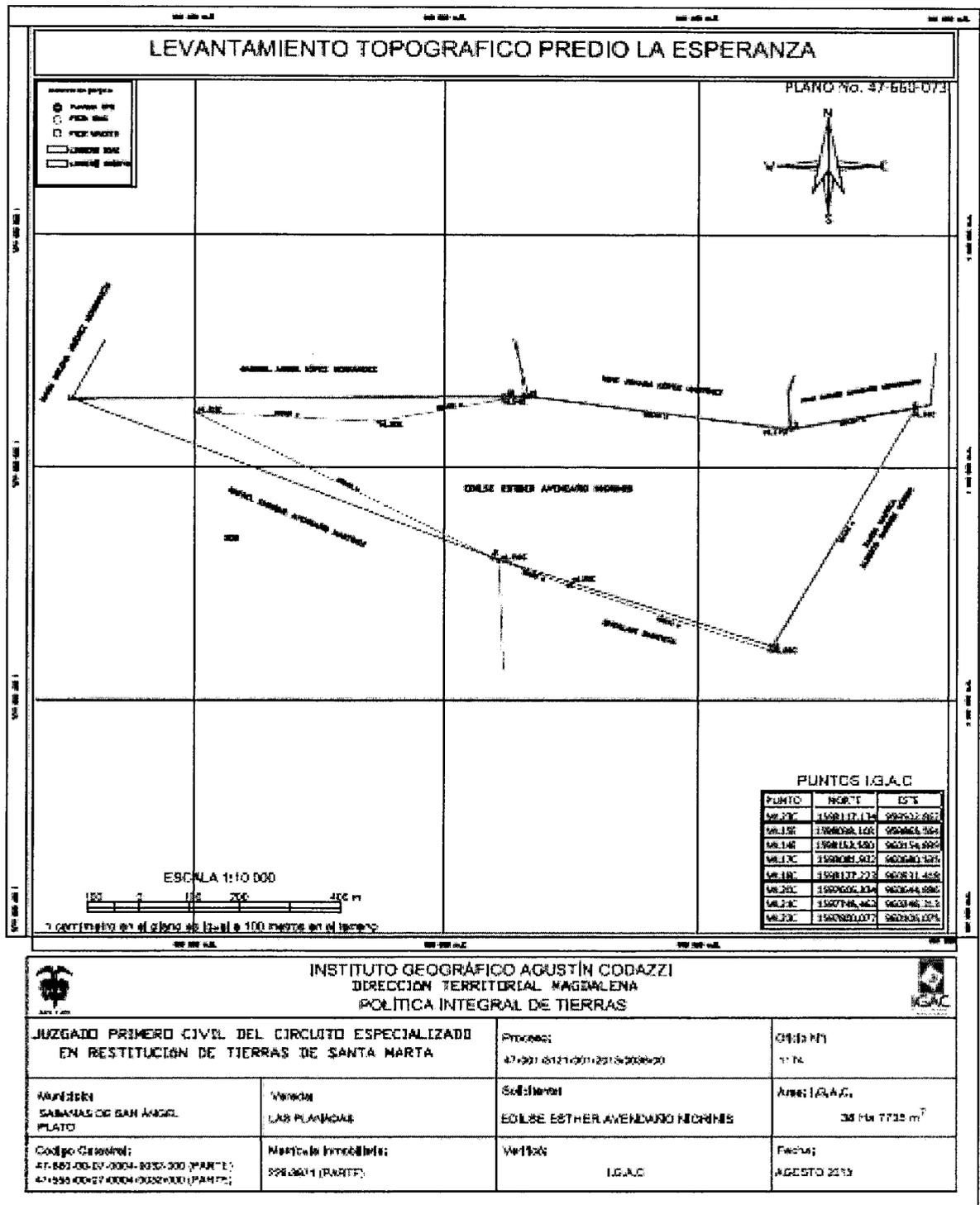
dirigiéndose para la vereda Oceanía, quedando desde entonces la tierra abandonada. En Oceanía, el señor Miguel Avendaño vivió por aproximadamente un año y medio hasta que también llegaron a ese lugar los actores armados y lo asesinaron.

En 2007 Edilse Esther Avendaño Nigrinis, decidió devolverse para la parcela que había sido de su padre y es ella quien ha estado desde entonces al frente de su explotación. La solicitante tiene varios hijos e hijas de nombres Ismeli Fernández Avendaño, Ajonas Avendaño, Cesar miguel Martínez Avendaño, Alexis Martínez Avendaño, Yuyane Martínez Avendaño, Guadith Martínez Avendaño, Milagros Martínez Avendaño, Milagros Martínez Avendaño, Eris David Martínez Avendaño y Edier Martínez Avendaño.

Predio "La Esperanza", ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas, parcela se encuentra traslapada con dos predios catastrales ubicados en los municipios de Plato y Sabanas de Ángel, departamento del Magdalena, predio que tiene una extensión de 44 HAS con 2400 mts la cual tiene las siguientes coordenadas y linderos:

LQT	CEDULA CATASTRAL										MATRICULA			HECTAR	METROS	
A	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00	22	6	39	71	16	0,400
B	47	66	00	00	70	00	40	03	20	00	22	6	39	71	28	2,000
C																
D																
G																
<b>AREA TOTAL(# 4.2)</b>													<b>44</b>	<b>2,400</b>		

SISTEMA DE COORDENADAS	P UNTOS	COORDANADAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS	1	1598146,91	959259,03	1	0	1	7	26	5
	4	1598129,28	960932,85	1	0	1	7	26	1
	5	1597615,60	960647,47	9	9,	5	7	26	1
						9,08	4		1,16



**11.3. Predio solicitado a restituir y formalizar por Rafael Enrique Avendaño Martínez:**

Sobre el señor Rafael Enrique Avendaño Martínez se dijo que llegó al lote Las Planadas entre 1982 y 1983 por intermedio del Comité de Campesinos donde se le asignó una parcela a la que denominó "La Unión". Que en agosto de 1997, llegaron los paramilitares de casa en casa para decirles que necesitaban las tierras y luego hicieron una

reunión en La Boquilla y les dijeron que tenían 15 días para desocupar las tierras. Al momento del desplazamiento forzado los titulares del derecho sobre la tierra eran señor Rafael Enrique Avendaño Martínez y su núcleo familiar compuesto por sus hijos: Rafael Enrique Avendaño Cervantes (nacido en 1974), José Rafael Avendaño Cervantes (nacido en 1979), Juan Bautista Avendaño Cervantes (nacido en 1980) y William David Avendaño Cervantes (nacido en 1994).

En el 2007 el señor Rafael Enrique Avendaño Martínez retornó a su parcela y ha continuado trabajando la tierra y criando animales, siendo quien actualmente se encuentra al frente del predio.

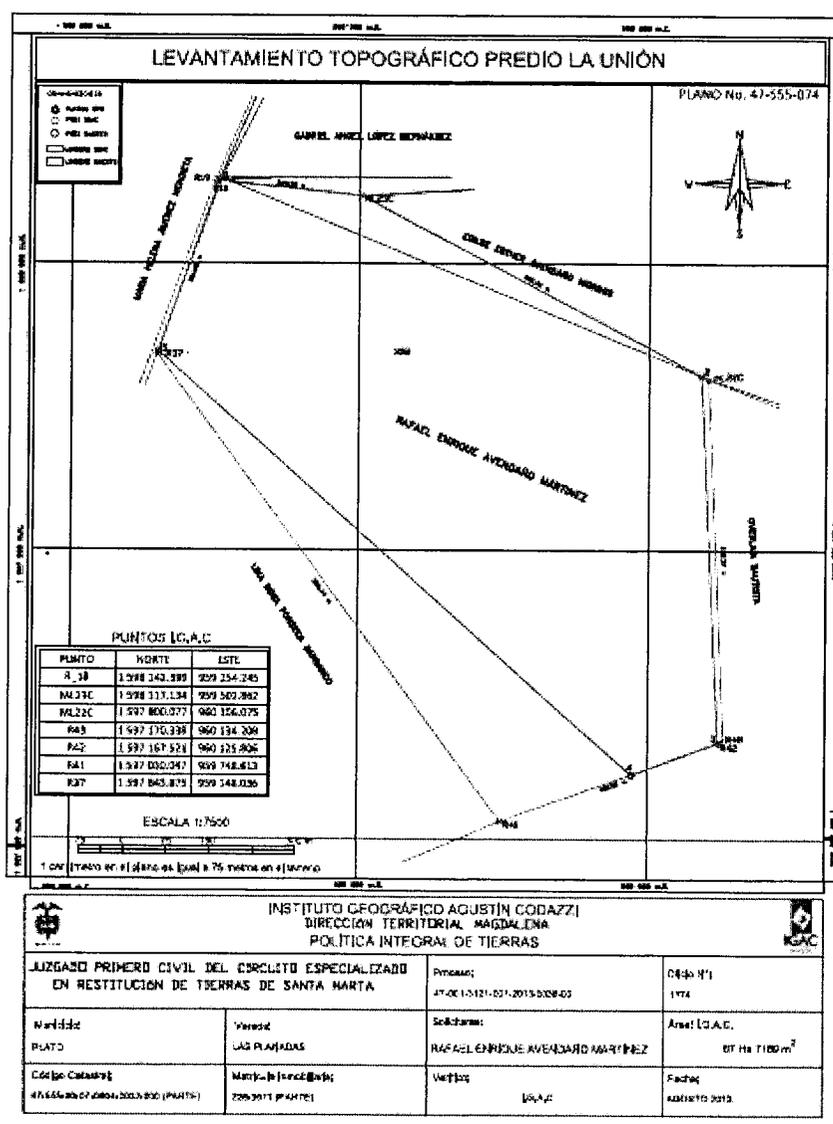
Predio "La Unión", el cual tiene 52 HAS ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas que se ubica en el municipio de Plato, departamento del Magdalena, y la siguiente información se corresponde a su identificación física y jurídica:

LOTE	CEDULA CATASTRAL												MATRICULA				HECTAREAS						
A	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6-	39	71					52
B																							
C																							
D																							
G																							
<b>AREA TOTAL(# 4.2)</b>																		52					

Coordenadas, medidas y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundo	Grados	Minutos	Segundo
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA	1	1598146,91	959259,03	10	0	16,22	74	26	56,76
	2	1597806,13	960093,76	10	0	26,5	74	26	29,34
	3	1597167,15	960124,44	9	59	44,47	74	26	28,31
	4	1597111,95	959974,03	9	59	42,67	74	26	33,25
	5	1597847,78	959150,18	10	0	6,59	74	27	0,33

Lote A	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3791, con un área de 52 ha 1393 m2 alinderados como sigue
NORTE :	Partimos del punto No 1 en línea recta siguiendo con dirección al sur oriente hasta el punto número 2 en una distancia de 901,62 metros con el predio de Edilsa Esther Avendaño Nigrynis.
ORIENTE:	Partimos del punto No 2 en línea recta siguiendo con dirección al sur hasta el punto No 3 en una distancia de 639,74 metros con el predio con código catastral 47555000700040032000.
SUR:	Partimos del punto 3 en línea siguiendo la dirección sur Occidente hasta el punto número 4 en una distancia de 160,22 metros con el predio con código catastral 47555000700040032000.
OCIDENTE :	Partimos del punto No 4 en línea recta siguiendo la dirección nor occidente hasta el punto Número 5 en una distancia de 1104,62 metros con el punto No 1 en una distancia de 318,31 metros con camino en medio con el predio de Pedro Antonio Manjares Retamoso.



**11.4. Predio solicitado a restituir y formalizar por Rafael Eduardo Guette Barón:**

El señor Rafael Eduardo Guette Barón llegó en los años 80 a la región proveniente de la vereda Canaán. Negoció con un señor de nombre Adán, una parcela por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) a la que denominó "Santa Helena" ubicada sobre el lote Las Planadas. Inicialmente el predio estaba abandonado y no tenía casa construida. Una vez se instaló con su esposa Elis Colombia García Rico (fallecida en el año 2010) y sus hijos e hijas, construyó una casa para su familia y allí trabajaban el padre y dos hijos, dedicándose al cultivo de maíz y yuca.

Al momento del desplazamiento forzado los titulares del derecho sobre la tierra eran el señor Rafael Eduardo Guette Barón y Elis Colombia García (fallecida en 2010) compañeros sentimentales para la fecha del abandono y que además su núcleo familiar estaba compuesto por los siguientes hijos e hijas: Eduardo Guette García, Dairo Guette García, Leda Guette García, Rafael Guette García, Carmen Guette García, Yenis Guette García y Hortencia Guette García. En 2007 tras un encuentro con los demás parceleros desplazados se toma la decisión de regresar. Desde el retorno el señor Dairo Guette García ha sido quien ha estado al frente de la parcela junto a su núcleo familiar compuesto por su esposa es Emilis Zambrano Peña, su hijo Juan Pablo Guette Zambrano y su hija de nombre María Claudia Guette Zambrano.

Predio "Santa Helena" cuya cabida es de 46 HAS con 4061 mts ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas que se ubica en el municipio de Plato, departamento del Magdalena, y la siguiente información se corresponde a su identificación física y jurídica:

LOT E	CEDULA CATASTRAL												MATRICULA				HECTAR EAS	METRO S						
A	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6	39	71					23	7115
B	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6	39	71					22	6946
C																								
D																								
G																								
																			AREA TOTAL(# 4.2)		46	4061.		

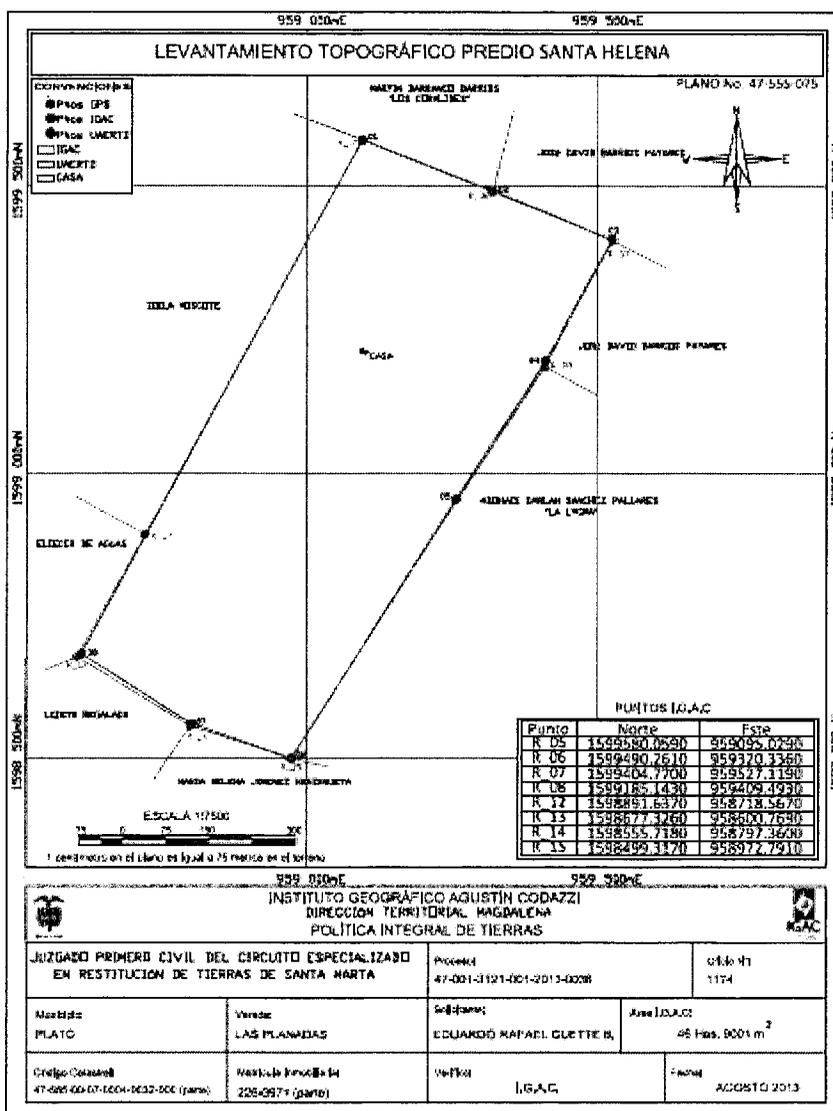
Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas y linderos:

Lote A	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000. ligado al folio de matrícula 226-3971, con <b>un</b> área 40 23.7115 m2 alinderados como sigue
--------	--

NORTE:	Partimos del punto No 1 en línea recta siguiendo con dirección al sur oriente hasta el punto número 2 en una distancia de 241.64 metros con el predio de Martin Barranco Barrios. Continuamos desde el punto 2 en línea recta siguiendo con dirección al sur oriente hasta el punto número 364 <b>una</b> distancia de 223.91 metros con el predio de Jose Dario Barrios Payares.
ORIENTE:	Partimos del punto No 3 en línea recta siguiendo con dirección al sur occidente hasta el punto No 4 en una distancia de 243,23 metros con el predio de José Dario Barrios Payares. Continuamos en línea recta siguiendo con dirección al sur occidente hasta el punto NO 5 en una distancia de 285.72 metros con el predio de Adonais Bernal Sanchez Payares.
SUR:	Partimos del punto número 5 en línea recta con dirección al nor occidente hasta el punto 9 en una distancia de 444,5 metros con la parte 8 del predio, a nombre de Jose Eduardo (Suelto).
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 9 en línea recta siguiendo la dirección nor oriente hasta cerrar con el punto No 1 en una distancia de 510,91 metros con el predio con Código catastral 47555000700040032000.
Lot B	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 22 ha y 6949 m2 alinderados como sigue: ,
NORTE:	Partimos del punto número 9 en línea recta con dirección al sur oriente hasta el punto número 5 en una distancia de 444,5 metros con la pene A del predio, a nombre de Dalro Jose (Suelto)
ORIENTE,	Partimos del punto número 5 en línea recta con dirección al sur occidente hasta el punto número 6 en una distancia de 535,51 metros con el predio de Adonais Bernal Sánchez Payares.
511R:	Partimos del punto número 6 en línea recta con dirección al nor occidente hasta el punto 7 en una distancia de 182,94 metros con el predio de Pedro Antonio Manlarrés Ospina Reta moso. Del punto 7 continuamos en línea recta con dirección al nor occidente hasta el punto 8 en una distancia de 127,54 metros.
OCCIDENTE:	Partimos del punto número 8 en línea recta con dirección nor oriente hasta cerrar con el punto número 9 en una distancia de 511:49 metros con el predio con código catastral 47555000700040032000.

SISTEMA DE	PUNTOS	COORDANADAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundo	Grados	Minutos	Segundo
EN PLANAS SIST EMA DE COO RDENADAS DE MAGNA	1	1599581,48	959095,49	10	1	3,01	74	27	2,19
	2	1599492,47	959320,14	10	1	0,12	74	26	54,81
	3	1599408,05	959527,54	10	0	57,28	74	26	47,99
	4	1599194,90	959410,37	10	0	50,44	74	26	51,83
	5	1598953,10	959258,15	10	0	42,56	74	26	56,82
	6	1598499,92	958972,85	10	0	27,8	74	27	6,17
	7	1598560,15	958800,11	10	0	29,76	74	27	11,85
	8	1598682,61	958608,34	10	0	33,74	74	27	18;15

COLOMBI	9	1599132,60	958851,50	10	0	48,39	74	27	10,18
---------	---	------------	-----------	----	---	-------	----	----	-------



**11.5. Predio solicitado a restituir y formalizar por de Juan Bautista Muñoz de Ávila y Perfecta Antonia Marriaga Muñoz.:**

El señor Juan Bautista Muñoz de Ávila llegó a la zona del predio Las Planadas entre los años de 1985 y 1986 proveniente de Pivijay donde conoció a Francisco Buelvas quien lo invitó a una reunión del Comité de Campesinos, donde se decide entregarle una parcela ubicada en el predio denominado Las Planadas, a la que él denominó "Planeta Rica" y empezó a trabajarla. El 28 de agosto de 1997 salió junto a su núcleo familiar desplazados para la vereda "La Cristina" luego de la reunión realizada el 15 de agosto de 1997 en la que les dieron tan solo quince días para desocupar. La parcela quedó abandonada y los paramilitares les quemaron su casa.

Al momento del desplazamiento forzado los titulares del derecho sobre la tierra eran el señor Juan Bautista Muñoz de Ávila y Perfecta Antonia Marriaga Muñoz, compañeros sentimentales para la fecha del abandono forzado y hasta el presente junto con su núcleo familiar compuesto por los siguientes hijos e hijas, nacidos en el año que se indica: Maribel Muñoz Marriaga (1970), Carlos Alberto Muñoz Marriaga (1972), Deivis Yobanis Muñoz Marriaga (1986), Alexandra Muñoz Marriaga (1980). Posteriormente en la vereda La Cristina, ubicada en la vía Plato — Valledupar, llegaron nuevamente los paramilitares para extorsionarlos, razón por la cual la familia se desplaza hacia la ciudad de Valledupar, donde permanecieron por un período de tres años, al cabo de los cuales se devuelven a la vereda La Cristina. Durante el tiempo en Valledupar el solicitante declaró como desplazado ante la Unidad de Atención y Orientación de Acción Social. Actualmente viven en la parcela el señor Juan Bautista, Perfecta Antonia, su hijo Deivis Yobanis y su compañera, así como la hija de ellos llamada Diana Patricia Muñoz Pérez. Toda la familia depende económicamente de las labores de agricultura y ganadería que desarrollan en el predio.

Predio "planeta Rica" de 43 HAS con 7500 mts ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas que se ubica en el municipio de Plato y Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, y la siguiente información se corresponde a su identificación física y jurídica:

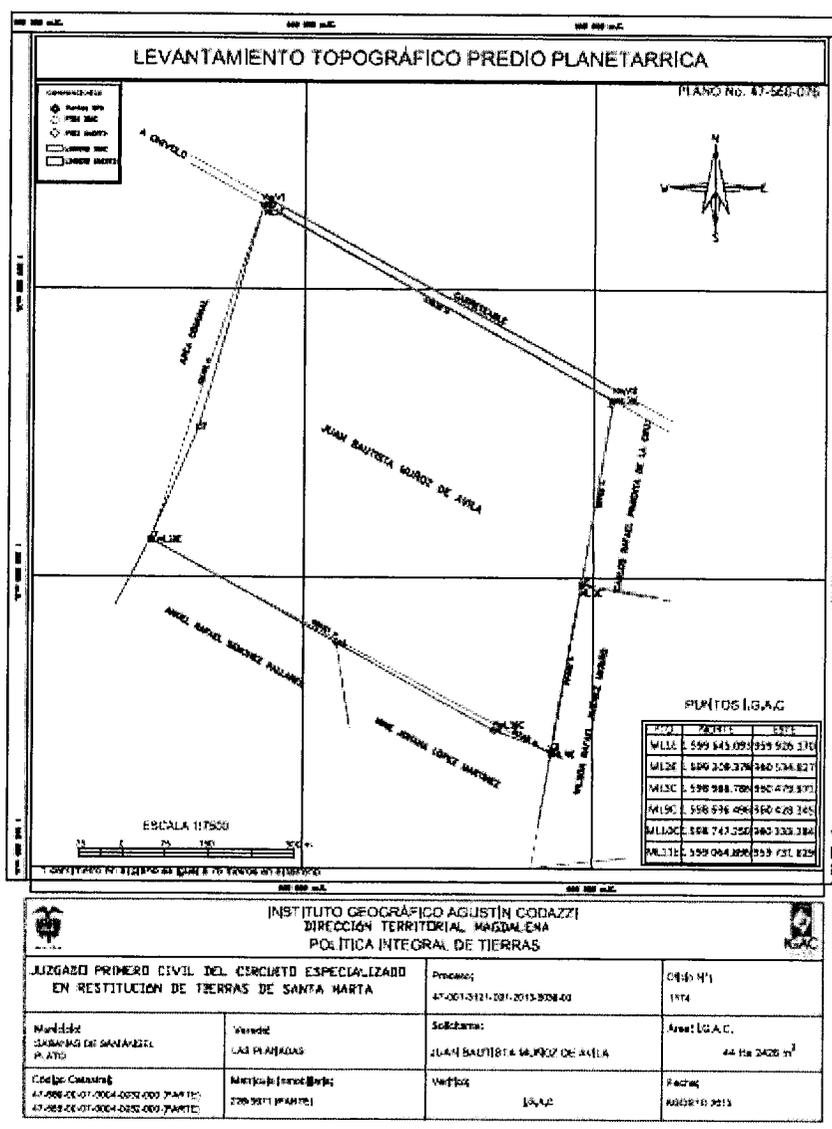
LOTE	CEDULA CATASTRAL												MATRICULA				HECTAREAS	METROS						
	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00			22	6-	39	71								
A	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6-	39	71					13	6,800
B	47	66	00	00	70	00	40	03	20	00					22	6	39	71					30	0,700
C																								
D																								
G																								
												AREA TOTAL(# 4.2)				43	7,500							

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas y linderos:

Lote A	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 13 ha y 6800 m2 alinderados como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 10 en línea recta siguiendo la dirección al occidente - oriente hasta el punto número 11 en una distancia de 173.05 metros con el Municipio de Chibolo.

ORIENTE :	Partimos del punto No 11 en línea quebrada siguiendo la dirección norte-sur pasando por los puntos 13 y 15 hasta el punto No 6 en una distancia de 67134 metros con el predio con código catastral 47660000700040032000 y denominado en este Informe como Lote B.
SUR:	Partimos del punto 6 en línea recta siguiendo la dirección oriente - occidente hasta el punto 7 en una distancia de 351.6 metros con el predio de Angel rafael Sanchez Payares.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 7 en línea recta siguiendo la dirección sur - norte hasta el punto 8 en una distancia de 212.2 metros con el predio de Jose dario Barrios Payares, seguimos del punto No B en línea recta siguiendo la dirección sur - norte pasando por el punto 9 hasta el punto 10 en una distancia de 374.17 metros con el pueblo las Planadas y cierra.
Lote B	Ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 30 ha 70.700 m2 allnderados como sigue:
NORTE:	Partimos del punto número 11 en línea recta con dirección al Occidente - oriente hasta el punto número 1 en una distancia de 521.13 metros con el municipio de CNbolo.
ORIENTE:	Partimos del punto 1 en línea recta en dirección norte - sur hasta el punto 2 en una distancia de 322.88 metros con el predio de Carlos Rafael Pimienta de la Cruz , seguimos del punto número 2 en línea recta con dirección norte - sur hasta el punto número 3 en una distancia de 294.11 metros con el predio de Wilson Rafael Jirnez Meriño.
SUR:	Partimos del punto número 3 en línea recta con dirección al oriente - occidente hasta el punto 4 en una distancia de 105.13 metros con el predio de Ninis Johana Lopez Marlinez, se sigue del punto 4 en línea recta en dirección oriente - occidente en una distancia de 312.27 metros hasta el punto 6 con el predio de Angel rafael Sanchez Pavares.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 6 en línea quebrada siguiendo la dirección sur- norte pasando por los puntos 157 13 hasta el punto No 11 en una distancia de 679.34 metros con el predio con código catastral 47555000700040032000 y denominado en este informe como Lote Ay cierra.

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundo S
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA	1	1599308,80	960534,18	10	0	54,19	74	26	14,94
	3	1598701,00	960428,10	10	0	34,40	74	26	18,40
	7	1599067,78	959731,78	10	0	46,31	74	26	14,28
	0	1599646,46	959927,5	10	1	5,16	74	26	13,87



**11.6. Predio solicitado a restituir y formalizar por Luis Antonio Andrade Lizcano y Martha Ruth Colón Charry.**

El señor Luis Antonio Andrade Lizcano, llegó a la zona en 1986 proveniente de Pivijay, quedó con una parcela de aproximadamente cuarenta (40) hectáreas en una parcela que les fue asignada al interior del lote de mayor extensión Las Planadas. Un tiempo después dividió la tierra con su hermano Juan Manuel Andrade quedando cada uno con veinte (20) hectáreas aproximadamente.

En 1985, su hermano Juan Manuel Andrade vendió diez (10) hectáreas a Víctor Medina y conservó las otras diez (10) hectáreas. En 1990 Juan Manuel Andrade le vendió a su hermano Luis Antonio Andrade Lizcano las diez (10) hectáreas que le quedaban, de manera que desde entonces Luis Antonio Andrade Lizcano quedó con un total

de treinta (30) hectáreas, la cual era la extensión aproximada que ocupaba al momento de ser despojado forzosamente.

Al momento del desplazamiento forzado los titulares del derecho sobre la tierra eran el señor Luis Antonio Andrade Lizcano y Martha Ruth Colón Charry, esposos en la fecha del abandono hasta la actualidad, y su núcleo familiar compuesto por los siguientes hijos e hijas, nacidos en el año que se indica: Yanilis Paola Andrade Colón (1982), María Alejandra Andrade Colón (1993) y Silena Patricia Andrade Colón (1993).

Luego del retorno, en el mes de marzo de 2009, el señor Luis Antonio Andrade le vendió a Juan Luis Cantillo Muñoz catorce (14) hectáreas del predio por la suma de once millones quinientos mil pesos (\$11.500.000), lo que explica por qué pese a abandonar en el año 1997 alrededor de 30 hectáreas, actualmente en su solicitud solo reclama aproximadamente veinte (20) hectáreas, pues reconoce que la venta se hizo libre de coacción y de manera voluntaria. Actualmente, el núcleo familiar del señor Andrade Lizcano se ha incrementado con nuevos hijos e hijas, quienes nacieron en el año que se indica: Ronaldo José Andrade Colón (1998), Osnaider José Andrade Colón (1999), Deya Rosa Andrade Colón (2000). El solicitante viene por intervalos a la parcela, pero por temor no ha regresado del todo, aunque en la parcela no hay ninguna otra persona.

Predio "La Isla", de 28.1921 HAS está ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas que se ubica en el municipio de Plato, departamento del Magdalena, y la siguiente información se corresponde a su identificación física y jurídica del predio:

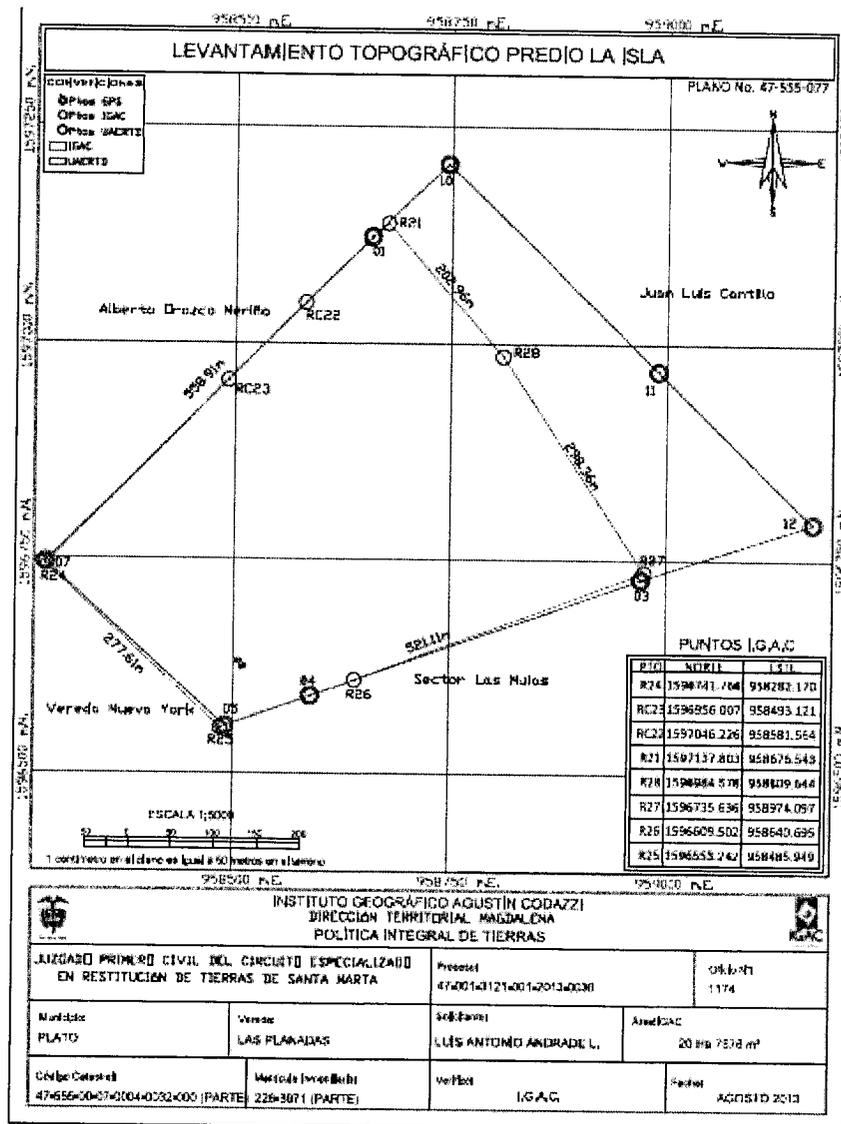
LOTE	CEDULA CATASTRAL												MATRICULA				RECTARE AS	METROS' 6151						
A	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6-	39	71					4	
B	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6-	39	71					4	0639
C	47	55	50	00	70	00	40	11	10	00					22	6	12	28	6				4	4722
D	47	55	50	00	70	00	40	11	00	00					22	6	12	28	5				11	5055
E	47	55	50	00	70	00	30	11	90	00					22	6-	24	36	8				1	5353
F	47	55	50	00	70	00	30	01	80	00					22	6-	69	86					2	0001
												AREKTOTAL(# 4.2)				28	1921							

Lote A	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000. ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 4 ha 6151 m2 alinderado como sigue:
-----------	---

NORTE:	Partimos del punto No 8 en línea recta siguiendo la dirección sur-norte hasta el punto No 7 en una distancia de 391.71 metros con el predio de Alberto Orozco Merino y cierra.
ORIENTE:	Partimos del punto No 7 en línea recta siguiendo la dirección Norte -Sur hasta el punto No 2 en una distancia de 240.89 metros con el Lote El del predio original y en el que se encuentra Juan Luis Cantillo.
SUR:	Partimos del punto No 2 en línea recta dirección Oriente - Occidente hasta el punto No 1 en una distancia de 435.19 metros con el Lote O. que hace parte del predio de Mes Andrade y cierra.
OCCIDENTE:	Perla forma de triángulo del Lote no se describen linderos en esta parte.
Lote B	Ubicado dentro del predio catastral 47-555.0007-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 4 ha 639 m2 alinderados como sigue
NORTE:	Partimos del punto No 7 en línea recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto número 10 en una distancia de 122,25 metros con parte del predio de Marta Rodríguez.
ORIENTE:	Partimos del punto No 10 en línea recta saliendo la dirección Norte - Sur hasta el punto No 11 en una distancia de 341.20 metros con el medio de Juan Luis Canino.
SUR:	Partimos del punto 11 en línea recta siguiendo la dirección oriente - occidente hasta el punto 2 en una distancia de 185,39 metros con parte del predio vendido a Juan Luis Canean Muñoz (Lote C).
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 2 en línea recta siguiendo la dirección sur-norte hasta el punto No 7 en una distancia de 240.139 metros con el Lote A que hace parte del predio del peticionario Luis Antonio Andrade y cierra.
Lote C	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0111-000, ligado al folio de matrículas 22612288, con un área de 4 ha 4722 m2 alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 2 en línea recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto número 11 en una distancia de 185.39 metros con el Lote Sean es parte del predio cedido a Juan Luis Cardillo.
ORIENTE:	Partimos del punto No 11 en línea recta siguiendo la dirección Norte - sur hasta el punto No 12 en una distancia de 250.46 metros con parte del predio de Juan Luis
SUR:	Partimos del punto 12 en línea recta siguiendo la dirección oriente - occidente hasta el punto 3 en una distancia de 208,33 metros con parte del predio catastral 47555000700040111.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 3 en línea recta siguiendo la dirección sur-norte hasta el punto No 2 en una distancia de 110 20272 metros con el Lote 8 que hace parte del predio de Juan Antonio Andrade y cierra
LOTE D	Ubicado dentro del predio catastral 47-555.00-07-0004-0110-000, ligado al folio de matrícula 226-12285, con un área de 11 ha 5055,2 m2 alinderados como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 8 en línea recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto número 2 en una distancia de 435.19 metros con el Lote A que es parte del predio del mismo peticionario Luis Andrade.
ORIENTE:	Partimos del punto No 2 en línea recta siguiendo la dirección Norte - sur hasta el punto No 3 en una distancia de 282.72 metros con el Lote C que es parte del predio vendido de Juan Luis Confino.
SUR:	Partimos del punto No 3 en línea recta siguiendo la dirección oriente - occidente hasta el punto 4 en una distancia de 404,39 metros con parte del predio catastral 47555000700040110.
	Partimos del punto No 4 en línea recta siguiendo la dirección sur-norte hasta el punto No 9 en una distancia de 190.43 metros con el Lote E que hace parte del predio del peticionario Juan Antonio Andrade. Seguiremos del punto 9 en línea recta con dirección Sur -Norte hasta el punto No 8 en una distancia de 10137.8263 metros y cierra.
Lote E	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0118-000, ligado al folio de matrícula 356-24368, con un área de 1 ha 5353 m2 alinderados como sigue,

NORTE:	Partimos del punto No lino línea recta siguiendo la dirección sur - norte hasta el punto número 9 en una distancia de 122.88 metros con el Lote F que hace parte del predio del mismo peticionario Luis Andrade.
ORIENTE:	Partimos del punto No 9 en línea recia siguiendo la dirección Norte - sur hasta el punto No 405 una distancia de 190.43 metros con el Lote D que parte del predio del mismo peticionario de restitución Luis Andrade.
SUR:	Partimos del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección oriente - occidente hasta el punto 5 en una distancia de 104.62 metros con parte del predio catastral 47555000700030119.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 5 en línea recta siguiendo la dirección sur-norte hasta el punto No 651 una distancia de 104.06 metros con parte del predio catastral 47555000700930119.
Lote F	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0063-0018.000, ligado al folio de matrícula 226-24388. con un área de 2 ha 1 rre alinderados como sigue:
NORTE,	Partimos del punto No 7 en línea recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto número 8 en una distancia de 135.75 metros con el Vedo de Meto <b>Orozco</b> Meriño.
ORIENTE:	Partimos del pido No 8 en enea recta siguiendo la dirección Norte - sur hasta el purgo No 9 en una distancia de 137.83 menos con el Lote 0 que es parte del del mismo peticionario de restitución Luis Andrade.
	Partimos del punto 9 en línea recta siguiendo la dirección oriente - occidente hasta el punto 6 en una distancia de 122.88 metros con el Lote E que hace parte del predio del mismo peticionario de restitución Luis Andrade.
OCCIDENTE:	Partimos del Punto No 6 en línea recta siguiendo la dirección sur-norte hasta 01 70010 No 7 en una distancia de 178.28 metros ceo parte del predio catastral 47555000700030018.

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTO	COORDENADAS		LATITUD			LONGITUD			
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA YEN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1597122,15	958657,907	9	5	42	74	27	16.46" W	
	2	1596933,26	958807,3913	9	5	36	74	27	11.55" W	
	3	1596727,25	958970,4216	9	5	30	74	27	6.19" W	
	4	1596590,84	958589,7388	9	5	25	74	27	18.68.. W	
	5	1596555,54	958491,2511	9	5	24	74	27	21.91" W	
	6	1596625,34	958414,0492	9	5	26	74	27	24.45" W	
	7	1596744,91	958281,8035	9	5	30	74	27	28.80" W	
	8	1596841,04	958377,6472	9	5	33	74	27	25.66" W	
			1596736,30	958466,8579	9	5	30	74	27	22.72" W
	10	1597206,92	958746,001	9	5	45	74	27	13.57" W	
	11	1596967,92	958989,5137	9	5	37	74	27	5.57" W	
	12	1596792,494	959168,26549	9	59	32.24" N	74	26	59.69" W	



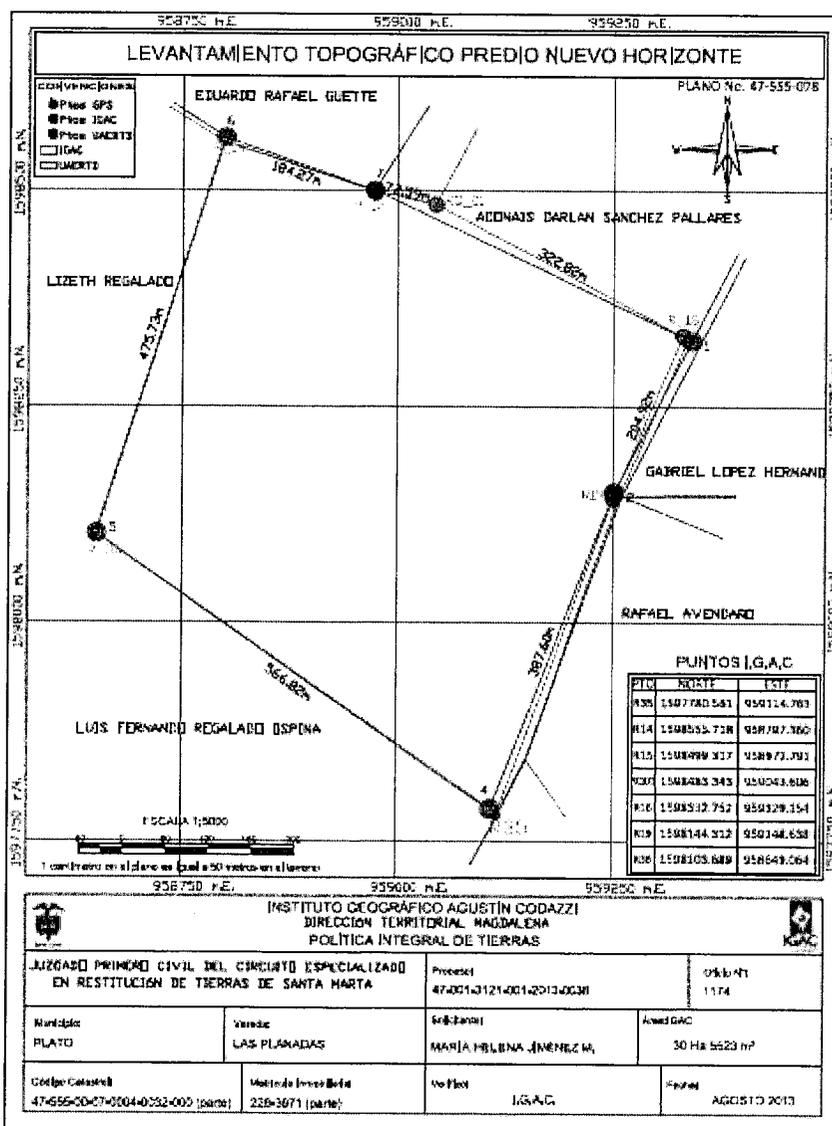
### 11.7. Predio solicitado a restituir y formalizar por María Elena Jiménez Mendinueta:

El padre del señor solicitante, quien en vida se llamaba Pedro Antonio Retamozo González llegó a esas tierras a trabajarlas en el año 1985 junto a su pareja, la señora María Elena Jiménez Mendinueta. En un principio les fue asignada una parcela de aproximadamente cuarenta (40) hectáreas, pero en el año 1990 vendieron diez (10) hectáreas al señor José Antonio Granados de la Cruz. En 1997, el señor Pedro Antonio Retamozo González murió, quedando en la tierra su compañera María Elena Jiménez y sus hijos, hasta que en el mes de agosto de ese mismo año en virtud de la acción de los grupos paramilitares tuvieron que abandonar el fundo. Se dirigieron entonces hacia la región conocida como "La Alemania" en el municipio de Sabanas de San Ángel.

Al momento del desplazamiento los titulares del derecho a la tierra eran la señora María Elena y sus hijos e hijas Pedro Antonio Manjarrez



SUR:	Partimos del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección oriente - occidente hasta el punto 5 en una distancia de 555.66 metros con el predio de Luis Fernando Regalado Ospina
OCCIDENTE:	Partimos del punto Ido 5 en línea recta siguiendo te dirección sur-nade hasta el punto 6 en una distancia de 480.7 metros con el Nodo de Lizeth Regalado Ospina y cierra.



### 11.8. Predio solicitado a restituir y formalizar por Elina Rosa Fonseca Barranco y José Rafael Guette Gutiérrez.

La señora Elina Rosa Fonseca Barranco, llegó al predio en 1992 proveniente de la vereda "La Fortuna" y le compró al señor Dionisio Martínez lo que se denomina "el puesto" -que consiste en una tierra con posibilidades de adjudicación por parte del Estado- por un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000). En 1997, luego de la amenaza de los paramilitares, la solicitante se desplazó y abandonó el predio, saliendo con rumbo hacia una tierra en la vereda "El Jardín" del municipio de Chibolo y allá se quedó hasta el año 2007.

Al momento del desplazamiento forzado los titulares del derecho sobre la tierra eran Elina Rosa Fonseca Barranco y José Rafael Guette Gutiérrez, esposos al momento del abandono y hasta el presente, junto con sus hijos e hijas, nacidos en el año que se indica: Armando José Guette Fonseca (1989), Dilis Paola Guette Fonseca (1990), David José Guette Fonseca (1994) y Elizabet Guette Fonseca (1995). Durante el abandono de sus tierras, la casa que se había construido en su predio fue destruida y las cercas derrumbadas. Al retorno, la solicitante comenzó a trabajar la parcela periódicamente, pero todavía no le ha sido posible reconstruir su casa, razón por la cual todavía no se encuentra viviendo allá.

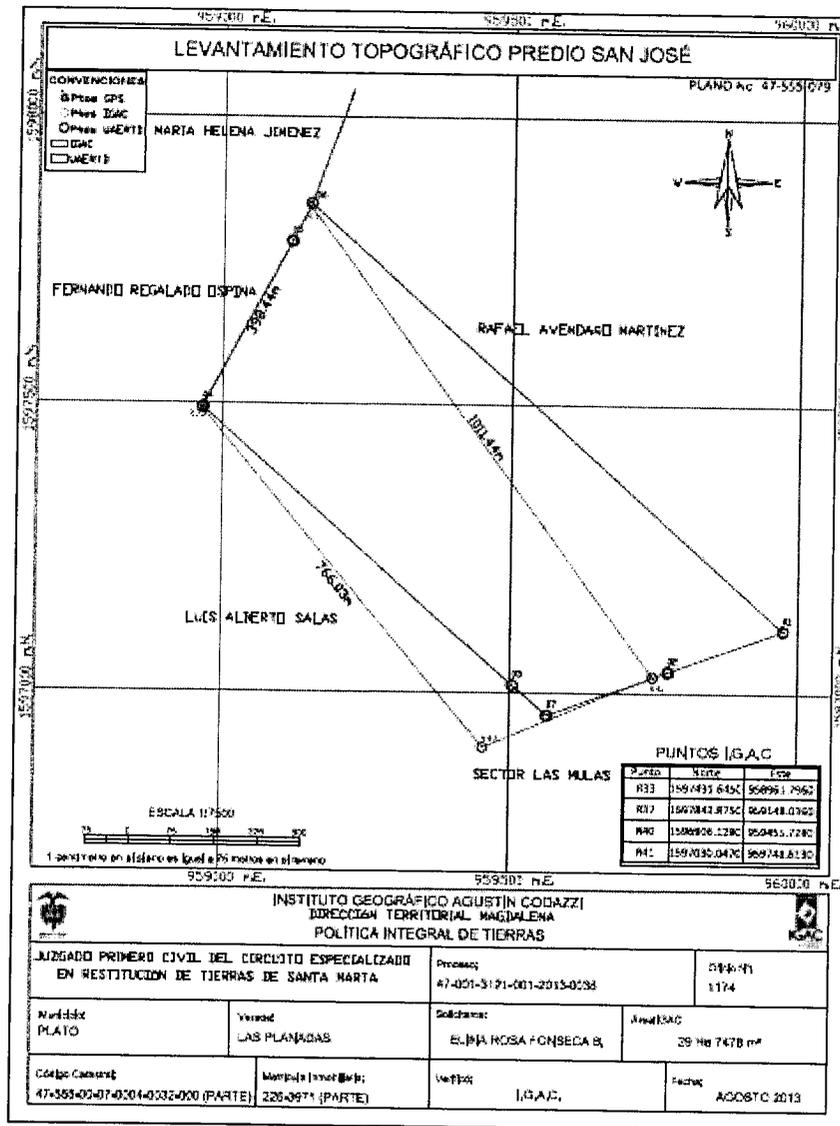
Predio "San José", de 36.8100 HAS ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas ubicado en el municipio de Plato, departamento del Magdalena, y la siguiente información se corresponde a su identificación física y jurídica del predio.

LOTE	CEDULA CATASTRAL												MATRICULA				HECTAREAS	METROS'							
A	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6-	39	71					36	0,200	
B	47	66	00	00	70	00	40	11	20	00					22	6-	21	28	4				0	7,900	
C																									
D																									
G															-										
AREA TOTAL(# 4.2)																		36	8,100						

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA YEN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	6	159784 7,78	959564 ,92	1 0	0	6,5 9	74	27	0,3 3
	1	159711 1,95	959974 ,03	9	59	42, 67	74	26	33, 25
	2	159703 9,10	959775 ,48	9	59	40, 29	74	26	39, 77
	7	159696 1,83	959564 ,92	9	59	37, 77	74	26	46, 68
	3	159701 4,74	959505 ,07	9	59	39, 49	74	26	48, 64
4	159749 2,80	958964 ,30	9	59	55, 03	74	27	6,4 2	

	5	159778 2,58	959116 ,77	1 0	0	4,4 6	74	27	1,4 2
--	---	----------------	---------------	--------	---	----------	----	----	----------

Loto A	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 36 ha y 200 ml alinderados como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 6 en línea recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto número 1 en una distancia de 1104.62 metros con el predio de Rafael Enrique Avendaño Martínez
ORIENTE:	Partimos del punto No 1 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur hasta el punto 2 en una distancia de 211.49 metros con el predio de Rafael Enrique Avendaño Martínez, se sigue del punto No 2 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur hasta el punto 3 en una distancia de 271.51 metros con el predio con código catastral 475550007000401.2000 y denominado en este informe como Lote B
SUR:	Partimos del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección oriente - occidente hasta el punto 4 en una distancia de 721.78 metros con el predio de Luis Alberto Salas
OCCIDENTE:	Camino veredal en medio. Partimos del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección Sur - norte el punto 5 en una distancia de 327.44 metros con el predio de Luis Fernando Regalado Ospina, se sigue del punto en línea recta en dirección sur - norte hasta el punto 6 en una distancia de 73.26 metros con el predio de Pedro Antonio Manjarrez Retamoso y cierra
Lote 9	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0112-000, ligado al folio de matrícula 226-21284, con un área de 0 ha y 7.900 012 alinderados como sigue:
NORTE:	Partimos del Punto 3 en línea recta en dirección Occidente - oriente hasta el punto número 2 en una distancia de 271.51 metros con el predio con código catastral 47555000700040032000 y denominado en este informe como Lote A.
ORIENTE:	Partimos del punto No 1 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur hasta el punto 2 en una distancia de 211.49 metros con el predio de Rafael Enrique Avendaño Martínez, se sigue del punto No 2 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur hasta el punto 3 en una distancia de 271.51 metros con el predio con código catastral 475550007000401.2000 y denominado en este informe como Lote B
SUR:	Partimos del punto número 2 en línea recta diagonal dirección norte - sur hasta el punto 7 en una distancia de 224.29 metros con el predio con código catastral 4755500070004012000.
OCCIDENTE:	Partimos del punto 7 con dirección sur-occidente hasta el punto 3 en una distancia de 79.89 con el predio con código catastral 4755500070004012000 y denominado en este informe como lote Ay cierra.



**11.9. Predio solicitado a restituir y formalizar por Adonais Darlan Sánchez Pallares y Banith Del Carmen López Martínez.**

El padre del solicitante de nombre Antonio María Sánchez Contreras, compró aproximadamente en el año 1991 el predio objeto de restitución a la señora Marleni Vásquez, quien era viuda del líder campesino Ángel Gutiérrez. En el año 1994, el solicitante cambió con su padre una parcela que tenía en "Casablanca" para quedarse con el fundo ubicado al interior del lote Las Planadas y desde entonces estuvo al frente de ese predio, al que denomina "La Lycra". Posteriormente, Adonais Darlan Sánchez Pallares y su familia fueron víctimas de desplazamiento forzado, abandono y despojo de tierras, por hechos ocurridos el 15 de agosto de 1997, cuando los paramilitares citaron a una reunión a la comunidad campesina y dieron un plazo perentorio para salir de las parcelas de 15 días. Los titulares del derecho sobre la tierra al momento del desplazamiento eran Adonais Darlan Sánchez Pallares y Banith del Carmen López Martínez, compañeros sentimentales para ese entonces y hasta la actualidad, junto con su

núcleo familiar compuesto por: Carlos Andrés Sánchez Pallares, Angel Rafael Sánchez Pallares y un hijo de nombre Antonio Javier Sánchez López.

En el año 2007 luego del retorno colectivo, la familia pudo volver a la parcela y desde entonces la vienen explotando. El predio tiene una extensión de aproximadamente cuarenta (40) hectáreas que fue el área abandonada forzosamente. No obstante, en el año 2008, Adonais vendió una parte de ese predio, aproximadamente ocho (8) hectáreas a su hermano Ángel Rafael Sánchez Pallares, por un valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000). En el año 2011, su hermano Ángel Rafael Sánchez Pallares vendió a su vez dichas ocho (8) hectáreas al señor José David Barrios, por un valor de diez millones trescientos mil pesos (\$10.300.000). Lo anterior explica por qué el área que efectivamente reclama en restitución el solicitante es inferior a la que tenía al momento del abandono-identificada como el área topográfica-pues reconoce la venta que hizo de manera libre y voluntaria.

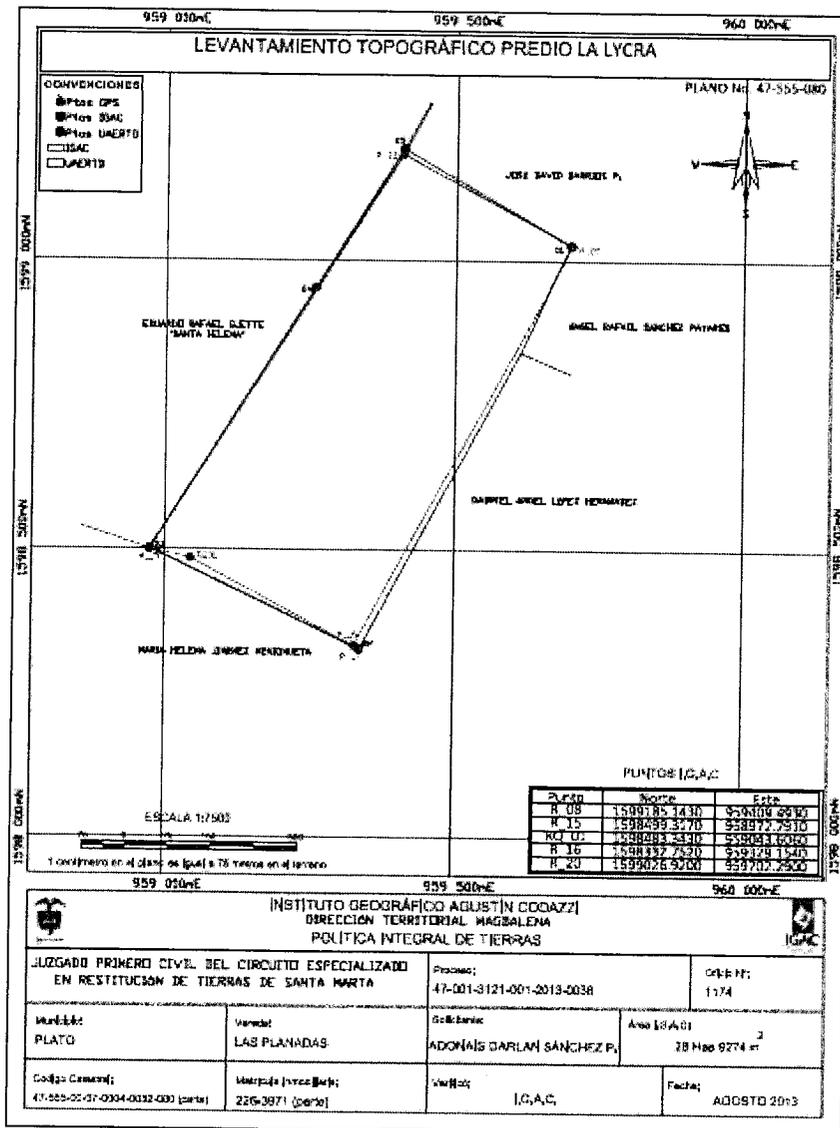
Predio "La Lycra", de 37 HAS con 9600 mts ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas ubicado en el municipio de Plato, departamento del Magdalena, y la siguiente información se corresponde a su identificación física y jurídica del predio.

LOTE	CEDULA CATASTRAL												MATRICULA				HECTAREAS	METROS'						
A	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6-	39	71					29	6709
B	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6	39	71					8	2891
C																								
D																								
G																								
<b>AREA TOTAL(# 4.2)</b>																			<b>37</b>	<b>9600</b>				

Lote A	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 29 ha 6709 m2 alinderados como sigue
NORTE	Partimos del punto No 5 en línea recta siguiendo la dirección occidente • oriente hasta el punto número 1 en una distancia de 333.88 metros con el predio de Jose Darlo Barrios Payares.
ORIENTE:	Del punto 1 en línea recta dirección Norte - Sur has4a el punto la en una distancia de 203.49 ,nabos con el predio <b>de</b> Angel Rafael Sánchez Payares. Seguimos del punto la hasta el punto W 2 en dirección Norte - Sur en una &tienda de 584.99 con el precio de Gabriel Angel Lopez.

SUR :	Partimos del punto N* 2 en línea recta dirección Oriente - Occidente hasta el punto N° 3, en una distancia de 405.36 metros con el predios de Pedro Antonio Manlarres Retamoso.
OCCIDENTE	Partimos del punto No 3 en línea recta siguiendo la dirección sor-orate hasta el punto No 4 en una 1: Falencia de 535.51 metros con el predio de José Eduardo Duette y cierra.
Lote B	Ubicado dentro del predio .14mm] 47-555.00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 8 ha 2891 m2 alinderados corno sigue
NORTE:	Partimos del punto No 600 línea recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto número 7 en una distancia de 322,95 metros con el predio llamado 'Pueblo Las Planadas'.
ORIENTE:	Partimos del punto No 700 línea recta siguiendo la dirección Norte - sur hasta el punto No 70 en una distancia de 211.06 metros con el medio de Juan Bautista Muñoz de Asila, seguimos del punto 7a en dirección norte - <b>SIN</b> beata el punto W 1 en 50.04 metros con el predio do Angel Rafael Sanchez.
S U R .	Partimos del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente - occidente heste el punto 5 en una distancia de 333,88 metros con el predio del peticionario Sanchez Payares.
Occidente	Partimos del punto No 5 en línea recta siguiendo la dirección sur-norte hasta el punto No 6 en <b>una</b> distancia de 243.23 metros con el predio do Detre José Guette y cierra.

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRÁFICAS	1	1599028,032	959699,5454	10	0	45,02	74	26	42,33
	2	1598326,659	959339,3122	10	0	22,18	74	26	54,14
	3	1598499,915	958972,8472	10	0	27,8	74	27	6,17
	4	1598953,101	959258,1511	10	0	42,56	74	26	56,82
	5	1599194,895	959410,373	10	0	50,44	74	26	51,83
	6	1599408,045	959527,535	10	0	57,38	74	26	47,99
	7	1599261,935	959815,5455	10	0	52,64	74	26	38,53



**11.10. Predio solicitado a restituir y formalizar por Wilson Rafael Jiménez Meriño y Yelica Judith Meriño Carrillo.**

El solicitante llegó al predio en 1986 junto con su tío de nombre Juan Jiménez, comprando el puesto por seiscientos mil pesos (\$600.000). Trabajó la tierra desde entonces hasta 1997, fecha en la cual se vio obligado a desplazarse forzosamente. Al momento del desplazamiento los titulares del derecho a la tierra eran Wilson Rafael Jiménez Meriño, su compañera Yelica Judith Meriño Carrillo, y su núcleo familiar compuesto por sus hijos e hijas: Devin Rafael Jiménez Meriño, Daniel Eduardo Jiménez Merino, Wendy Paola Jiménez Meriño, Daniela Sofía Jiménez Meriño y Keiner David Jiménez Meriño. Frente a la amenaza de los paramilitares, se generó un desplazamiento masivo, razón por la cual el solicitante junto a su familia salieron con rumbo al corregimiento de "La Estrella" quedando el predio abandonado.

En el marco del proceso de retorno colectivo iniciado por la comunidad campesina luego de la desmovilización paramilitar, el señor Wilson Rafael Jiménez Meriño se colocó de nuevo al frente de su parcela. Actualmente, la familia Jiménez Meriño tiene una casa, pasto y viven de la venta de leche, aunque las condiciones económicas no son muy favorables para responder por una deuda que les pesa con el Banco Agrario.

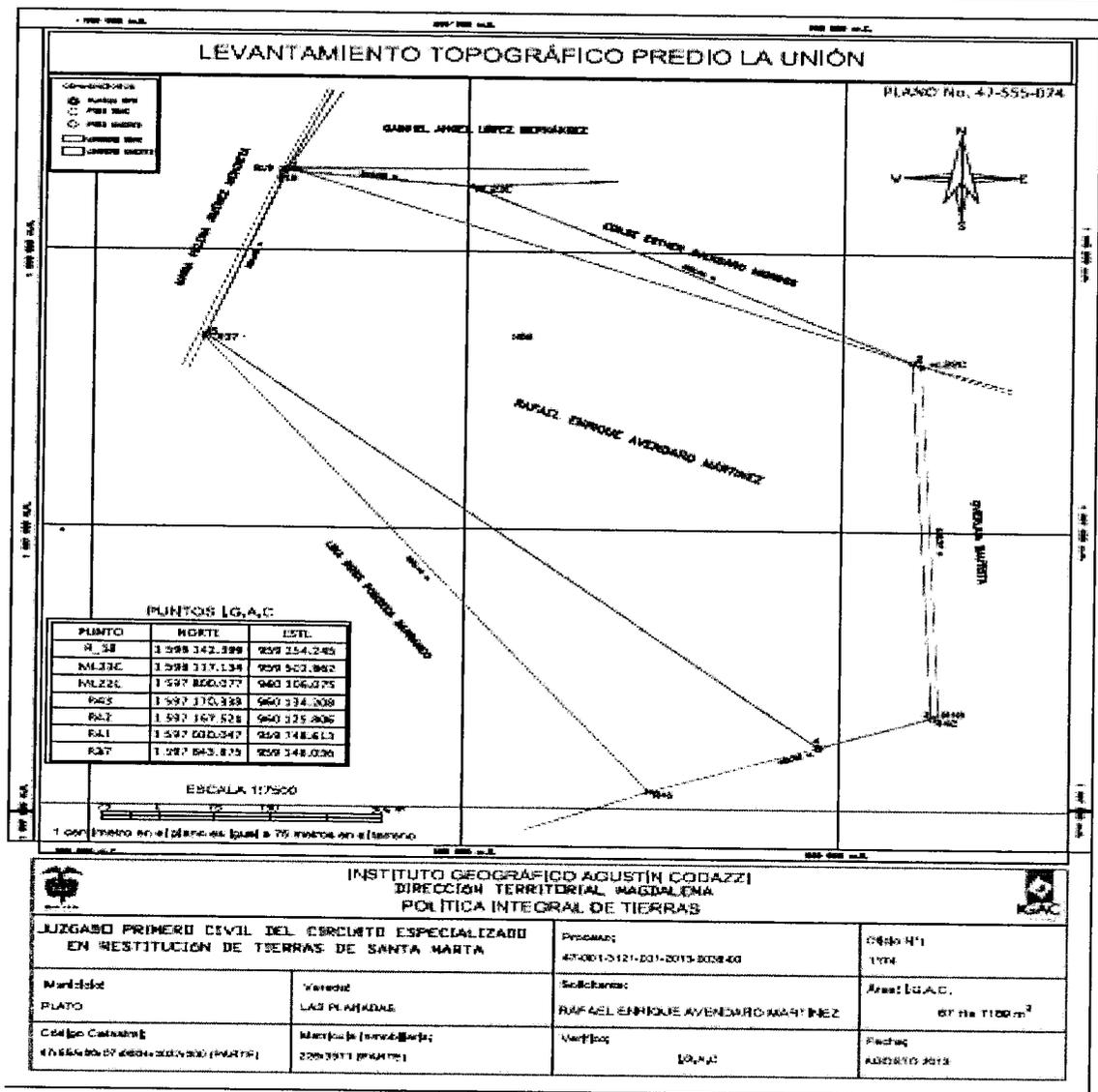
Predio "La Unión", cuya cabida es de 24 HAS con 400 MTS ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas ubicado en el municipio de Plato, departamento del Magdalena, y la siguiente información se corresponde a su identificación física y jurídica del predio.

LOTE	CEDULA CATASTRAL													MATRICULA				HECTAREAS	METROS'									
Á	4	7	6	6	0	0	0	7	0	0	0	4	0	0	3	2	0	0	0	2	2	6	3	9	7	1	24	400
B																												
C																												
D																												
E																												
F																												
G																												
													AREA TOTAL(# 4.2)				24	400										

SISTEMA DE COORDENADAS	PU NTOS	COORDENADAS PLANAS		LONGITUD			LATITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1598990,475	960480,131	74	26	16,7	10	0	43,82
	2	1598901,941	961025,885	74	25	58,78	10	0	40,96
	3	1598538,132	960996,3742	74	25	59,73	10	0	29,12
	4	1598510,93	960792,3119	74	26	6,43	10	0	28,23
	5	1598544,326	960790,0008	74	26	6,51	10	0	29,32
	6	1598503,443	960393,5978	74	26	19,52	10	0	27,97
	7	1598701,003	960428,1019	74	26	18,4	10	0	34,4

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral No 47660000700040032000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3971(según información de las bases catastrales), Con un área de terreno de : 24 HAS 400 1.4. alinderado como sigue:
--------	--

NORTE:	Partimos del punto No 1 en línea recta siguiendo dirección oeste - este hasta el punto 2 en una distancia de 552,89 metros con el predio de Carlos Rafael Pimienta de la Cruz.
ORIENTE:	Partimos del punto No 2 en línea recta siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 3 en una distancia de 365 metros con el predio catastral 4766000700040032000
SUFT:	Partimos del punto No 3 en línea recta siguiendo dirección este - oeste hasta el punto 4 en una distancia de 205,87 metros con el predio de Juan Canos Avendarlo Montenegro, y se sigue del punto 4 en línea recta sentido sur • norte hasta el punto 5 en una distancia de 33,48 metros y continua del punto 5 en línea recta sentido este - oeste con el punto 6 en una distancia de 398,51 metros con el predio de Ninis Johana Lopez Martiner
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 6 en línea recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 7 en una distancia de 200,55 metros con el predio de Ninis Johana Lopez Martinez y continua del punto 7 en línea recta sentido sur - norte hasta el punto 1 en una distancia de 294,11 con el predio de Juan Bautista Muñoz de Avila y cierra.



**11.11. Predio solicitado a restituir y formalizar por Martín Barranco Barrios y Patricia Lorena Álvarez:**

El señor Martin Barranco Barrios llegó en 1992 a la zona, procedente de Caño de Agua (Magdalena), compró el puesto por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000) a Erasmito Buelvas. A partir de ese momento se instaló en la parcela "Los Coralibes", ubicada al interior del lote de mayor extensión Las Planadas, dedicándose principalmente a actividades relacionadas con la agricultura. El solicitante fue desplazado por hechos ocurridos el 15 de agosto de 1997, cuando los paramilitares comandados por alias "El viejo" citaron a una reunión en el predio La Boquilla, y les dieron a los campesinos un plazo para salir de las parcelas.

Al momento del desplazamiento los titulares del derecho a la tierra eran Martín Barranco Barrios y su compañera Patricia Lorena Álvarez García, junto a Su núcleo familiar compuesto por sus hijos e hijas, cuyos nombres y años de nacimiento se indican a continuación: Francisco Javier Barranco Álvarez (1990), Andrés Alfonso Barranco Álvarez (1992), Martín José Barranco Álvarez (1996) y Jesús Andrés Barranco Álvarez (1999).

Predio "Los Coralibes", cuya cabida de es 39 HAS con 9400 mts ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas ubicado en el municipio de Plato, departamento del Magdalena, y la siguiente información se corresponde a su identificación física y jurídica del predio

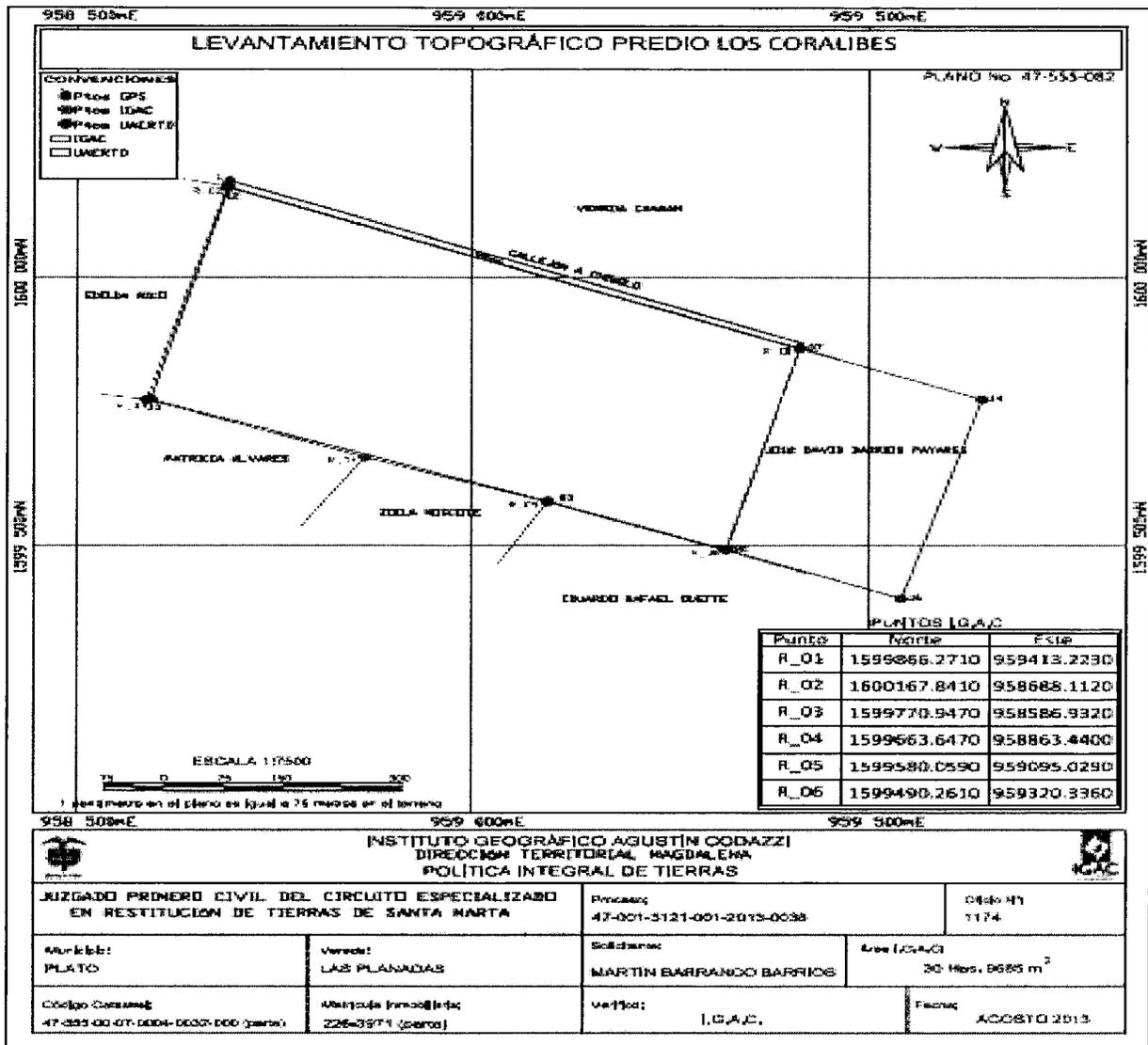
LOTE	CEDUIA CATASTRAL										MATRICULA				HECTAREAS	METROS	
A	55	50	00	0	00	40	06	20			22	6-	85	58		3	0,600
B	4	55	50	00	0	00	40	03	20		111					27	6,000
C	4E	55	50	00	0	00	40	03	200	0	E					9	2,800
D																	
E																	
													AREA TOTA	(#4.2)	39	9,400	

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS	10	159977 1,86	958592, 36	10	1	9,1 9	74	27	18 ,72
SISTEMA DE COORDENADA	12	160016 5,11	958689, 91	10	1	21, 99	74	27	15 ,53

S DE MAGNA COI OMRIA	14	159977 1,46	959642, 93	10	1	9,2 1	74	26	44 ,22
	16	159940 1,03	959541, 33	10	0	57, 15	74	26	47 ,54

Lot e A	Predio ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0062-000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-8558, Con un área de terreno de 3 ha y 0.600 mt2 alinderado COMO sigue:
NO RTE	Partimos del punto No 12 en línea recta siguiendo la dirección occidente-oriente hasta el punto número 9 en una distancia de 89.49 metros con el municipio de Chivolo.
ORI ENT:	Partimos del punto No 9 en línea recta siguiendo en dirección al norte - sur pasando por los puntos 8 y 5 hasta el punto No 4 en una distancia de 373.91 metros con el predio con código catastral 47555000700040032000 y denominado en este informe como Lote B
SUR:	Partimos del punto No 4 en línea recta siguiendo en dirección oriente-occidente hasta el punto No 10 en una distancia de 62.17 metros con el predio catastral 47555000700040062000 de la señora Edilda Rico Vitoria.
OCCID ENTE:	.Partimos del punto No 10 en línea recta siguiendo la dirección sur-norte pasando por el punto 11 hasta cerrar con el punto No 12 en una alarida de 373.91 metros con el predio catastral 47555000700040062000 de la señora Edilda Rico Vitoria, y cierra
Lot e B	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matricula 226-3971, con un área de 27 ha y 6.000 m2 alinderados como Sigue:
NO RTE:	Partimos del punto número 9 en línea recta con dirección occidente - oriente hasta el punto 7 en una distancia de 693.46 metros con el municipio de Chivolo.
ORI ENT,	Partimos del punto número 9 en línea recta en dirección norte- sur pasando por el punto 1 hasta el punto número 2 en una distancia de 347.42 metros con el predio con código catastral 47555000700040032000 y denominado en este informe como Lote C
SUR:	Partimos del punto 2 en línea recta con dirección al oriente- occidente hasta el punto 3 en una distancia de 241.64 metros con el predio de Dairo Jose Gut:lie Gude, se sigue del punto 3 en línea recta con dirección al oriente-occidente hasta el punto 13 en una distancia de 244.49 metros con el predio de Jaime Pedroza Mosquete, se sigue del punto número 13 en línea recta con dirección al oriente- occidente hasta el punto 4 en una distancia de 231.44 metros con el predio de Patricia Álvarez García
OCCID ENTE:	Partimos del punto número 4 en línea recta con dirección al sur-norte pasando por los puntos 5 y 8 hasta el punto número 9 en una distancia de 295.85 metros con el predio identificado con el número catastral 47555000700040062000 y denominado en este informe como Lote A y cierra.
Lot e C	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 9 ha y 28 m2 alinderados como Sigue:
NO RTE:	Partimos del punto número 7 en línea recta con dirección occidente - oriente hasta el punto 14 en una distancia de 248.17 metros con el municipio de Chivolo.
ORIE NTE:	Partimos del punto número 14 en línea recta con dirección norte - sur pasando por el punto 15 hasta el punto número 16 en una distancia de 345.84 metros con el pueblo Las Planadas

SUR:	Partimos del punto número 16 en línea recta con dirección al oriente- occidente hasta el punto 2 en una distancia de 223.91 metros con el predio de Dairo Jose Cuele Garcia.
OCCIDENTE:	Partimos del punto número 2 en línea recta con dirección sur - norte pasando por el punto 1 hasta el punto número 7 en una distancia de 347.42 metros con el predio identificado con el número catastral 47555000700040032000 y denominado en este informe como Lote B. y tierra.



En el año 2007 retornó nuevamente a la parcela con su familia y la comunidad de la zona, porque nos enteramos que los grupos paramilitares se habían ido yaqué estaban firmando el proceso de paz y por eso se habían desmovilizado. Manifiesta que encontró la tierra acabada, era pura montaña y llena de maleza, la casa estaba quemada, actualmente ya tiene 25 hectáreas trabajadas en pasto de las 48,9, construyo dos ranchos de barro con techo de palma, dos corales tiene 40 vacas al partir, 20 carneros, 6 cerdos, una hectárea de yuca, es decir

continúan ejerciendo la explotación económica de la parcela que fue perturbada por el desplazamiento.

## **12. LA CALIDAD DE OCUPANTES DE LOS SOLICITANTES.**

La calidad de ocupante de los predios objeto de restitución por parte de los solicitantes, deviene de haber explotado económicamente el predio antes del desplazamiento masivo de la zona de La Pola a causa del conflicto armado y estarlo usufructuando en la actualidad, hecho que pudo verificarse no solo con las declaraciones realizadas por los solicitantes y testigos al rendir testimonio ante el despacho, sino además por la inspección judicial realizada en cada parcela solicitada, donde se comprobó la ocupación, la explotación económica, las mejoras y construcciones realizadas.

Al respecto, el solicitante WILSON JIMENEZ MERIÑO en la diligencia de inspección judicial al predio LA UNION manifestó tener civilizadas 24 HAS donde tiene siembras de yuca, maíz y pasto, que posee 40 vacas al partir, aves de corral, una casa entablada, cercado de tabla y un estanco, de lo cual se dejó constancia en el acta y se tomó registros fotográficos.

Los señores JUAN BAUTISTA MUÑOZ y PERFECTA MANJARREZ indicaron tener más de 30 HAS civilizadas, que poseen una casa de bareque de dos cuartos y una sala, en el resto del predio tienen siembra de diferentes tipos de pasto, 45 terneros y 80 vacas al partir, 2 corrales de caña brava, 16 cerdos, media hectárea de banano y media de yuca, 3 caballos, 6 gallinas, 2 burros, 20 pavos y 7 patos.

La señora EDILSE AVENDAÑO en la inspección judicial al predio LA ESPERANZA mostró sus siembras de pasto, yuca, maíz y arroz, además de las 17 vacas que tiene al partir. Posee una casa de madera y zinc.

Los señores MARIA JIMENEZ y PEDRO RETAMOSO indicaron que tienen siembra de maíz, yuca, ajonjolí, una casa de bareque y paja, una cerca, un poso, así mismo, se dejó constancia por parte de la Procuradora Delegada que aunque el solicitante no manifestó tener más cultivos se evidenciaban siembras de mangos y naranja, además de tener aves de corral.

Una vez presente en el predio LOS CORALIBES, los señores MARTIN BARRANCO BARRIOS y PATRICIA ALVAREZ mostraron sus

siembras de maíz, manifestaron tener más de 8 HAS civilizadas además de tener una casa de madera y zinc y animales de corral.

En la parcela SANTA ELENA, el señor EDUARDO RAFAEL GUETTE indicó todas las 46 HAS solicitadas civilizadas con siembras de yuca, maíz, patilla, melón y millo, que tiene 42 vacas al partir, 10 vacas propias, 20 gallinas, 2 cerdos, 2 burros y un caballo; además de tener una casa de madera y zinc con dos cuartos, sala, 3 kioscos y una alberca.

Los señores GABRIEL LOPEZ HERNENDEZ y NURIS MARTINEZ ROMERO indicó tener cultivos de arroz, maíz y yuca, que tiene 25 HAS civilizadas, una casa de bareque y tabla, y corrales para ganado; 10 vacas propias y 70 al partir.

En el predio LA LYCRA los señores ADNAIS SANCHEZ PALLARES y BANITH LOPEZ indicó tener 15 HAS civilizadas con siembras de maíz y pasto, posee una casa de madera, una cocina anexa en palma y animales de corral.

El señor RAFAEL AVENDAÑO, solicitante del predio LA UNION indicó tener 45 HAS civilizadas de las 52 solicitadas, que posee cultivos de pasto, 6 divisiones, 4 corrales de caña barva, 3 casas de tabla con techo de palma.

En el predio LA ISLA solicitado por los señores LUIS ANDRADE y MARTA COLON encontramos cultivos de yuca y maíz, 20 vacas al partir y 5 vacas propias, en la diligencia el solicitante indicó tener todas las hectáreas solicitadas civilizadas.

En la diligencia practicada sobre el predio solicitado por los señores JOSE GUETTE y ELINA FONSECA se evidenció la ocupación y actual explotación económica de la parcela, pese a no estar residiendo en la misma y no poseer casa o vivienda en la parcela, pues se indicó que se limpiaba el predio dos veces por semana, además de tener cultivos de maíz y yuca.

Las anteriores circunstancias descritas conducen a establecer la calidad de ocupantes de los solicitantes, la explotación agrícola y agropecuaria de los predios objeto de restitución desde antes del desplazamiento y posterior al mismo luego del retorno voluntario en el año 2007.

### **13. DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS PATRIMONIALES A LOS COMPRADORES DE BUENA FE.**

Al respecto, se sostuvo que en el presente caso los señores JOSÉ DAVID BARRIOS PALLARES, ÁNGEL RAFAEL SÁNCHEZ PALLARES (LOS ANGELES), CARLOS RAFAEL PIMIENTA DE LA CRUZ (VILLA NUEVA), JUAN CARLOS AVENDAÑO MONTENEGRO, LIZETH REGALADO OSPINO (VILLA ROSA), LUIS FERNANDO REGALADO OSPINO (VILLA ROSA o CANDELARIA), LUIS ALBERTO SALAS (DIOS ES AMOR), JUAN LUIS CANTILLO MUÑOZ, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA (VILLA MARIA) Y ALBERTO julio OROZCO MERIÑO (NUEVO AMBIENTE), junto con sus respectivos núcleos familiares son campesinos sobre los cuales se debe hacer reconocimiento de sus derechos patrimoniales como compradores de buena fe.

En efecto, se manifestó que dentro de los casos de ventas informales en el lote de mayor extensión Las Planadas se encuentran en primer lugar, la compra que Ángel Rafael Sánchez Pallares realizó en el año 2008 sobre ocho (8) hectáreas de tierra por un valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000.). Posteriormente, esas mismas ocho (8) hectáreas que había comprado el señor Ángel Rafael, las vendió en el año 2010 al campesino José David Barrios Pallares por un valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) cada una de las hectáreas, siendo este último quien las posee y explota en la actualidad. Así mismo, afirmó haber comprado en el mes de septiembre de 2008 10 HAS al señor Martin Barrios por la suma de \$6.000.000 millones de pesos. De las 18 HAS que ocupa manifestó tenerlas todas civilizadas con siembra de pasto y cría de animales.

Así mismo, se tiene que el señor Ángel Rafael Sánchez Pallares indicó en su declaración que le compró 5 HAS Nini Johana Lopez un total de 5 HAS y que actualmente ocupa 16 HAS de las cuales tiene civilizadas 11 con siembra de pasto, que posee 2 burros, 8 vacas y 11 gallinas.

Por su parte, el señor Rafael Arturo Meriño (Q.E.P.D.) había vendido al señor Jaime Erazo Meriño veinte (20) hectáreas de su parcela. Luego, una vez retornó a su parcela junto a los demás miembros de la comunidad campesina que se instalaron al interior del lote de mayor extensión Las Planadas, el señor Carlos Rafael Pimiento de la Cruz se interesó por adquirir una parte del predio y acordó con el señor Jaime Erazo comprarlas pagando a un millón ciento cincuenta mil pesos (\$1.150.000) cada una de las hectáreas. Las 20 HAS que compró las tiene civilizadas todas donde tiene siembra de pasto y grama, además de poseer 20 gallinas, 2 burros y 30 reses al partir.

Respecto del señor Juan Carlos Avendaño Montenegro, vale decir que para este momento posee diez (10) hectáreas de tierra al interior del lote Las Planadas, que fueron adquiridas en virtud de dos compras de cinco (5) hectáreas cada una: la primera fue celebrada con el señor Carlos Rafael Pimienta y la segunda con el señor Hernán Monsalvo sobre la parcela de la solicitante Nini Johana.

Se encontró además que la familia Regalado Ospino celebró varias compraventas con la comunidad campesina poseedora de las parcelas ubicadas al interior del lote Las Planadas, como se detalla:

La señora Lizeth Regalado Ospino compró diez (10) hectáreas de tierra al señor Antonio Granados de la Cruz en el año 2010 por un valor total de diez millones de pesos (\$10.000.000). Sobre el particular se precisa que el señor Granados de la Cruz había comprado la misma extensión de tierras en el año 1995 a la señora María Elena, quien era su poseedora inicial. Contrato que o se halla visible a folios 982 y 983 del expediente. Así mismo, manifestó la señora Lizeth Regalado Ospino que en la actualidad posee 20 Has por la compra de 10 HAS más que le compro a su hermano Luis Fernando Regalado, predio sobre el cual tiene 17 HAS civilizadas donde tiene siembra de pasto y cría de gallinas y cerdos.

El señor Luis Fernando Regalado Ospino, compró a finales del año 2009, comienzos del año 2010, la totalidad de la parcela "La Candelaria" que se encontraba en posesión del señor Jairo Ayala Salcedo. La cual tiene una extensión de 40 HAS, sobre la cual tiene siembra de yuca y maíz, conforme se evidenció en la inspección judicial realizada al mismo. Contrato de compraventa que obra de folio 978 a 979 del expediente.

Por otra parte, el señor Luis Alberto Salas Navas, posee y explota un total de quince (15) hectáreas adquiridas de la siguiente manera: compró diez (10) hectáreas de la parcela "La Isla" al señor Víctor Medina, y adquirió las cinco (5) restantes de venta realizada por la señora Edelina Barranco. Parcela sobre la cual también se celebró otra venta en el año 2009, en virtud de la cual el señor Juan Luis Cantillo Muñoz, adquirió catorce (14) hectáreas por un valor de once millones de pesos (\$11.000.000).

Finalmente, se referenció que el señor José María Rodríguez Padilla compró en el año 2009 a Lorena Álvarez García quince (15) hectáreas de tierra por un valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000) en las cuales tiene siembra de pasto, 10 vacas al partir y 10 vacas propias. A su vez

Lorena Álvarez García le había comprado al señor Pedro Gonzáles Carrillo el año anterior la misma cantidad de tierra También el señor Pedro Gonzáles Carrillo vendió las veinticinco (25) hectáreas restantes de su parcela al señor José Isabel Blanco, quien en el año 2009 las vendió en su integridad al señor Alberto Orozco Meriño, quien además indicó tener 20 HAS civilizadas con pasto angrito y grama argentina, que posee 3 caballos, 17 gallinas 4 burros y 30 reses al partir.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que se evidenció que las compraventas referidas se realizaron los señores compradores de buena fe y libres de coacción, contando además con la autorización del Comité de Campesinos de la comunidad, que se encuentran actualmente ocupando y explotando los predios antes mencionados, al igual que el alto grado de productividad y uso adecuado de la tierra dado a los predios, como se dijo, al momento de su llegada eran terrenos abandonados e improductivos, conforme lo observado en las inspecciones judiciales realizadas en el predio de mayor extensión PLANADAS y las declaraciones que obran en el expediente, los cuales además tienen el carácter de baldíos de la Nación, se ordenará al INCODER inicie proceso de adjudicación a favor de los señores José David Barrios Pallares, Ángel Rafael Sánchez Pallares, Carlos Rafael Pimienta de la Cruz, Juan Carlos Avendaño Montenegro, Lizeth Regalado Ospino, Luis Fernando Regalado Ospino, Luis Alberto Salas, Juan Luis Cantillo Muñoz, José María Rodríguez Padilla y Alberto Orozco Meriño, y en caso de que cumplan los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, proceda a adjudicarlos.

#### **14. DE LA SOLICITUD DE EXONERACION DE PASIVOS DE LAS VICTIMAS SOLICITANTES.**

Frente a la pretensión de condonación de pasivos por concepto de impuestos, servicios públicos y financieros, debe precisar éste operador que en lo que respecta a las deudas por servicios públicos en los predios objeto de restitución, estos aún no se prestan en las parcelas que se encuentra dentro del predio PLANADAS, conforme se evidenció de las inspecciones judiciales con la intervención de perito realizadas, por lo que no hay lugar a exonerar de deudas por conceptos no generados a la fecha, la misma suerte corre la pretensión frente a las deudas con el sector financiero pues no fueron acreditadas en el plenario mediante facturas, ordenes de cobros, certificaciones de existencias de deudas o demás, por lo tanto se itera, no procede el alivio de pasivos financieros o por servicios públicos domiciliarios.

En lo que respecta a la orden al Alcalde de Chibolo -Magdalena a fin de que condone y exonere las deudas que por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones llegaren a tener los predios objeto de restitución, es de tener en cuenta que en un principio se debería atender a lo normado por el artículo 121 de la ley 1448 de 2011, en el sentido de que solo se ordenaría condonar los impuestos prediales o contribuciones generados durante el período comprendido entre la época del desplazamiento o despojo hasta la fecha de retorno al predio, por lo cual luego del análisis del acervo probatorio el periodo a condonar sería el comprendido entre 1997, época de los desplazamientos masivos, y el año 2007, fecha del retorno voluntario, pero en el presente caso en virtud del principio Pro Homine se aplicará lo normado en el Acuerdo No.017 del 12 de septiembre de 2013 emitido por la Alcaldía de Chibolo-Magdalena mediante el cual se regula la materia de manera más favorable para las víctimas, esto es, concede la condonación de pasivos desde la época del despojo hasta la fecha de la emisión de la sentencia de restitución y la exoneración de los dos años posteriores a la misma, esto es, del año de 1998 al 2015 con lo que se evidencia una mayor cobertura en la condonación y exoneración de pasivos por impuestos a las víctimas del predio de mayor extensión PLANADAS en el Municipio de Chibolo.

Por lo anterior, y ante la existencia del Acuerdo No.017 del 12 de septiembre de 2013, por medio del cual el Municipio de Chibolo (Magdalena) establece la condonación de los valores ya causados del impuesto predial unificado incluyendo los intereses corrientes y moratorios generados sobre los bienes inmuebles que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 del 2011 hayan sido restituido o formalizados mediante sentencia judicial, al igual que la exoneración por el mismo concepto durante los dos años siguientes a dicha sentencia; deberá ordenarse por la máxima autoridad del Municipio de Chibolo - Magdalena, esto es a su Alcalde, dándole plena y cabal aplicabilidad a dicho Acuerdo.

Así mismo, se ordenará a la Alcaldía de Chibolo-Magdalena, Gobernación del Departamento del Magdalena y al Ministerio de Minas y Energía procedan de forma inmediata a realizar las gestiones necesarias para brindar el servicio Público domiciliario de energía eléctrica en las parcelas que se hallan dentro del lote de mayor extensión PLANADAS como medida de dignificación de las condiciones vida de las víctimas solicitantes.

**15. RECAPITULANDO:** Conforme a las razones esbozadas en el presente proveído en cada uno de los acápite estudiados, se desprenden

las siguientes conclusiones que conducen a declarar la prosperidad de las pretensiones, en la medida en que se demostraron con suficiencia cada uno de los requisitos legales para ordenar la restitución del predio "PLANADAS".

En efecto, este operador judicial considera que del análisis bajo las reglas de la sana crítica de las pruebas allegadas al proceso, testimonios de las víctimas, de terceros, prueba documental y pericial, los reclamantes los señores GABRIEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y su compañera NORIS MARTÍNEZ ROMERO; RAFAEL ENRIQUE AVENDAÑO MARTÍNEZ; RAFAEL EDUARDO GUETTE BARÓN, EDILSE ESTHER AVENDAÑO NIGRINIS; JUAN BAUTISTA MUÑOZ DE ÁVILA y su compañera PERFECTA ANTONIA MARRIAGA DE MUÑOZ; LUIS ANTONIO ANDRADE LIZCANO y su compañera MARTHA RUTH COLÓN CHARRY; MARÍA ELENA JIMÉNEZ MENDINUETA; ELINA ROSA FONSECA BARRANCO y su compañero JOSÉ RAFAEL GUETTE GUTIÉRREZ; ADONAI DARLAN SÁNCHEZ PALLARES y su compañera BANITH DEL CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ; WILSON RAFAEL JIMÉNEZ MERINO y su compañera YELICA JUDITH MERINO CARRILLO; MARTIN BARRANCO BARRIOS y su compañera PATRICIA LORENA ÁLVAREZ GARCÍA, ostentan la calidad de víctimas del conflicto armado; siendo titularas de la acción y del derecho de restitución reglamentado por la Ley 1448 de 2011, condición que se adquirió de forma material al ser desplazados de manera forzada de los predios que ocupaban, en virtud de las amenazas y hechos acaecidos el 19 de julio de 1997 en la vereda LA POLA, en el sitio conocido como "El Balcón", conductas que se atribuyeron al Bloque Norte de las autodefensas unidas de Colombia, al mando de Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40".

La relación jurídica de los solicitantes con el predio al momento del desplazamiento resultó acreditada con la prueba testimonial recepcionada en el proceso, misma que encontró apoyo en otros elementos de prueba como lo fueron las visitas practicadas por el INCODER, las Inspecciones judiciales practicadas por el Despacho, así como las distintas actuaciones de manos de los reclamantes ante entidades públicas, tales como Personería, Unidad de Protección de Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Restitución de tierras, comités municipales y departamentales para atención a la población desplazada.

En cuanto a la relación jurídica de los reclamantes con el predio, quedó demostrado que para el momento del desplazamiento lo explotaban económicamente y vivían con su núcleo familiar en ellos, siendo que no continuaron explotándolo por la aludida existencia de

fuerza mayor teniendo derecho conforme al aspectos éstos que, a juicio del despacho, soportan la pretensión de adjudicación de baldío.

La identidad de los predios reclamados, los cuales pertenecen al predio de mayor extensión llamado "PLANADAS", fue probada suficientemente al Interior del proceso, contando con múltiples pruebas documentales y técnicas que dan cuenta tanto de su tradición como su ubicación.

En el transcurso del proceso se demostró que los compradores que se hallan ocupando parcelas dentro del predio de mayor extensión, vinculados al presente trámite, adquirieron sus predios libres de coacción alguna, situación que fue corroborada en las declaraciones libres y espontaneas realizadas ante éste Despacho.

Por todo lo antes expuesto, considera éste operador judicial acceder a las pretensiones solicitadas por la apoderada de las víctimas, ordenado la protección al derecho fundamental a la restitución a favor de los solicitantes.

En cuanto a las pretensiones de la demanda se ordenará la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas a causa del conflicto armado interno, que les asiste a los reclamantes, ordenando para ello al Director del INCODER seccional Magdalena, que dentro del término de diez (10) días, contados desde la ejecutoria de la sentencia, adjudique a los señores GABRIEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y su compañera NORIS MARTÍNEZ ROMERO; RAFAEL ENRIQUE AVENDAÑO MARTÍNEZ; RAFAEL EDUARDO GUETTE BARÓN, EDILSE ESTHER AVENDAÑO NIGRINIS; JUAN BAUTISTA MUÑOZ DE ÁVILA y su compañera PERFECTA ANTONIA MARRIAGA DE MUÑOZ; LUIS ANTONIO ANDRADE LIZCANO y su compañera MARTHA RUTH COLÓN CHARRY; MARÍA ELENA JIMÉNEZ MENDINUETA; ELINA ROSA FONSECA BARRANCO y su compañero JOSÉ RAFAEL GUETTE GUTIÉRREZ; ADONAI DARLAN SÁNCHEZ PALLARES y su compañera BANITH DEL CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ; WILSON RAFAEL JIMÉNEZ MERINO y su compañera YELICA JUDITH MERINO CARRILLO; MARTIN BARRANCO BARRIOS y su compañera PATRICIA LORENA ÁLVAREZ GARCÍA, los predios objetos de restitución.

Así mismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los demandantes, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio integral de

tierras (subsidio para la adecuación de Tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), de conformidad con los arts. 114 y siguientes de la ley 1448 de 2011.

En ejercicio de la re dignificación de las víctimas se ordenará se brinde a los reclamantes y sus respectivos núcleos familiares asistencia médica y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como el acompañamiento y asesoría durante el trámite de subsidio de vivienda. Igualmente se ordenara a la Secretaría de Salud del Municipio de Plato (Magdalena) verificar la Inclusión de las víctimas en el sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma Inmediata, a incluirlos en el mismo.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, se ordenará al Ministerio de Educación Nacional, Gobernación del Magdalena, Secretaría de Educación Departamental del Magdalena y por encontrarse el predio de mayor extensión PLANADAS en Jurisdicción de los Municipios de Chibolo y Plato, igualmente se le ordenará a la Alcaldía del Municipio de Plato y a la Alcaldía del Municipio de Chibolo, así como a la Secretaría de Educación del municipio de Chibolo y Secretaria de Educación del Municipio de Plato, procedan a realizar las gestiones necesarias para la construcción y dotación de un Centro de Educación Básica Primaria y secundaria en la zona aledaña al predio de mayor extensión PLANADAS donde se hallan ubicadas las parcelas de las victimas solicitantes.

Finalmente, para un cabal cumplimiento de los beneficios y el restablecimiento de los derechos económicos y sociales se otorgará a favor de los solicitantes el beneficio de alivio de pasivos ordenando al ALCALDE DE CHIBOLO- MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo emitido por dicho Municipio respecto a la condonación de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones llegaren a tener los predios objeto de restitución, así como la exoneración por el mismo concepto por el termino establecido en dicho acuerdo.

Así mismo, se ordenará al ALCALDE de CHIBOLO, MAGDALENA, al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y a , que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura generen una partida que efectuó la adecuación de las vías de comunicación y acceso a la vereda la Pola en el Municipio de Chibolo, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida la incluya dentro de su presupuesto venidero para tal cometido, lo anterior en aras de garantizarle a los solicitantes un nivel productivo competitivo en la producción y comercialización de sus

productos, y así mejorar fehacientemente su calidad de vida y el desarrollo económico sostenible en la región, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

En razón de lo expresado EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### **RESUELVE**

**Primero:** Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores GABRIEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.247.905 de Ariguaní y su compañera NORIS MARTÍNEZ ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.094.854 de Plato; RAFAEL ENRIQUE AVENDAÑO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.5.067.566 de Pivijay; RAFAEL EDUARDO GUETTE BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.5.054.506 de Pedraza, EDILSE ESTHER AVENDAÑO NIGRINIS, identificada con la cédula de ciudadanía No.57,423,262 de Aracataca; JUAN BAUTISTA MUÑOZ DE ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.124.347 de Chibolo, y su compañera PERFECTA ANTONIA MARRIAGA DE MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.928.725 de Chibolo; LUIS ANTONIO ANDRADE LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No.12.693.667 de Plato, y su compañera MARTHA RUTH COLÓN CHARRY identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.303.859 de Pivijay; MARÍA ELENA JIMÉNEZ MENDINUETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.656.303 de Fonseca; ELINA ROSA FONSECA BARRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.116.475 de Chibolo, y su compañero JOSÉ RAFAEL GUETTE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.594.941 de Pivijay; ADONAI DARLAN SÁNCHEZ PALLARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.591.257 de Fundación, y su compañera BANITH DEL CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.39.098.297 de Plato; WILSON RAFAEL JIMÉNEZ MERINO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.994.048 de Cerro de San Antonio, y su compañera YELICA JUDITH MERINO CARRILLO, identificada con la cédula No.57.117.583 de Chibolo, MARTIN

BARRANCO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.7.675.075 de Zapayán y su compañera PATRICIA LORENA ÁLVAREZ GARCÍA, identificada con cédula No.1.007.050.074 de Pivijay.

**Segundo:** Ordenase al INCODER seccional Magdalena que dentro del término de diez (10) días, contadas a partir de la ejecutoria del fallo, expida las resoluciones de adjudicación a favor de los reclamantes sobre los predios objeto de restitución, advirtiéndole en todo caso que la presente se trata de una orden judicial expresa tendiente a que proceda a efectuar la adjudicación a los solicitantes dentro del término indicado como actos de ejecución y no para que inicie un proceso administrativo de adjudicación.

Los predios a restituir son:

**1. Predio a restituir y formalizar a favor de Gabriel Ángel López Hernández y Noris Martínez Romero,** se denomina "**La Esperanza**", que posee 52 HAS con 5377 mts ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas, que se ubica en el municipio de Plato, departamento del Magdalena. Sin embargo, teniendo en cuenta que se acreditó en la presente solicitud que luego del retorno al predio en el año 2008 el señor Gabriel Ángel López Hernández negoció libre de coacción diez (10) hectáreas con el señor ANGEL RAFAEL SANCHEZ PAYARES, **se ordena al INCODER realizar la Resolución de adjudicación por 42 HAS con 5377 mts.**

La siguiente información se corresponde a la identificación física y jurídica de la parcela sin las alteraciones que sufrirá al restarle las 10 HAS vendidas, por lo tanto, corresponde al INCODER en conjunto con el IGAC determinar los nuevos linderos de la parcela:

LOTE	CEDULA CATASTRAL												MATRICULA				HECTAREAS	METROS'							
A	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6_	39	71					12	7031	
8	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6_	39	71					38	4561	
C	47	66	00	00	70	00	40	53	20	09					22	6_	00	03	97	1_	95		1	3785	
D																									
E																									
F																									
G																									
AREA TOTAL( 4.2)																			52	5377					

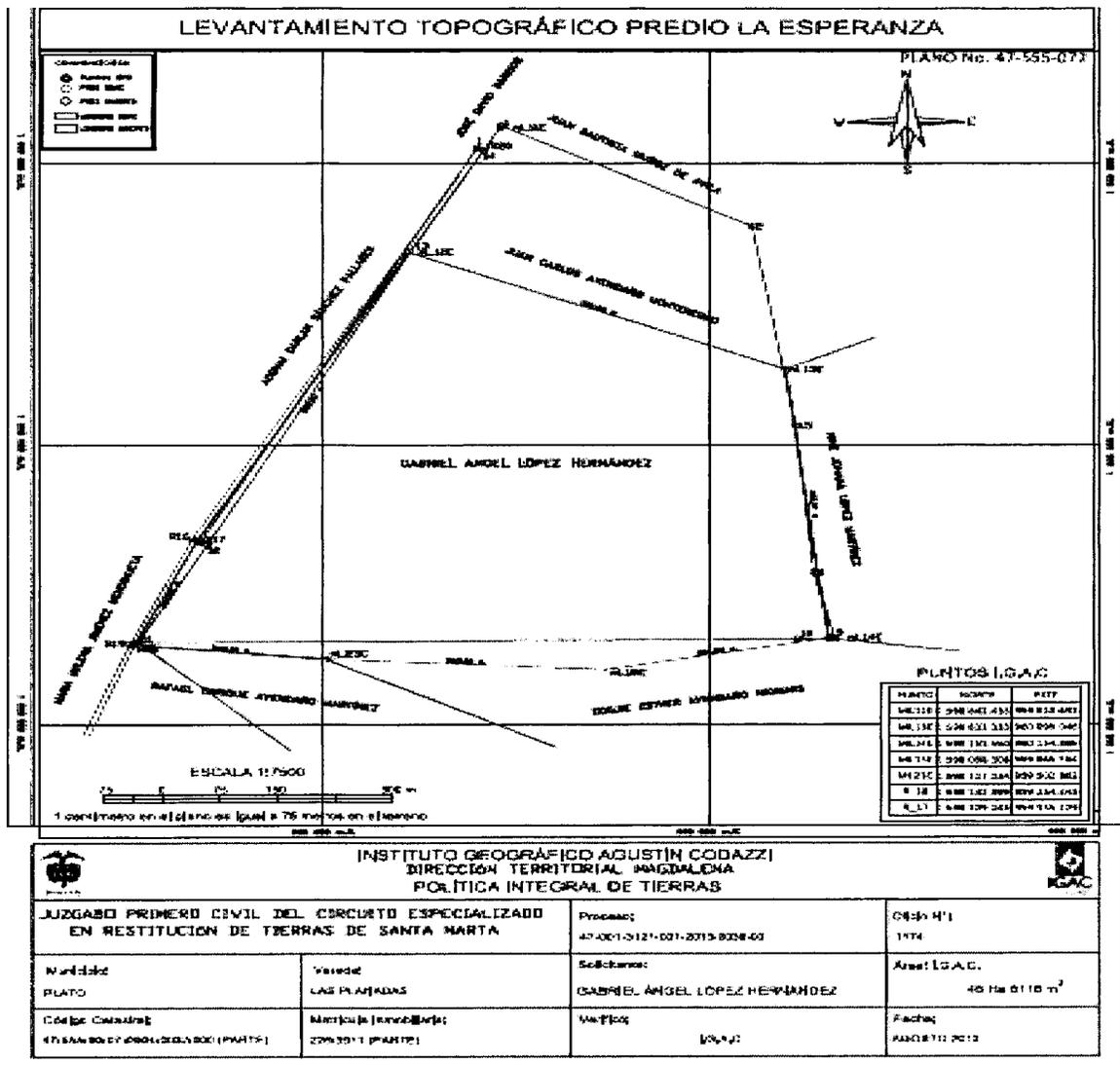
Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS		LONGITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1599067,782	959731,7822	10	0	6,31 <sup>4</sup>	74	26	41,28
	2	1598888,306	960056,1349	10	0	0,48 <sup>4</sup>	74	26	30,62
	15	1598533,463	960112,5265	10	0	8,94 <sup>2</sup>	74	26	28,75
	9	1598152,871	960163,4219	10	0	,55 <sup>16</sup>	74	26	27,07
	10	1598152,556	960115,5486	10	0	,54 <sup>16</sup>	74	26	28,64
	11	1598146,909	959259,0273	10	0	,33 <sup>16</sup>	74	26	56,76
	12	1598321,707	959348,7073	10	0	,02 <sup>22</sup>	74	26	53,83
	13	1598842,623	959613,1985	10	0	38,98	74	26	45,16
	14	1599023,517	959708,4694	10	0	4,87 <sup>4</sup>	74	26	42,04

Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral No 47650000700040032000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3971(según información de las bases catastrales), (ion un área de terreno de : 24 HAS 400 M. alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del Punto No 1 en línea recta en dirección oeste - este hasta el punto 2 en una distancia de 552,89 metros con el predio de Juan Bautista Murioz de Avila
ORIENTE:	Partimos del flunto No 2 en línea recta diagonal siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 15 en una distancia de 359,3 metros con el predio catastral 47660000700040032000 del municipio de Sabanas de Angel
SUR:	Paremos del plunto No 15 en línea recta siguiendo dirección este - oeste hasta el punto 17 en una distancia de 37,66 metros con el lote C del mismo peticionario de restilución'y se sigue del punto 17 en línea recta sentido este - oeste hasta el punto 13 a una distancia de 549,63 con el lote A del mismo peticionario
OCCIDENTE :	Partimos del qurdo No 13 en línea recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 14 en una distancia de 204,45 metros con el predio de Adonais Bernal Sanchez y cierra del punto No. 14 en línea recta dirección sur - norte hasta el punto' con una distancia de 50,03 metros con el predio de Jos. Darlo Uníos
Lote B	Predio ubicadb dentro del predio catastral No 47555000700040032000 ligado al tolo de Matricula Inmobiliaria No 226-3971(según información de las bases catastrales), Con un área de terreno de : 38 HAS 456 M. alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto 13 en línea recta dirección oeste - este hasta el punto 17 con una distancia de 549,63 metros con el lote A del mismo peticionario
ORIENTE:	Partimos del punto 17 en línea quebrada diagonal con direccion norte - sur hasta el punto 10 a una distancia de 402,41 metros con el tole C del mismo peticionario.
SUR:	Partimos del punto 10 en línea recta sentido este - oeste hasta el punto 11 con una distancia de 856,71 metros con el predio de Edílsa Esther Avendaño

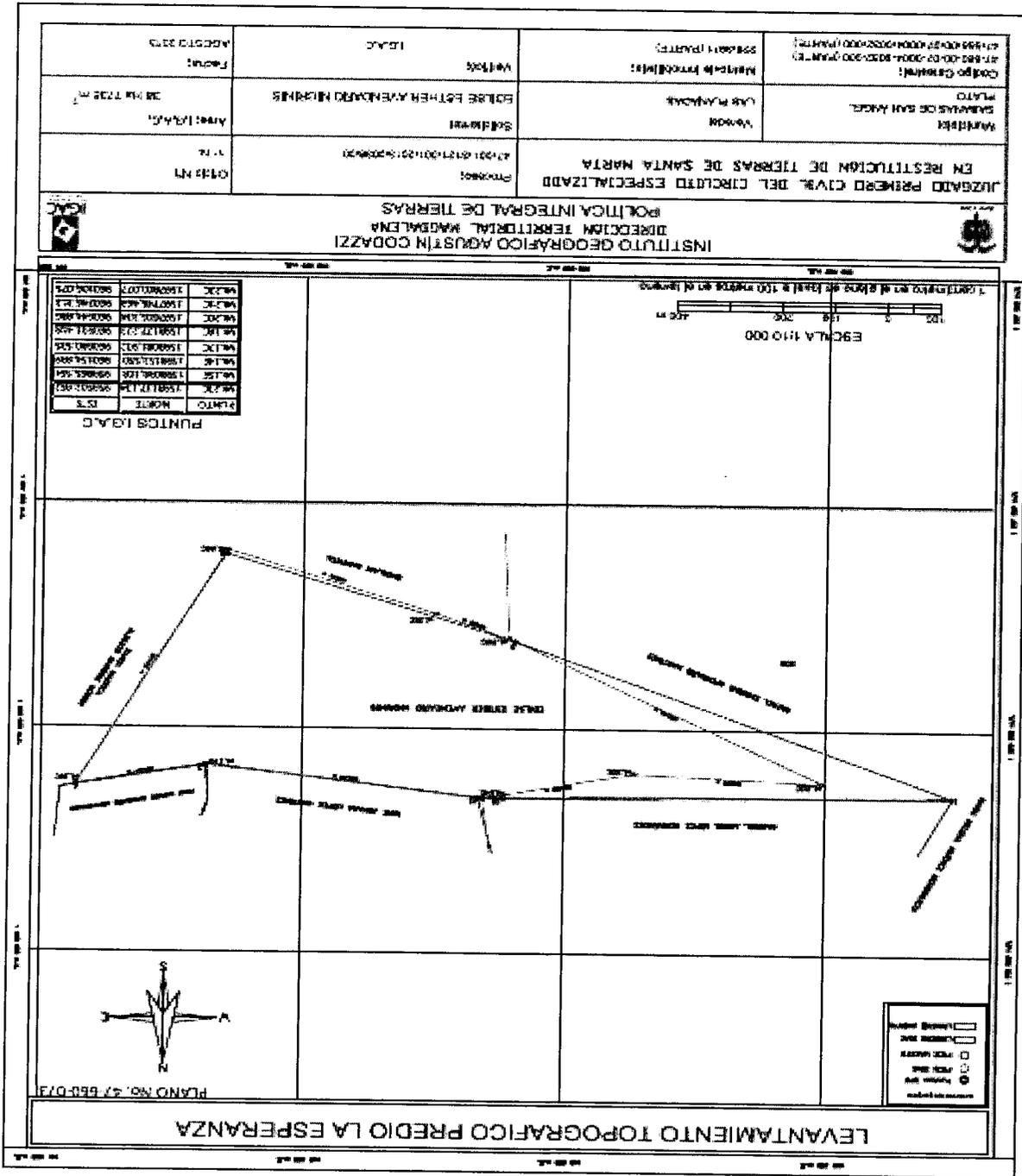
OCCIDENTE :	Partimos Punto 11 en línea recta en dirección sur - norte hasta el <b>punto 12</b> a una distancia de 196,86 metros con camino en medio del predio de Pedro rres y se sigue desde el punto 12 en línea recta sentido sur - noria hasta el punto 13 a una distancia de 583, 81 metros con camino en medio del
Lote C	Partimos del punto Predio ubica dentro del predio catastral No. 47660000700040032000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No. 226-3971 (según información de las bases un área de terreno de 1 HAS 378 M. alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto 17 en línea recta sentido oeste - este a una distancia de 37, 66 metros hasta el punto 15 con el predio Angel Rafael Sanchez.
ORIENTE:	Partimos del punto 15 en línea quebrada diagonal sentido norte - sur hasta el punto 9 a una distancia de 384,87 metros con el predio de Ninis Johana López.
SUR:	Partimos del punto 9 en línea recta sentido este - oeste con el punto 10 a una distancia de 47,7 metros con el predio de Edilsa Esther Avendaño.
OCCIDENTE :	Partimos del punto 10 en línea quebrada en sentido sur - norte con el punto 17 con una distancia de 402,41 metros con el tole El del mismo peticionario y cierra.
Lote A	Predio ubicado dentro del predio catastral No 47650000700040032000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No 226-3971(según información de las bases catastrales), (ion un área de terreno de : 24 HAS 400 M. alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del Punto No 1 en línea recia en dirección oeste - este hasta el punto 2 en una distancia de 552,89 metros con el predio de Juan Bautista Murioz de Avila
ORIENTE:	Partimos del flunto No 2 en línea recta diagonal siguiendo dirección norte - sur hasta el punto 15 en una distancia de 359,3 metros con el predio catastral 47660000700040032000 del municipio de Sabanas de Angel
SUR:	Paremos del plunto No 15 en línea recta siguiendo dirección este - oeste hasta el punto 17 en una distancia de 37,66 metros con el lote C del mismo peticionario de restilución'y se sigue del punto 17 en línea recta sentido este - oeste hasta el punto 13 a una distancia de 549,63 con el lote A del mismo peticionario
OCCIDENTE:	Partimos del qurdo No 13 en línea recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 14 en una distancia de 204,45 metros con el predio de Adonais Bernal Sanchez y cierra del punto No. 14 en línea recta dirección sur - norte hasta el punto' con una distancia de 50,03 metros con el predio de Jos. Darlo Uníos
Lote B	Predio ubicadb dentro del predio catastral No 47555000700040032000 ligado al tolo de Matricula Inmobiliaria No 226-3971(según información de las bases catastrales), Con un área de terreno de : 38 HAS 456 M. alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto 13 en línea recta dirección oeste - este hasta el punto 17 con una distancia de 549,63 metros con el lote A del mismo peticionario
ORIENTE:	Partimos del punto 17 en línea quebrada diagonal con direccion norte - sur hasta el punto 10 a una distancia de 402,41 metros con el tole C del mismo peticionario.
SUR:	Partimos del punto 10 en línea recta sentido este - oeste hasta el punto 11 con una distancia de 856,71 metros con el predio de Edílsa Esther Avendaño
OCCIDENTE:	Partimos Punto 11 en línea recta en dirección sur - norte hasta el <b>punto 12</b> a una distancia de 196,86 metros con camino en medio del predio de Pedro rres y se sigue desde el punto 12 en línea recta sentido sur - noria hasta el punto 13 a una distancia de 583, 81 metros con camino en medio del
Lote C	Partimos del punto Predio ubica dentro del predio catastral No. 47660000700040032000 ligado al folio de Matricula Inmobiliaria No. 226-3971 (según información de las bases un área de terreno de 1 HAS 378 M. alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto 17 en línea recta sentido oeste - este a una distancia de 37, 66 metros hasta el punto 15 con el predio Angel Rafael Sanchez.
ORIENTE:	Partimos del punto 15 en línea quebrada diagonal sentido norte - sur hasta el punto 9 a una distancia de 384,87 metros con el predio de Ninis Johana López.

SUR:	Partimos del punto 9 en línea recta sentido este - oeste con el punto 10 a una distancia de 47,7 metros con el predio de Edilsa Esther Avendaño.
OCCIDENTE:	Partimos del punto 10 en línea quebrada en sentido sur - norte con el punto 17 con una distancia de 402,41 metros con el tole El del mismo peticionario y cierra.



**2. Predio solicitado a restituir y formalizar por Edilsa Esther Avendaño Nigrinis** se denomina "La Esperanza" y posee 44 HAS con 2400 mts, ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas, parcela se encuentra traslapada con dos predios catastrales ubicados en los municipios de Plato y Sabanas de Ángel, departamento del Magdalena la cual las siguientes coordenadas y linderos:

LOT	CEDULA CATASTRAL										MATRICULA				HECTARE	METROS.
A	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00	22	6	39	71	16	0,400
B	47	66	00	00	70	00	40	03	20	00	22	6	39	71	28	2,000
C																
D																
G																
AREA TOTAL(# 4.2)												44	2,400			



SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTO	COORDENADAS NORTE		COORDENADAS ESTE		LATITUD		LONGITUD	
		Grados	Minutos	Grados	Minutos	Grados	Minutos	Grados	Minutos
SISTEMA DE COORDENADAS EN PLANAS	1	1598146,91	959259,03	1	0	1	7	26	26
	4	1598129,28	960932,85	1	0	1	7	26	26
	5	1597615,60	960647,47	9	5	9,	08	26	1,16

**4.El Predio solicitado a restituir y formalizar por Rafael Enrique Avendaño Martínez se denomina "La Unión" y posee 52 HAS, ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas que se ubica en el municipio de Plato, departamento del Magdalena, y la siguiente información se corresponde a su identificación física y jurídica:**

LOT E	CEDULA CATASTRAL												MATRICULA				HECTARE AS						
A	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6-	39	71					52
B																							
C																							
D																							
G																							
<b>AREA TOTAL(# 4.2)</b>																			52				

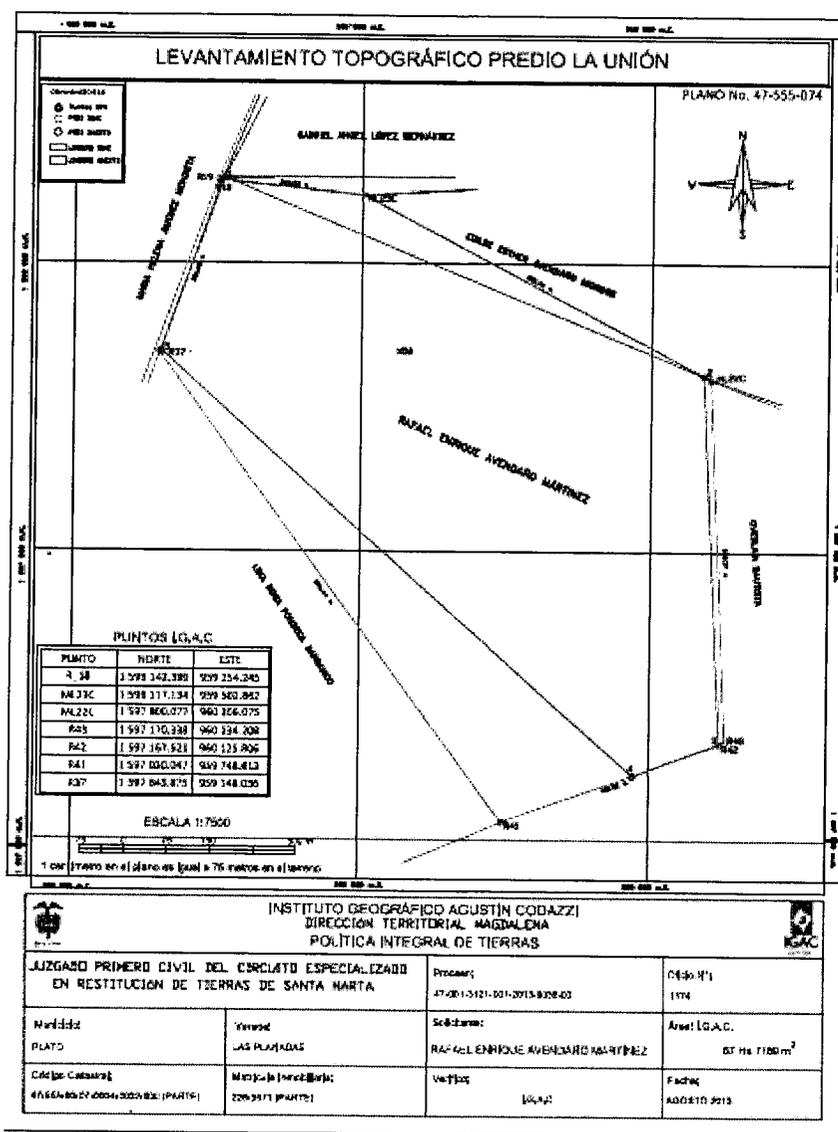
Coordenadas, medidas y linderos:

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundo	Grados	Minutos	Segundo
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA	1	1598146,91	959259,03	10	0	16,22	74	26	56,76
	2	1597806,13	960093,76	10	0	5,26	74	26	29,34
	3	1597167,15	960124,44	9	59	44,47	74	26	28,31
	4	1597111,95	959974,03	9	59	42,67	74	26	33,25
	5	1597847,78	959150,18	10	0	6,59	74	27	0,33

Lote A	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3791, con un área de 52 ha 1393 m2 alinderados como sigue
NORTE :	Partimos del punto No 1 en línea recta siguiendo con dirección al sur oriente hasta el punto número 2 en una distancia de 901,62 metros con el predio de Edilsa Esther Avendaño Nigrýnis.
ORIENTE:	Partimos del punto No 2 en línea recta siguiendo con dirección al sur hasta el punto No 3 en una distancia de 639,74 metros con el predio con código catastral 47555000700040032000.
SUR:	Partimos del punto 3 en línea siguiendo la dirección sur Occidente hasta el punto número 4 en una distancia de 160,22 metros con el predio con código catastral 47555000700040032000.
OCCIDENTE :	Partimos del punto No 4 en línea recta siguiendo la dirección nor occidente hasta el punto Número 5 en una distancia de 1104,62 metros con el punto No 1 en una distancia de 318,31 metros con camino en medio con el predio de Pedro Antonio Manjares Retamoso.

Lote A	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3791, con un área de 52 ha 1393 m2 alinderados como sigue
--------	--

N ORTE :	Partimos del punto No 1 en línea recta siguiendo con dirección al sur oriente hasta el punto número 2 en una distancia de 901,62 metros con el predio de Edilsa Esther Avendaño Nigrynis.
ORIE NTE:	Partimos del punto No 2 en línea recta siguiendo con dirección al sur hasta el punto No 3 en una distancia de 639,74 metros con el predio con código catastral 47555000700040032000.
SUR:	Partimos del punto 3 en línea siguiendo la dirección sur Occidente hasta el punto número 4 en una distancia de 160,22 metros con el predio con código catastral 47555000700040032000.
OCCI DENTE:	Partimos del punto No 4 en línea recta siguiendo la dirección nor occidente hasta el punto Número 5 en una distancia de 1104,62 metros con el punto No 1 en una distancia de 318,31 metros con camino en medio con el predio de Pedro Antonio Manjares Retamoso.



**4.El Predio solicitado a restituir y formalizar por Rafael Eduardo Guette Barón** se denomina "Santa Helena", posee 46 HAS con 4061 mts, ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas que se ubica en el municipio de Plato, departamento del

Magdalena, y la siguiente información se corresponde a su identificación física y jurídica:

LOT E	CEDULA CATASTRAL												MATRICULA				HECTAR EAS	METROS						
A	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6-	39	71					23	7115
B	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6	39	71					22	6946
C																								
D																								
G																								
<b>AREA TOTAL(# 4.2)</b>																		<b>46</b>	<b>4061.</b>					

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas y linderos:

Lote A	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000. ligado al folio de matrícula 226-3971, con <b>un</b> área 40 23.7115 m2 alinderados como sigue
NORTE:	Partimos del punto No 1 en línea recta siguiendo con dirección al sur oriente hasta el punto número 2 en una distancia de 241.64 metros con el predio de Martin Barranco Barrios. Continuamos desde el punto 2 en línea recta siguiendo con dirección al sur oriente hasta el punto número 364 <b>una</b> distancia de 223.91 mohos con el predio de Jose Dario Barrios Payares.
ORIENTE:	Partimos del ponlo No 3 en línea recta siguiendo con dirección al sur occidente hasta el punto No 4 en una distancia de 243,23 metros con el predio de José Dario Barrios Payares. Continuamos en línea recia siguiendo con direccion al sur occidente hasta el punto NO 5 en una distancia de 285.72 metros con el predio de Adonais Bernal Sanchez Payares.
SUR:	Partimos del punto número 5 en urea recta con dirección el nor occidente hasta el punto 9 en una distancia de 444,5 metros con la parte 8 del predio, a nombre de Jose Eduardo (Suelte.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 9 en línea recia siguiendo la dirección nor oriente hasta cerrar con el punto No 1 en una distancia de 510,91 metros Con el predio con Código catastral 47555000700040032000.
Lot B	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matricula 226-3971, con un área de 22 ha y 6949 m2 alinderados como sigue: ,
NORTE:	Partimos del punto número 9 en línea recta con dirección al sur oriente hasta el punto número 5 en una distancia de 444,5 metros con la pene A del predio, a nombre de Dalro Jose (Suelte
ORIENTE,	Parimos del punto número 5 en línea recta con dirección al sur occidente hasta el punto número 6 en una distancia de 535,51 metros con el predio de Adonais Bernal Sánchez Payares.
511R:	Partimos del punto número 6 en línea recta con dirección al nor occidente hasta el punto 7 en una distancia de 182,94 metros con el predio de Pedro Antonio Manlarrés Ospina Reta moso. Del punto 7 continuarnos en línea recta can dirección al nor occidente hasta el punto 8 en una distancia de 127,54 metros.

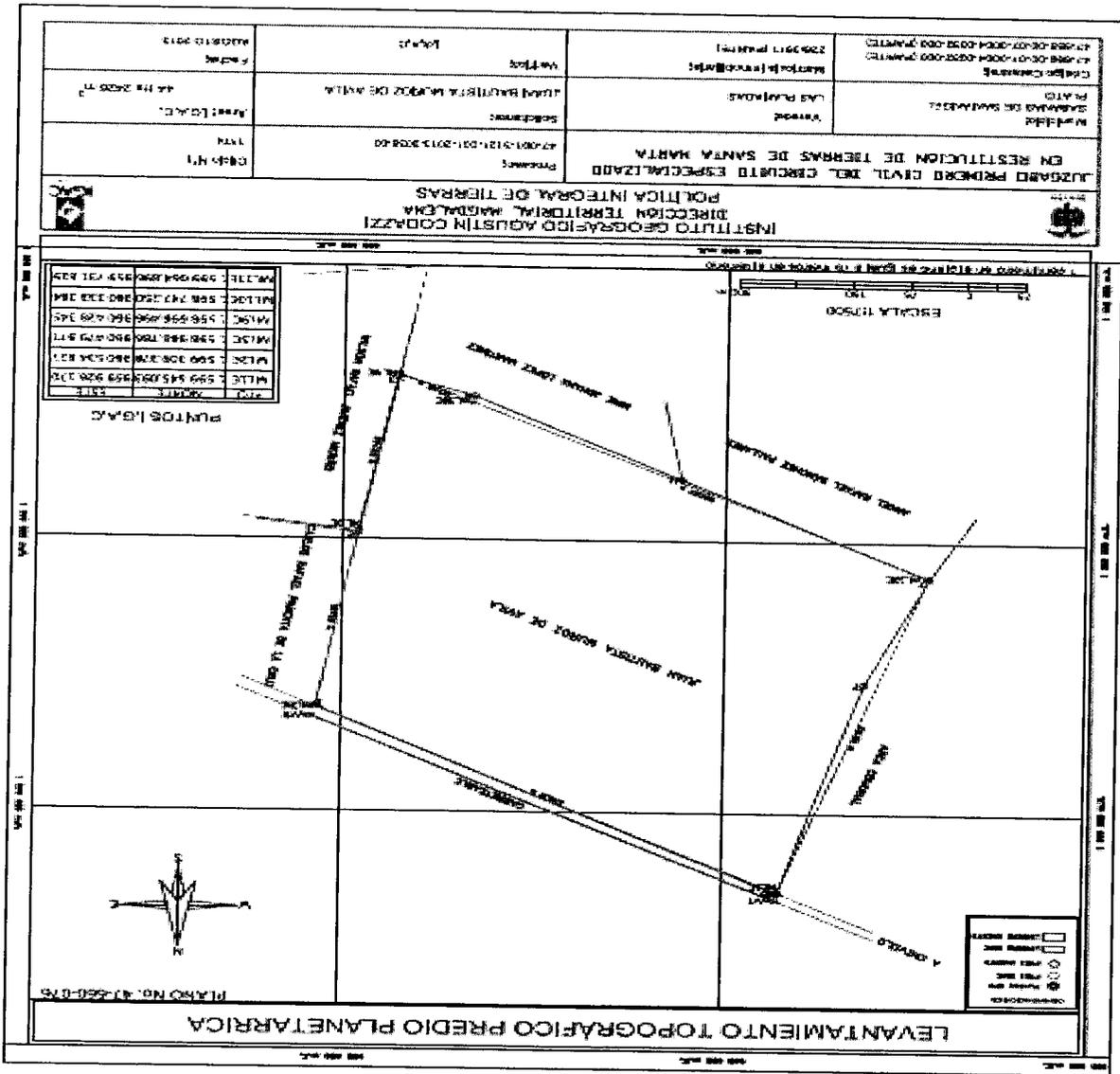


**5. Predio solicitado a restituir y formalizar por de Juan Bautista Muñoz de Ávila y Perfecta Antonia Marriaga Muñoz** denominado "planeta Rica", cuenta con 43 HAS con 7500 mts, ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas que se ubica en el municipio de Plato y Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, y la siguiente información se corresponde a su identificación física y jurídica:

LOTE	CEDULA CATASTRAL												MATRICULA				HECTAREAS	METROS						
A	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6-	39	71					13	6,800
B	47	66	00	00	70	00	40	03	20	00					22	6	39	71					30	0,700
C																								
D																								
G																								
<b>AREA TOTAL(# 4.2)</b>																			<b>43</b>	<b>7,500</b>				

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas y linderos:

Lote A	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 13 ha y 6800 m2 alinderados como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 10 en línea recta siguiendo la dirección al occidente - oriente hasta el punto número 11 en una distancia de 173.05 metros con el Municipio de Chibolo.
ORIENTE:	Partimos del punto No 11 en línea quebrada siguiendo la dirección norte-sur pasando por los puntos 13 y 15 hasta el punto No 6 en una distancia de 67134 metros con el predio con código catastral 47660000700040032000 y denominado en este Informe como Lote B.
SUR:	Partimos del punto 6 en línea recta siguiendo la dirección oriente - occidente hasta el punto 7 en una distancia de 351.6 metros con el predio de Angel rafael Sanchez Payares.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 7 en línea recta siguiendo la dirección sur - norte hasta el punto 8 en una distancia de 212.2 metros con el predio de Jose dario Barrios Payares, seguimos del punto No B en línea recta siguiendo la dirección sur - norte pasando por el punto 9 hasta el punto 10 en una distancia de 374.17 metros con el pueblo las Planadas y cierra.
Lote B	Ubicado dentro del predio catastral 47-660-00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 30 ha 70.700 m2 alinderados como sigue:
NORTE:	Partimos del punto número 11 en línea recta con dirección al Occidente - oriente hasta el punto número 1 en una distancia de 521.13 metros con el municipio de CNbolo.
ORIENTE:	Partimos del punto 1 en línea recta en dirección norte - sur hasta el punto 2 en una distancia de 322.88 metros con el predio de Carlos Rafael Pimienta de la Cruz , seguimos del punto número 2 en línea recta con dirección norte - sur hasta el punto número 3 en una distancia de 294.11 metros con el predio de Wilson Rafael Jirnez Meriño.
SUR:	Partimos del punto número 3 en línea recta con dirección al oriente - occidente hasta el punto 4 en una distancia de 105.13 metros con el predio de Ninis Johana Lopez Marlinez, se sigue del punto 4 en línea recta en dirección oriente - occidente en una distancia de 312.27 metros hasta el punto 6 con el predio de Angel rafael Sanchez Pavares.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 6 en línea quebrada siguiendo la dirección sur- norte pasando por los puntos 157 13 hasta el punto No 11 en una distancia de 679.34 metros con el predio con código catastral 47555000700040032000 y denominado en este informe como Lote Ay cierra.



SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD				LONGITUD	
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos
SISTEMA DE EN PLANAS DE MAGNA COI OMBIA	1	9605	01	54	19	04	26	4,94	1
	3	159870	01	34	40	07	26	8,40	1
	7	159906	01	46	31	07	26	1,28	4
	10	159964	01	01	5,16	07	26	4,87	3

**6. Predio solicitado a restituir y formalizar por Luis Antonio Andrade Lizcano y Martha Ruth Colón Charry, "La Isla" de 28.1921 HAS, ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas, que se ubica en el municipio de Plato, departamento del Magdalena. Sin embargo, teniendo en cuenta que se acreditó en la presente solicitud que luego del retorno al predio en el año 2009 el señor Luis Antonio Andrade Lizcano negoció libre de coacción catorce (14) hectáreas con el señor JUAN LUIS CANTILLO MUÑOZ, se ordena al INCODER realizar la Resolución de adjudicación por 14 HAS con 1921 mts.**

La siguiente información se corresponde a la identificación física y jurídica de la parcela sin las alteraciones que sufrirá al restarle las 8 HAS vendidas, por lo tanto, corresponde al INCODER en conjunto con el IGAC determinar los nuevos linderos de la parcela:

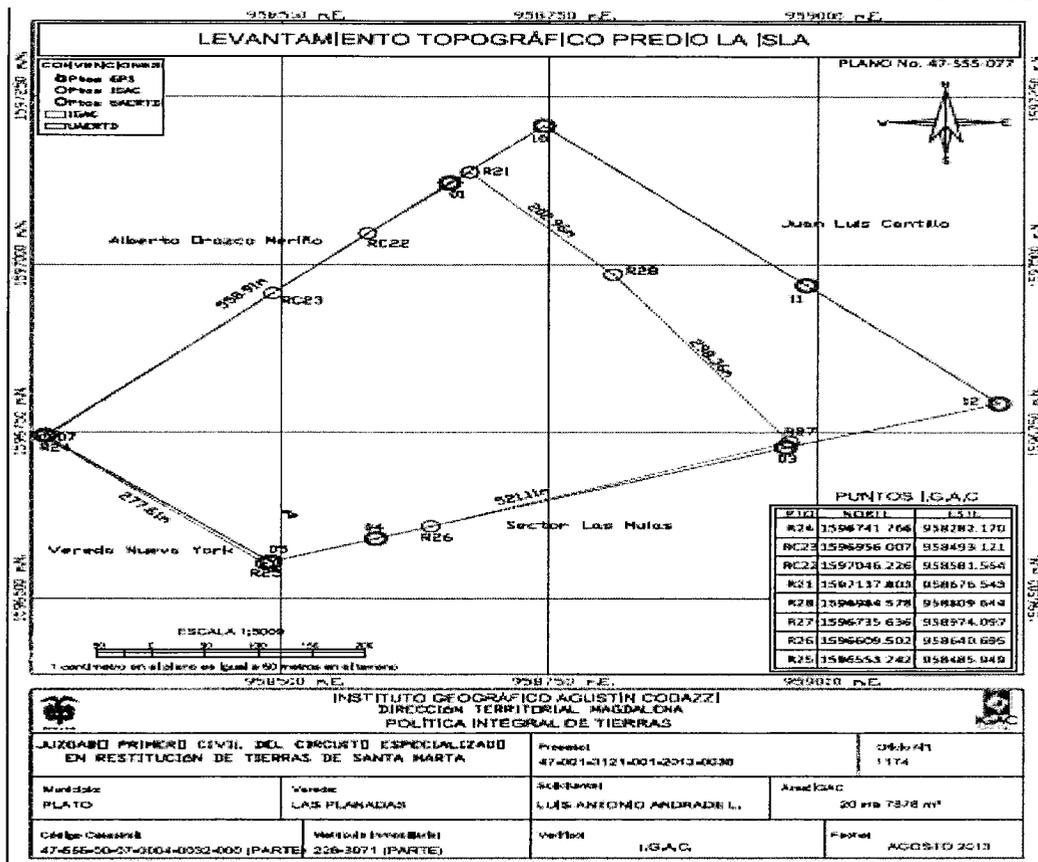
LOTE	CEDULA CATASTRAL										MATRICULA				RECTAREAS	METROS					
A	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6-	39	71	4	6151	
B	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00					22	6-	39	71	4	0639	
C	47	55	50	00	70	00	40	11	10	00					22	6	12	28	6	4	4722
D	47	55	50	00	70	00	40	11	00	00					22	6	12	28	5	11	5055
E	47	55	50	00	70	00	30	11	90	00					22	6-	24	36	8	1	5353
F	47	55	50	00	70	00	30	01	80	00					22	6-	69	86	2	0001	
												AREKTOTAL(# 4.2)		28	1921						

Lote A	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000. ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 4 ha 6151 m2 alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 8 en línea recta siguiendo la dirección sur-norte hasta el punto No 7 en una distancia de 391.71 metros con el predio de Alberto Orozco Merino y cierra.
ORIENTE:	Partimos del punto No 7 en línea recta siguiendo la dirección Norte -Sur hasta el punto No 2 en una distancia de 240.89 metros con el Lote El del predio original y en el que se encuentra Juan Luis Cantillo.
SUR:	Partimos del punto No 2 en línea recta dirección Oriente - Occidente hasta el punto No 1 en una distancia de 435.19 metros con el Lote O. que hace del predio de Mes Andrade y cierra.
OCCIDENTE:	Por la forma de triángulo del Lote no se describen linderos en esta parte.
Lote B	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-0007-0004-0032-000, ligado al folio 01 10110 de matrícula 226-3971, con un área de 4 ha 639 m2 alinderados como sigue
NORTE:	Partimos del punto No 7 en línea recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto número 10 en una distancia de 122,25 metros con parte del predio de Marta Rodríguez.

ORIENTE:	Partimos del punto No 10 en línea recta saliendo la dirección Norte - Sur hasta el punto No 11 en una distancia de 341.20 menos con el medio de Juan Luis Canino.
SUR:	Partimos del punto 11 en línea recta siguiendo la <i>dirección</i> oriente - occidente hasta el punto 2 m una distancia de 185,39 metros <i>con</i> parte del predio vendido a Juan Luis Canean Muñoz (Lote C).
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 2 en línea recta siguiendo la dirección sur-norte hasta el punto No 7 en una distancia de 240.139 metros con el Lote A que hace parte del predio del peticionari Luis Antonio Andrade y
Lote C	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0111-000, ligado al folio de matrículas 22612288, con un área de e ha 4722 m2 alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No2 en Línea recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto número 11 en una distancia de 185.39 metros <i>con</i> el Lote Sean es parte del predio cedido a Juan Luis Cardillo.
ORIENTE:	Partimos del punto No 11 <i>en</i> línea ceda siguiendo la dirección Norte - sur hasta el punto No 12 en una distancia de 250.46 metros <i>carne</i> predio de Juan Luis
SUR:	Partimos del punto 12 en anea recta siguiendo la carecen!. oriente - occidente hasta el punto 3 en una distancia de 208,33 metros con parte del predio catastral 47555000700040111.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 3 en línea recta siguiendo la dirección sur-norte hasta el punto No 2 en una distancia 110 20272 metros con el Lote 8 que hace parte del predio de Juan Antonio Andrade y cierra
LOTE D	Ubicado dentro del predio catastral 47-555.00-07-0004-0110-000, ligado al fono de matrícula 226-12285, con un área de 11 ha 5055,n2 alinderados como sigue:
NORTE;	Partimos del punto No 8 en línea recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto número 2 en una distancia de 435.19 metros con el Lote A que es parte del predio del mismo peticionario Lula Andrade.
ORIENTE:	Partimos del punto No 2 en línea recia siguiente la dirección Norte - sur hasta el punto No 3 en una distancia de 282.72 metros <i>con</i> el Lote C que es parte del predio vendido de Juan Luis Confino.
SUR:	Partimos del punto 300 línea recta siguiendo la dirección oriente - occidente hasta el punto 4 en una distancia de 404,39 metros con parte del <i>predio</i> catastral 47555000700040110.
	Partimos del punto No 4 en línea recta siguiendo la dirección sur-norte hasta el punto No 9 en una distando de 190.43 metros CCP el Lote E que hace parte del predio del peticionario .Xran Antonio Andrade. Seguirme del punto 9 en línea recta con dirección Sur -Norte hasta el punto N" 8 en una distancia 10137.8263 metros y cierra.
Lote E	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0043-0118-000, egado al folio de matrícula 356-24368, <i>con</i> un área de 1 ha 5353 m2 alinderados como sigue,
NORTE:	Partimos del punto No lino línea recta siguiendo la dirección sur - norte hasta el punto número 9 en una distancia de 122.88 metros con el Lote F quo hace parte del predio del mismo peticionario Luis Andrade.
ORIENTE:	Partimos del punto No 9 en línea recia siguiendo la dirección Norte - sur hasta el punto No 405 una distancia de 190.43 metros con el Lote D que parte del predio del mismo peticionario de restitución Luis Andrade.
SUR:	Partimos del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección oriente - occidente hasta ei punto 5 en una distancia de 104.62 metros con parte del predio catastral 47555000700030119.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 5 en línea recta siguiendo la dirección sur-norte hasta el punto No 651 una distancia de 104.06 metros con parte del predio catastral 47555000700930119.
Lote F	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0063-0018.000, ligado al folio de matrícula 226-24388. con un área de 2 ha 1 rre alinderados como sigue:

NORTE,	Partimos del punto No 7 en línea recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto número 8 en una distancia de 135.75 metros con el Vedo de Meto <b>Orozco</b> Meriño.
ORIENTE:	Partimos del pido No 8 en enea recta siguiendo la dirección Norte - sur hasta el purgo No 9 en una distancia de 137.83 menos con el Lote 0 que es parte del del mismo peticionario de restitución Luis Andrade.
	Partimos del punto 9 en línea recta siguiendo la dirección oriente - occidente hasta el punto 6 en una distancia de 122.88 metros con el Lote E que hace parte del predio del mismo peticionario de restitución Luis Andrade.
OCIDENTE:	Partimos del Punto No 6 en línea recta siguiendo la dirección sur-norte hasta 01 70010 No 7 en una distancia de 178.28 metros ceo parte del predio catastral 47555000700030018.

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTO	COORDENADAS		LATITUD			LONGITUD			
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundos	
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA YEN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	1597122,15	958657,907	9	5	42	74	27	16.46" W	
	2	1596933,26	958807,391	9	5	36	74	27	11.55" W	
	3	1596727,25	958970,421	9	5	30	74	27	6.19" W	
	4	1596590,84	958589,738	9	5	25	74	27	18.68.. W	
	5	1596555,54	958491,251	9	5	24	74	27	21.91" W	
	6	1596625,34	958414,049	9	5	26	74	27	24.45" W	
	7	1596744,91	958281,803	9	5	30	74	27	28.80" W	
	8	1596841,04	958377,647	9	5	33	74	27	25.66" W	
			1596736,30	958466,857	9	5	30	74	27	22.72" W
	10	1597206,92	958746,001	9	5	45	74	27	13.57" W	
	11	1596967,92	958989,513	9	5	37	74	27	5.57" W	
	12	1596792,49 4	959168,265 4	9	59	32.24" N	74	26	59.69" W	

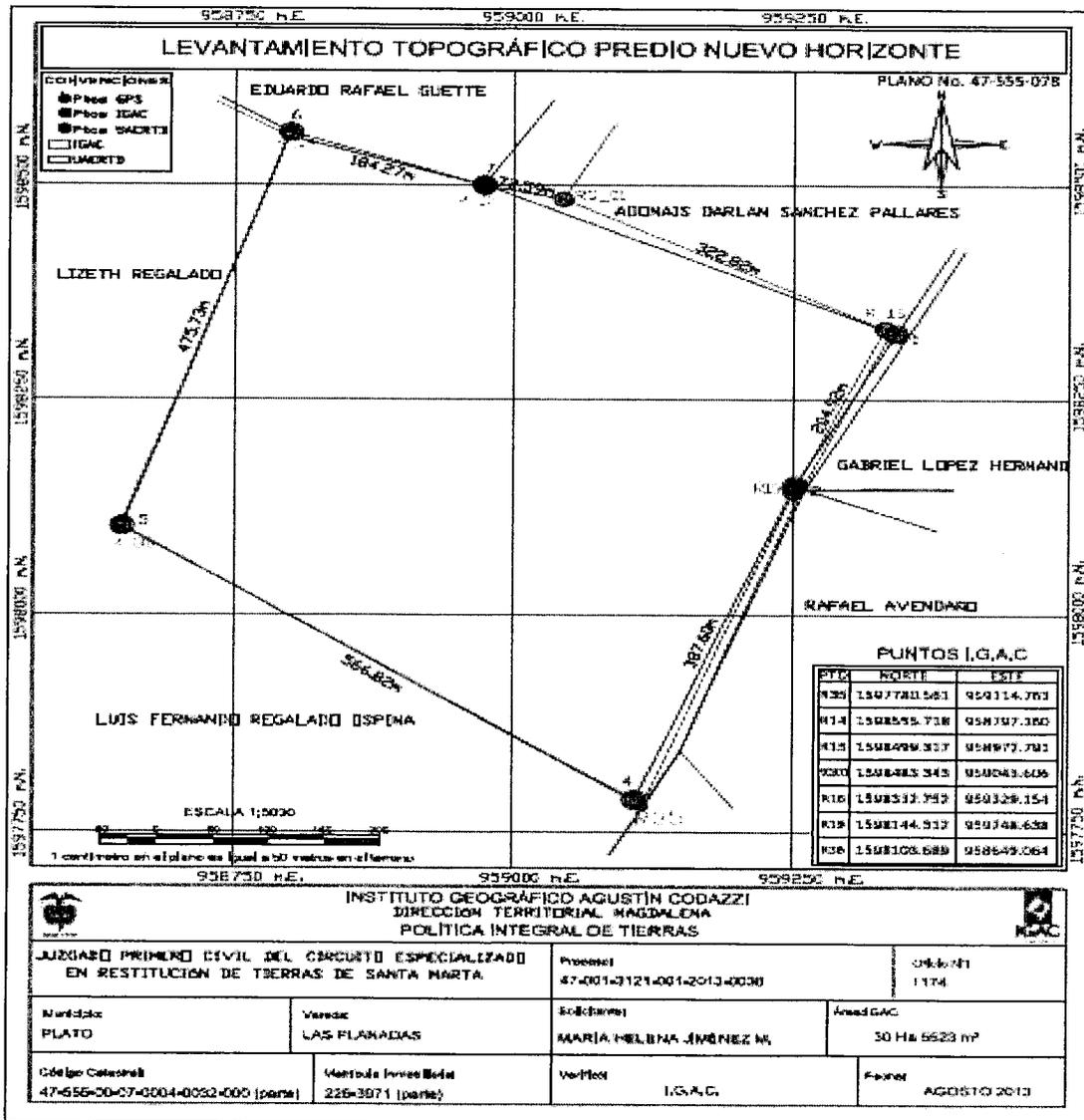


**7. Predio solicitado a restituir y formalizar por María Elena Jiménez Mendinueta** se denomina "Nuevo Horizonte" de 30 HAS con 2000 mts, ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas ubicado en el municipio de Plato, departamento del Magdalena, y la siguiente información se corresponde a su identificación física y jurídica del predio.

LQTE	CEDULA CATASTRAL												MATRICULA				HECTAREAS	METROS										
	A	4	7	5	5	0	0	0	7	0	0	0	4	0	3	2			0	0	0	2	2	6	3	9	7	1
e																												
c																												
D																												
G																												
														AREA TOTAL(# 4.2)				30	2000									

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	G rados	M inutos	Se gundos	G rados	Min utos	S egundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA	1	159832	959339	1	0	22	7	26	5
	4	959107	159778	1	0	4,	7	27	1,
	5	958650	159810	1	0	14	7	27	1
	6	958800	159856	1	0	29	7	27	1

LOTE A	L'Ideado dentro del predio catastral -47-555-00-07-0904-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 30 ha y 2.900 m <sup>2</sup> alinderados como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 7 en línea recta siguiendo la dirección al occidente - oriente hasta el punto número 1 en una distancia de 405.36 metros con el predio <b>de</b> Adonais Bernal Sanchez Payares,
ORIENTE:	Partimos del punto No 1 en línea recia siguiendo la dirección norte -sur - hasta el punto No 2 en una distando de 197.22 metros con el predio de Gabriel Angel Lopez Hernandez, se sigue del punto No 2 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur basta el punto No 300 una distancia de 318,3 metros con el predio de Rafael Enrique Ayendano, se sigue del punto No 3 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur basta el punto No 4 en una distancia de 72.58 metros con el predio de Eine Rosa Fonseca Barranco.
SUR:	Partimos del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección oriente - occidente hasta el punto 5 en una distanciado 555.66 metros con el predio de Luis Fernando Regalado Ospina
OCCIDENTE:	Partimos del punto Ido 5 en línea recta siguiendo te dirección sur-nade hasta el punto 6 en una distancia de 480.7 metros con el Nodo de Lizeth Regalado Ospina y cierra.



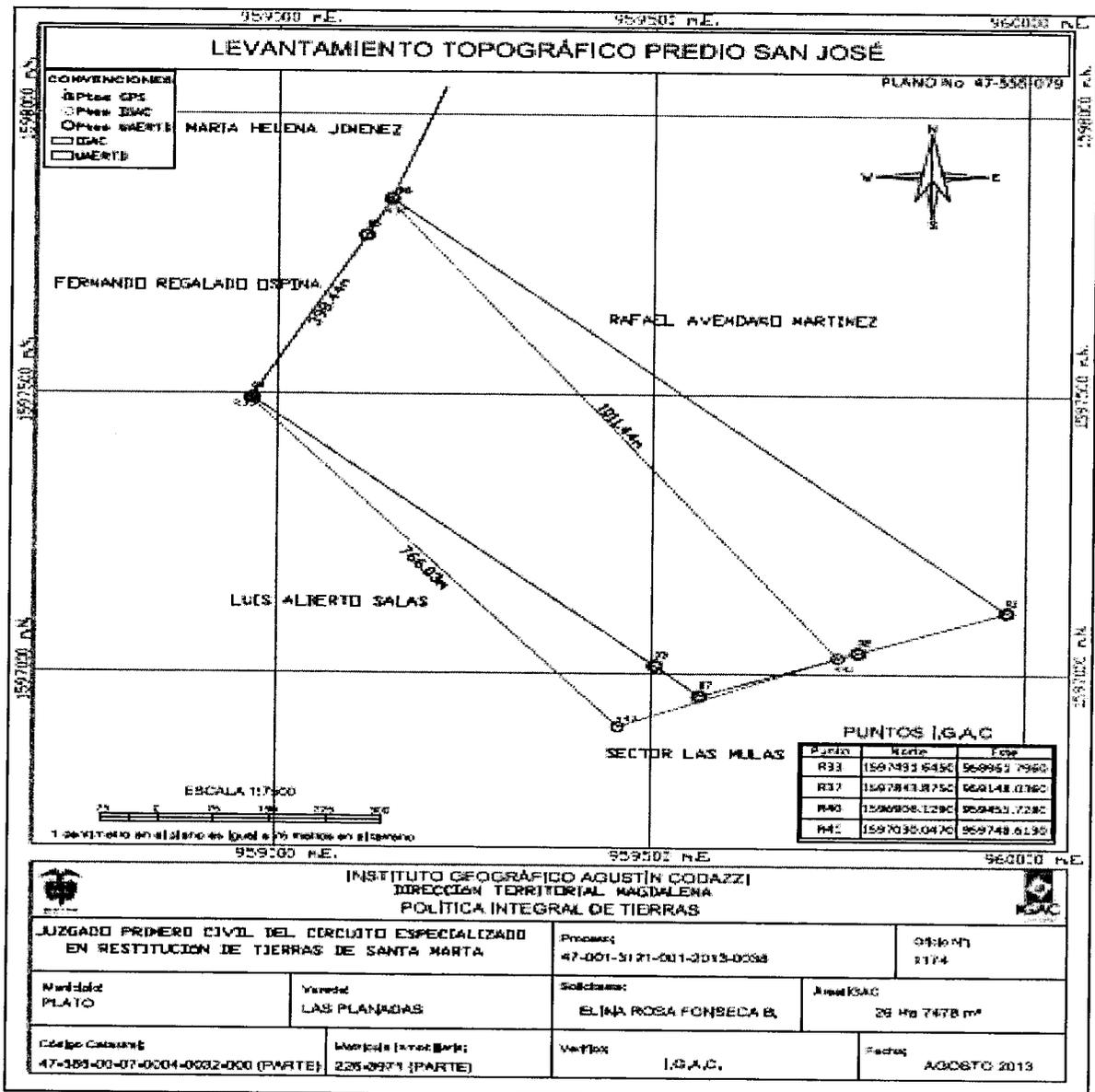
**8. Predio solicitado a restituir y formalizar por Elina Rosa Fonseca Barranco y José Rafael Guette Gutiérrez "San José" de 36 HAS con 8100 mts, ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas ubicado en el municipio de Plato, departamento del Magdalena, y la siguiente información se corresponde a su identificación física y jurídica del predio.**

LOTE	CEDULA CATASTRAL									MATRICULA				HECTAREAS	METROS'		
A	47	55	50	00	70	00	40	03	20	00	22	6-	39	71	36	0,200	
B	47	66	00	00	70	00	40	11	20	00	22	6-	21	28	4	0	7,900
C																	
D																	
G																	
<b>AREA TOTAL(# 4.2)</b>												<b>36</b>	<b>8,100</b>				

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD			
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA YEN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	6	159784 7,78	959564 ,92	0	1	0	6,5 9	74	27	0,3 3
	1	159711 1,95	959974 ,03	9	59	42, 67	74	26	33, 25	
	2	159703 9,10	959775 ,48	9	59	40, 29	74	26	39, 77	
	7	159696 1,83	959564 ,92	9	59	37, 77	74	26	46, 68	
	3	159701 4,74	959505 ,07	9	59	39, 49	74	26	48, 64	
	4	159749 2,80	958964 ,30	9	59	55, 03	74	27	6,4 2	
	5	159778 2,58	959116 ,77	0	1	0	4,4 6	74	27	1,4 2

Lote A	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 36 ha y 200 ml alinderados como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No 6 en línea recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto número 1 en una distancia de 1104.62 metros con el predio de Rafael Enrique Avendaño Martínez
ORIENTE:	Partimos del punto No 1 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur hasta el punto 2 en una distancia de 211.49 metros con el predio de Rafael Enrique Avendaño Martínez, se sigue del punto No 2 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur hasta el punto 3 en una distancia de 271.51 metros con el predio can código catastral 475550007000401:12000 y denorninado en este informe como Lote B
SUR:	Partimos del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección oriente - occidente hasta el ponlo 4 en una distancia de 721.78 metros con el predio de Luis Alberto Salas
OCCIDENTE:	Camino veredal en medio. Partimos del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección Sur - norte el punto 5 en una distancia de 327.44 metros con el predio de Luis Fernando Regalado Ospina, se sigue del puntos en línea recta en dirección sur • norte hasta el punto 6 en una distancia de 73.26 metros con el predio de Pedro Antonio Manjarrez Retamoso y cierra
Lote 9	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0112-000, ligado al folio de matrícula 226-21284, con un área de 0 ha y 7.900 012 alinderados como sigue:
NORTE:	Partimos del Punto 3 en línea recia en dirección Occidente - oriente hasta el punto número 2 en una distancia de 271.51 metros con el predio con código catastral 47555000700040032000 y denominado en este informe como Lote A.
ORIENTE:	Partimos del punto No 1 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur hasta el punto 2 en una distancia de 211.49 metros con el predio de Rafael Enrique Avendaño Martínez, se sigue del punto No 2 en línea recta siguiendo la dirección norte - sur hasta el punto 3 en una distancia de 271.51 metros con el predio can código catastral 475550007000401.12000 y denorninado en este informe como Lote B
SUR:	Partimos del punto número 2 en línea recta diagonal dirección norte - sur hasta el punto 7 en una distancia de 224.29 metros con el predio con código catastral 47555000700040112000.

Partimos del punto 7 con dirección sur-occidente hasta el punto 3 en una distancia de 79.89 con el OCCID predio con código catastral 47555000700040112000 y denominado en este informe como lote Ay cierra. ENTE:



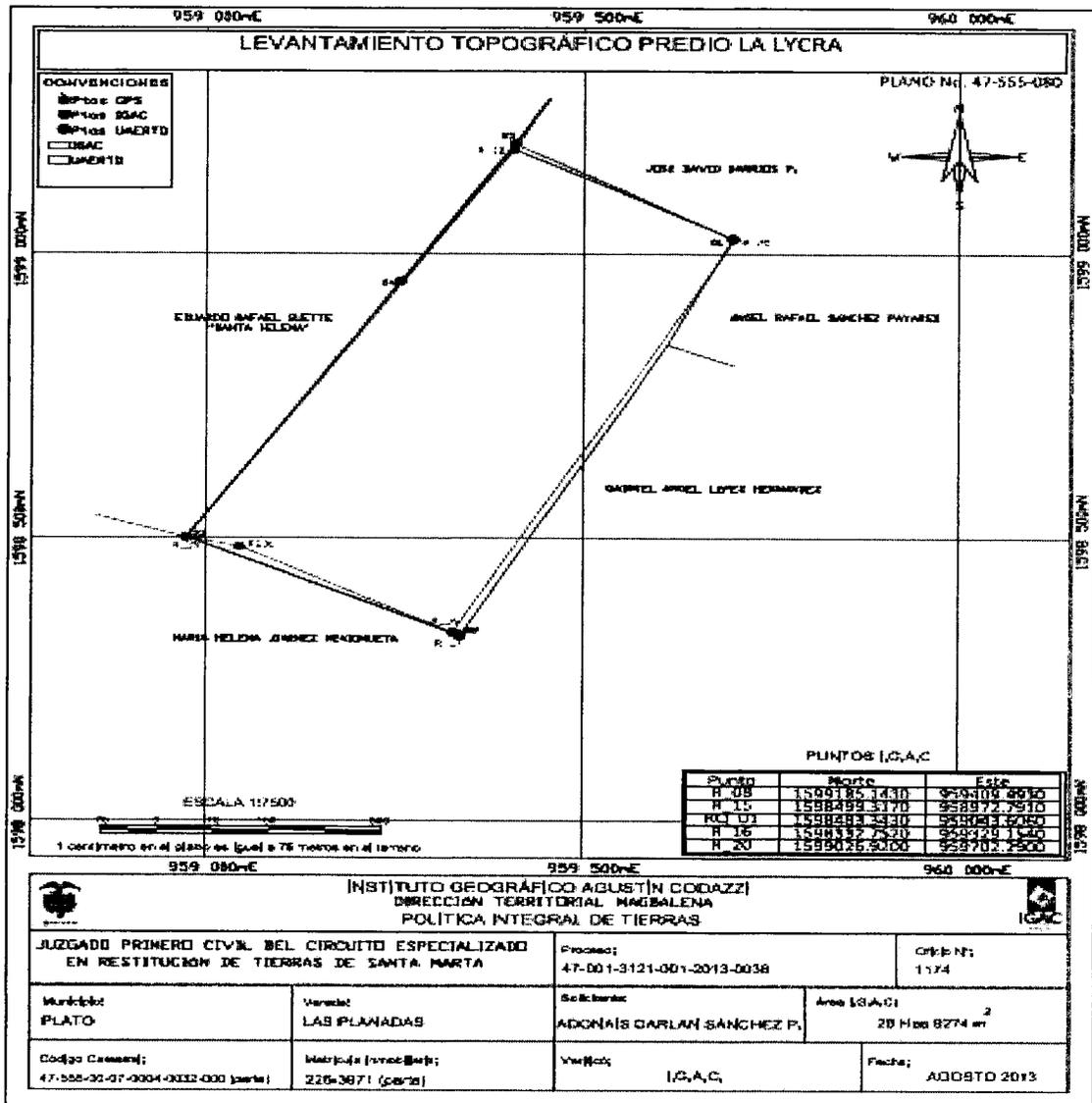
**9. Predio solicitado a restituir y formalizar por Adonais Darlan Sánchez Pallares y Banith Del Carmen López Martínez se denomina "La Lycra" , ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas, que se ubica en el municipio de Plato, departamento del Magdalena. Sin embargo, teniendo en cuenta que se acreditó en la presente solicitud que luego del retorno al predio en el año 2008 el solicitante negoció libre de coacción ocho (8) hectáreas con el señor ANGEL RAFAEL SANCHEZ PAYARES, quien a su vez vendió a JOSE DAVID BARRIOS, se ordena al INCODER realizar la Resolución de adjudicación por 29 HAS con 9600 mts.**

La siguiente información se corresponde a la identificación física y jurídica de la parcela sin las alteraciones que sufrirá al restarle las 10 HAS vendidas, por lo tanto, corresponde al INCODER en conjunto con el IGAC determinar los nuevos linderos de la parcela:

LOT E	CEDULA CATASTRAL											MATRICULA				HECTARE AS	METROS'												
A	4	7	5	5	5	0	0	7	0	0	0	4	0	0	3	2	0	0	0	0	2	2	6	3	9	7	1	29	6709
B	4	7	5	5	5	0	0	7	0	0	0	4	0	0	3	2	0	0	0	0	2	2	6	3	9	7	1	8	2891
C																													
D																													
G																													
<b>AREA TOTAL(# 4.2)</b>																	<b>37</b>	<b>9600</b>											

Lote A	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 29 ha 6709 m2 alinderados como sigue
NORTE	Partimos del punto No 5 en línea recta siguiendo la dirección occidente • oriente hasta el punto número 1 en una distancia de 333.88 metros con el predio de Jose Darlo Barrios Payares.
ORIENTE:	Del punto 1 en línea recta dirección Norte - Sur has4a el punto la en una distancia de 203.49 ,nabos con el predio <b>de</b> Angel Rafael Sánchez Payares. Seguimos del punto la hasta el punto W 2 en dirección Norte - Sur en una &tienda de 584.99 con el precio de Gabriel Angel Lopez.
SUR :	Partimos del punto N* 2 en línea recta dirección Oriente - Occidente hasta el punto N° 3, en una distancia de 405.36 metros con el predios de Pedro Antonio Manlarres Retamoso.
OCCIDENTE	Partimos del punto No 3 en línea recta siguiendo la dirección sor-orate hasta el punto No 4 en una 1: Falencia de 535.51 metros con el predio de José Eduardo Duette y cierra.
Lote B	Ubicado dentro del predio .14mm] 47-555.00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 8 ha 2891 m2 alinderados como sigue
NORTE:	Partimos del punto No 600 línea recta siguiendo la dirección occidente - oriente hasta el punto número 7 en una distancia de 322,95 metros con el predio llamado 'Pueblo Las Planadas'.
ORIENTE:	Partimos del punto No 700 línea recta siguiendo la direcsion Norte - sur hasta el punto No 70 en una distancia de 211.06 metros con el medio de Juan Bautista Muñoz de Asila, seguimos del punto 7a en dirección norte - <b>SIN</b> beata el punto W 1 en 50.04 metros con el predio do Angel Rafael Sanchez.
S U R .	Partimos del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente - occidente heste el punto 5 en una distancia de 333,88 metros con el predio del peticionario Sanchez Payares.
Occidente	Partimos del punto No 5 en línea recta siguiendo la dirección sur-norte hasta el punto No 6 en <b>una</b> distancia de 243.23 metros con el predio do Detre José Guette y cierra.

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDANADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA YEN GEOGRÁFICAS	1	1599028,0 32	959699,54 54	10	0	45,0 2	74	26	42, 33
	2	1598326,6 59	959339,31 22	10	0	22,1 8	74	26	54, 14
	3	1598499,9 15	958972,84 72	10	0	27,8	74	27	6,1 7
	4	1598953,1 01	959258,15 11	10	0	42,5 6	74	26	56, 82
	5	1599194,8 95	959410,37 3	10	0	50,4 4	74	26	51, 83
	6	1599408,0 45	959527,53 5	10	0	57,3 8	74	26	47, 99
	7	1599261,9 35	959815,54 55	10	0	52,6 4	74	26	38, 53

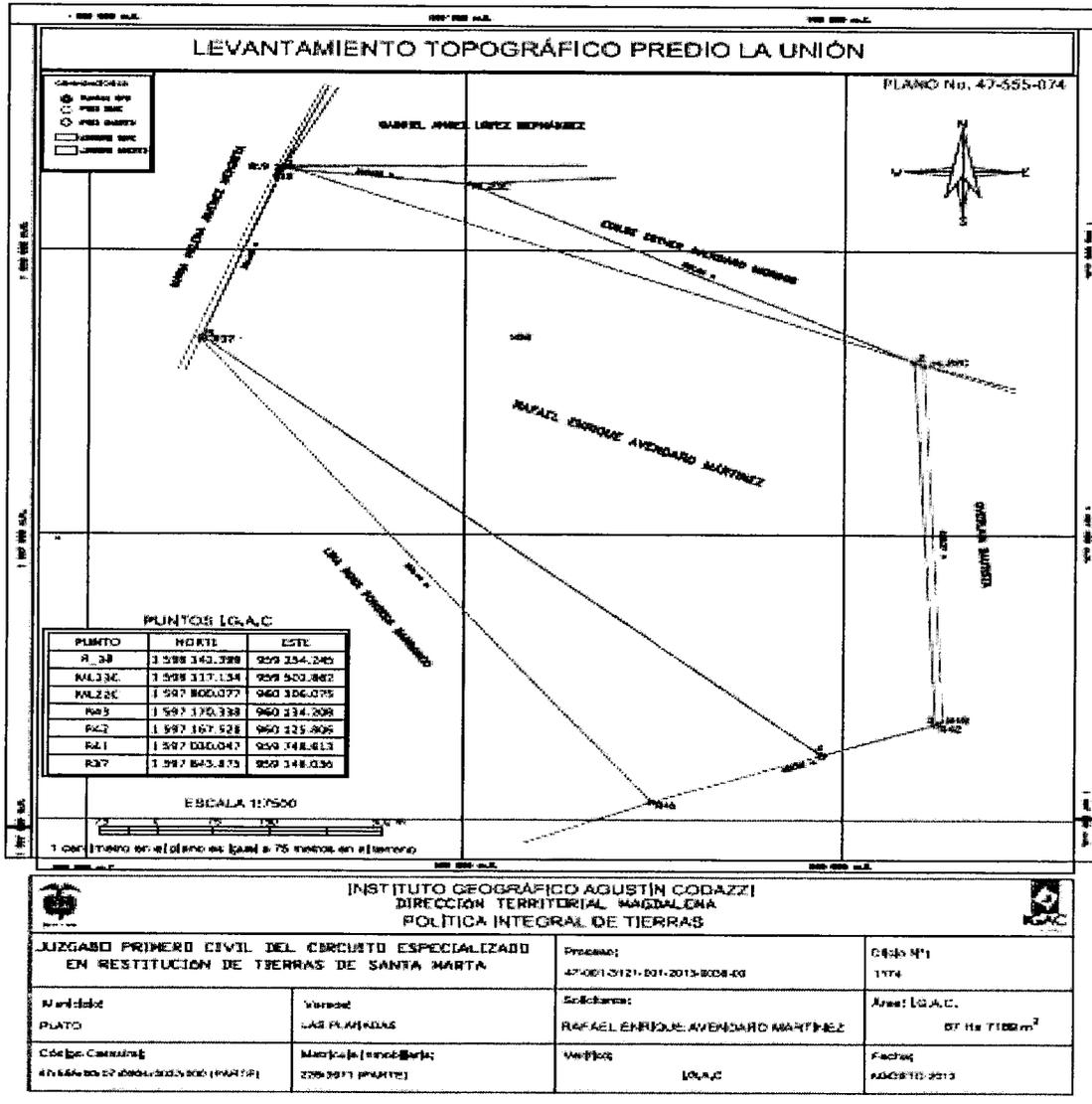


**10. Predio solicitado a restituir y formalizar por Wilson Rafael Jiménez Meriño y Yelica Judith Meriño Carrillo se denomina "La Union" posee 24 HAS con 400 mt, ubicado en su totalidad sobre el lote de**



Partimos del punto No 6 en línea recta siguiendo dirección sur - norte hasta el punto 7 en una distancia de 200,55 metros con el predio de Ninis Johana Lopez Martinez y continua del punto 7 en línea recta sentido sur - norte hasta el punto 1 en una distancia de 294,11 con el predio de Juan Bautista Muñoz de Avila y cierra.

OCCIDENTE:

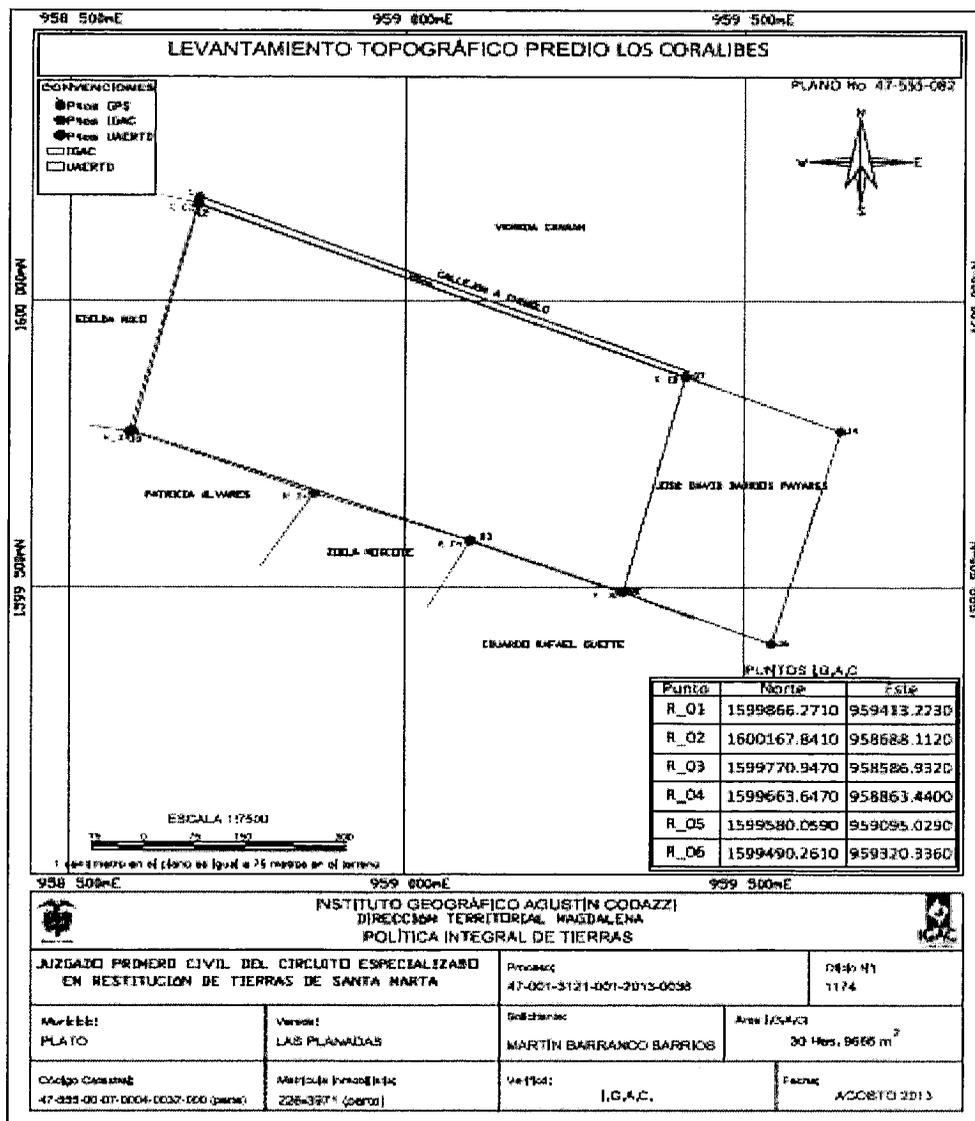


**11. Predio solicitado a restituir y formalizar por Martín Barranco Barrios y Patricia Lorena Álvarez** se denomina "Los Coralibes" y posee 39 HAS con 9400 mts, ubicado en su totalidad sobre el lote de mayor extensión Las Planadas ubicado en el municipio de Plato, departamento del Magdalena, y la siguiente información se corresponde a su identificación física y jurídica del predio

LOTE	CEDUIA CATASTRAL										MATRICULA				HECTAREA	METROS	
	55	50	00	00	00	40	06	20	01	01	22	6-	39	71	11	3	0,600
A																	
B	4 <sup>1</sup>	55	50	00	00	00	40	03	20		111					27	6,000
C	4E	55	50	00	00	00	40	03	200	0	B					9	2,800
D																	



OCCIDENTE:	Partimos del punto número 4 en línea recta con dirección al sur-norte pasando por los puntos 5 y 8 hasta el punto número 9 en una distancia de 295.85 metros con el predio identificado con el número catastral 47555000700040062000 y denominado en este informe como Lote A y tierra.
Lote C	Ubicado dentro del predio catastral 47-555-00-07-0004-0032-000, ligado al folio de matrícula 226-3971, con un área de 9 ha y 28 m2 alinderados como Sigue:
NORTE:	Partimos del punto número 7 en línea recta con dirección occidente - oriente hasta el punto 14 en una distancia de 248.17 metros con el municipio de Chivolo.
ORIENTE:	Partimos del punto número 14 en línea recta con dirección norte - sur pasando por el punto 15 hasta el punto número 16 en una distancia de 345.84 metros con el pueblo Las Planadas
SUR:	Partimos del punto número 16 en línea recta con dirección al oriente- occidente hasta el punto 2 en una distancia de 223.91 metros con el predio de Dairo Jose Cuele Garcia.
OCCIDENTE:	Partimos del punto número 2 en línea recta con dirección sur - norte pasando por el punto 1 hasta el punto número 7 en una distancia de 347.42 metros con el predio identificado con el número catastral 47555000700040032000 y denominado en este informe como Lote B. y cierra.



**Tercero:** Ordenase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo registral de Plato (Magdalena), como garantía de no repetición se abstenga de inscribir dentro de los dos años siguientes cualquier acto jurídico que verse sobre el predio de mayor extensión "PLANADAS", identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-3971, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

**Cuarto:** Ordenase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Plato (Magdalena), que una vez emitidas las Resoluciones de adjudicación por parte del INCODER de las parcelas denominadas "LA ESPERANZA, LA UNION, SANTA HELENA, PLANETA RICA, LA ESPERANZA, ERA TIERRA VIRGEN, NUEVO HORIZONTE, SAN JOSE, LA LYCRA, LA UNION y LOS CORALIBES", las cuales hacen parte del Inmueble de mayor extensión llamado "PLANADAS" e identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-3971, se disponga abrir un folio de matrícula inmobiliaria a cada uno de ellos.

**Quinto:** Ordenase al IGAC Regional Magdalena que una vez emitidas las resoluciones de adjudicación por parte del INCODER de las parcelas que hacen parte del Inmueble de mayor extensión llamado "PLANADAS" e identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-3971 y cedula catastral No. 00-7-004-032, se disponga abrir código catastral a cada uno de ellos, en cumplimiento de la orden anterior.

**Sexto:** Ordenase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato-Magdalena como medida de protección la restricción consistente en la prohibición de enajenar los predios solicitados por los reclamantes, dentro de los dos años siguientes, de lo cual deberá dejar constancia el INCODER en las diferentes resoluciones que expida.

**Séptimo:** Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de Plato inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal 'c' del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011, así mismo, proceda a cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas hasta la fecha sobre el predio denominado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 226-3971.

**Octavo:** En firme el presente fallo, ordénese la entrega material de los predios restituidos disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas militares en especial el Comando de

Policía de Plato (Magdalena). Comisionese para tal efecto al Juzgado Promiscuo Municipal de Chibolo (Magdalena).

**Noveno:** Ordenase al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los señores GABRIEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y su compañera NORIS MARTÍNEZ ROMERO; RAFAEL ENRIQUE AVENDAÑO MARTÍNEZ; RAFAEL EDUARDO GUETTE BARÓN, EDILSE ESTHER AVENDAÑO NIGRINIS; JUAN BAUTISTA MUÑOZ DE ÁVILA y su compañera PERFECTA ANTONIA MARRIAGA DE MUÑOZ; LUIS ANTONIO ANDRADE LIZCANO y su compañera MARTHA RUTH COLÓN CHARRY; MARÍA ELENA JIMÉNEZ MENDINUETA; ELINA ROSA FONSECA BARRANCO y su compañero JOSÉ RAFAEL GUETTE GUTIÉRREZ; ADONAI DARLAN SÁNCHEZ PALLARES y su compañera BANITH DEL CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ; WILSON RAFAEL JIMÉNEZ MERINO y su compañera YELICA JUDITH MERINO CARRILLO; MARTIN BARRANCO BARRIOS y su compañera PATRICIA LORENA ÁLVAREZ GARCÍA; dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio Integral de tierra (subsidio para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos). Igualmente ordénese la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que preste acompañamiento y asesoría a los solicitantes durante todo el proceso de los trámites del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras.

**Décimo:** Ordenase al Ministerio de Salud y Protección Social con fundamento en las obligaciones contraídas por el PAPSIVI, a la Secretaria de Salud del Municipio de Chibolo y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, brindar a los reclamantes y su respectivo núcleo familiar, asistencia médica y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, conforme a lo de su competencia funcional.

**Undécimo:** Ordenase a la Secretaria de Salud del Municipio de Chibolo, para que de manera inmediata verifique la inclusión de los señores reclamantes en el sistema general de salud y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo.

**Duodécimo:** Ordenase al ALCALDE de CHIBOLO- MAGDALENA, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS-, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectúe la adecuación de las vías de comunicación y acceso a la vereda la Pola en el Municipio de Chibolo-

Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida incluya dentro de su presupuesto venidero una partida para tal cometido, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

**Decimotercero:** ORDENASE al ALCALDE DE CHIBOLO-MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo 017 del 12 de Septiembre del 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones que tenga o llegare a tener el predio denominado "PLANADAS", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 226-3971, por el termino indicado en dicho acuerdo.

**Decimocuarto:** ORDENAR al INCODER inicie proceso de adjudicación a favor de los señores JOSÉ DAVID BARRIOS PALLARES, ÁNGEL RAFAEL SÁNCHEZ PALLARES sobre la parcela LOS ANGELES, CARLOS RAFAEL PIMIENTA DE LA CRUZ sobre la parcela VILLA NUEVA, JUAN CARLOS AVENDAÑO MONTENEGRO, LIZETH REGALADO OSPINO sobre la parcela VILLA ROSA, LUIS FERNANDO REGALADO OSPINO sobre la parcela VILLA ROSA o CANDELARIA, LUIS ALBERTO SALAS sobre la parcela DIOS ES AMOR, JUAN LUIS CANTILLO MUÑOZ, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA sobre la parcela VILLA MARIA Y ALBERTO julio OROZCO MERIÑO sobre la parcela NUEVO AMBIENTE, las cuales se hallan ubicadas dentro del predio de mayor extensión denominado PLANADAS, y en caso de que cumplan los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994 proceda a adjudicarlos.

**Decimoquinto:** Ordenar a la Alcaldía de Chibolo-Magdalena, Gobernación del Departamento del Magdalena y al Ministerio de Minas y Energía procedan de forma inmediata a realizar las gestiones necesarias para brindar el servicio Público domiciliario de energía eléctrica en las parcelas que se hallan dentro del lote de mayor extensión PLANADAS como medida de dignificación de las condiciones vida de las víctimas solicitantes.

**Decimosexto:** Ordenar conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, al Ministerio de Educación Nacional, Gobernación del Magdalena, Secretaría de Educación Departamental del Magdalena y por encontrarse el predio de mayor

extensión PLANADAS en Jurisdicción de los Municipios de Chibolo y Plato, igualmente se le ordenará a la Alcaldía del Municipio de Plato y a la Alcaldía del Municipio de Chibolo, así como a la Secretaría de Educación del municipio de Chibolo y Secretaria de Educación del Municipio de Plato, procedan a realizar las gestiones necesarias para la construcción y dotación de un Centro de Educación Básica Primaria en la zona aledaña al predio de mayor extensión PLANADAS donde se hallan ubicadas las parcelas de las victimas solicitantes. Igualmente se garantice la planta de personal y la dotación permanente de la Institución Educativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIAN ARRIETA BAENA**  
**JUEZ**